

BOLETÍN OFICIAL



de la provincia de Ciudad Real

Viernes, 29/diciembre/2000

Número 155

administración Estatal

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

CIUDAD REAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 número 4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Centro, a las personas y entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado su notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Infracciones Administrativas de este Centro, Plaza de Cervantes, 1, planta baja, ante el que les asiste el derecho de alegar por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo señalado, contado desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, pasado el cual, sin haber hecho uso de su derecho a formular alegaciones, en su defensa, se continuarán los trámites correspondientes.

Ciudad Real, 26 de diciembre de 2000.- El Subdelegado del Gobierno, Jaime Lobo Asenjo.

Nº Expte.	Infractor	D. N. I.	Procedimiento sancionador	Domicilio	Fecha inic. o sanción	Precepto de infracción
1203/2000	Moukhine, Boris	44Nº4177315	Resolución expte. sancionador (un mes)	Calvario, 1 13200 Manzanares (C. Real)	10.000	L.O. 1/92 Art. 26 i)
1219/2000	Armero Campos, Saturnino Casimiro	52384328	Resolución expte. sancionador (un mes)	Eugenio Fernández, 5 13343 Villamanrique (C. Real)	10.000	L. O. 1/92 Art. 26 i)
165/2000	González Rodríguez, José Antonio	34263550	Resolución recurso de alzada desestimado (dos meses)	Marín, 250 27400 Monforte de Lemos (Lugo) Lino Villafinez, 9-Bajo Izqda. 15704 Santiago de Compostela (Lugo) San Luis, 46-3 15007 A Coruña	50.005	L. O. 1/92 Art. 25
166/2000	Campos Cambón, Yolanda	34890022	Resolución recurso de alzada desestimado (dos meses)	Marín, 250 27400 Monforte de Lemos (Lugo) Lino Villafinez, 9-Bajo Izqda. 15704 Santiago de Compostela (Lugo) San Luis, 46-3 15007 A Coruña	50.005	L. O. 1/92 Art. 25
851/2000	Mayoral Jiménez, Juan Carlos	6243862	Resolución expte. sancionador (un mes)	Este, 3 45830 Miguel Esteban (Toledo)	50.001	L. O. 1/92 Art. 25
855/2000	Mayoral Jiménez, Juan Carlos	6243862	Resolución expte. sancionador (un mes)	Este, 3 45830 Miguel Esteban (Toledo)	50.001	L. O. 1/92 Art. 25
1185/2000	Berrio Romero, Mercenario	6172805	Iniciación expte. sancionador (15 días)	Santa Teresa, 15 13640 Herencia (C. Real)	24-10-2000	L. O. 1/92 23.a) y 7.1.B)

Número 7.169

EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS MULTIPLES

Administración y Conservación

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Para general conocimiento de los posibles interesados, se anuncian las siguientes contrataciones de Servicios de Mantenimiento y Conservación para el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples de Ciudad Real.

Servicio de Mantenimiento y Conservación de Calderas, Bombas de Impulsión de Agua Sanitaria y Calefacción.

Presupuesto: 1.837.201'00 pesetas.

Servicio de Mantenimiento y Conservación del Cuadro Eléctrico. Presupuesto: 1.246.670'00 pesetas.

Servicio de Mantenimiento y Conservación del Sistema de Aire Acondicionado.

Presupuesto: 1.181.056'00 pesetas.

Servicio de Mantenimiento y Conservación de los cuatro Ascensores.

Presupuesto: 1.964.427'00 pesetas.

Servicio de Mantenimiento y Conservación de la Carpintería de Madera y Aluminio.

Presupuesto: 1.696.921'00 pesetas.

Servicio Preventivo de Mantenimiento y Conservación del Sistema de Protección de Incendios.

Presupuesto: 1.255.720'00 pesetas.

El plazo de presentación de documentación y proposiciones será de diez días naturales a partir de la publicación del presente anuncio.

Los pliegos de cláusulas administrativas y prescripcio-

nes técnicas se pueden retirar de la Oficina de Información de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, Plaza de Cervantes, 1.

Los gastos que origine el presente anuncio serán de cuenta de las Empresas adjudicatarias.

Ciudad Real a 20 de diciembre de 2000.- El Delegado del Gobierno:

Por Delegación (B.O.P. 30-04-97): El Subdelegado del Gobierno, Jaime Lobo Asenjo.

Número 7.263

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFERICOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

DELEGACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

REF.: REQUERIMIENTO EMPRESARIAL

EDICTO

Habiendo resultado desconocidas y en ignorado paradero las empresas que en el anexo se citan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone, «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar la notificación, se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar el ámbito territorial que lo dictó», le notifico trámite de alegación en los expedientes de requerimiento empresarial a las empresas que en el anexo se citan, por incumplimiento de las obligaciones de afiliación, alta y/o cotización por los trabajadores y períodos que en el mismo se indican, de conformidad con lo previsto en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con advertencia de que puede presentar escrito de alegaciones en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la presente notificación, de conformidad con el artículo 32 del R.D. 625/85, de 2 de abril.

El presente edicto surtirá todos los efectos de notificación en forma a los interesados.

Ciudad Real, 7 de noviembre de 2000.-El Director Provincial del INEM, Lucilo Cuñado Alcalde.

FALTA DE ALTA Y/O COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL

Empresa	Domicilio	Trabajador	Periodo	Cuantía	Expte.
Construcciones y Reformas Dinas, S.L.	Santa Quiteria, 33 13700 Tomelloso	José M. Perona Morago	01-11-99 a 16-08-00	177.660	224/00
Textil Magdalena, S.L.	Magdalena, 16 13300 Valdepeñas	Juan Navarro Fernández	01-11-99 a 28-07-00	321.540	211/00
Textil Magdalena, S.L.	Magdalena, 16 13300 Valdepeñas	Consolación Manzano Gómez	01-11-97 a 28-07-00	292.800	218/00

Número 6.269

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA CIUDAD REAL

INFORMACION PUBLICA SOBRE SOLICITUD DE SUSTI-
TUCION DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRANEAS PRIVADAS

Peticionario: Dolores Aranda Aranda.

(D.N.I./C.I.F.: 05595248).

Destino: Riego.

Situación de la captación:

Término municipal: Bolaños de Calatrava.

Provincia: Ciudad Real.

Polígono número 7, parcela número 120.

Características de las obras: Sustitución de un pozo por otro de iguales características.

En el Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real), en la Comunidad de Regantes correspondiente y en las oficinas de esta Confederación en Ciudad Real (Carretera Porzuna, 6), se admitirán reclamaciones durante veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de quienes puedan considerarse perjudicados con el aprovechamiento o las obras de que se trata.

El expediente estará de manifiesto durante el plazo

señalado en las citadas oficinas de esta Confederación Hidrográfica.

El Comisario de Aguas, José Díaz Mora.

Número 7.050

=====0=====

INFORMACION PUBLICA SOBRE SOLICITUD DE SUSTI-
TUCION DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRANEAS PRIVADAS

Peticionario: Tomás Pérez Lara

(D.N.I./C.I.F.: 06198555D).

Destino:

Situación de la captación:

Término municipal: Manzanares.

Provincia: Ciudad Real.

Polígono número 124, parcela número 18.

Características de las obras: Sustitución de un pozo por otro de iguales características.

En el Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real), en la Comunidad de Regantes correspondiente y en las oficinas de esta Confederación en Ciudad Real (Carretera Porzuna, 6), se admitirán reclamaciones durante veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de quienes puedan considerarse perjudicados con el aprovechamiento o las obras de que se trata.

El expediente estará de manifiesto durante el plazo señalado en las citadas oficinas de esta Confederación Hidrográfica.

El Comisario de Aguas, José Díaz Mora.

Número 7.051

administración **Autonómica**

DELEGACIONES PROVINCIALES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TRABAJO DELEGACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

Anuncio de 7 de junio de 2000 de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, de la instalación eléctrica que se cita expte. 13210202925.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, se somete a información pública, la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica siguiente:

Número de expediente: 13210202925.

Solicitante: Repsol Química, S.A.

Domicilio: Complejo Industrial de Puertollano.

Situación: Planta de poliols en Puertollano.

Características: L.M.T. a 6,3 KV. para ampliación planta de poliols.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en esta Delegación Provincial, sita en calle Alarcos, 21, 1ª planta, 13071, Ciudad Real, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación.

Ciudad Real, a 7 de junio de 2000.- El Delegado Provincial, Juan José Fuentes Ballesteros.

Número 3.401

=====0=====

Anuncio de 28 de noviembre 2000 de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, de la instalación eléctrica que se cita expte. 13210202919.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, se somete a información pública, la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica siguiente:

Número de expediente: 13210202919.

Solicitante: S.A.T. Vega del Jabalón.

Domicilio: Calle Herreros, 21 de Moral de Calatrava.

Situación: Paraje Torrontera y otros de Moral de Calatrava.

Características: Ampliación L.M.T.A. en 1.492 metros y 3 C.T.I. de 100 KVA C/U.

Finalidad: Suministro a parcelas rurales.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en esta Delegación Provincial, sita en calle Alarcos, 21, 1ª planta, 13071-Ciudad Real, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación.

Ciudad Real, a 28 de noviembre de 2000.-El Delegado Provincial, Juan José Fuentes Ballesteros.

Número 7.077

=====0=====

Anuncio de 28 de noviembre 2000 de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, de la instalación eléctrica que se cita expte. 13210203018.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la disposición transitoria primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, se somete a información pública, la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica siguiente:

Número de expediente: 13210203018.

Solicitante: Valentín Benito Benito.

Domicilio: Calle Dulcinea, 116 de Tomelloso.

Situación: Paraje La Zapatera de Tomelloso.

Características: L.M.T.A. a 15 KV, de 207 metros y C.T.I. de 50 KVA.

Finalidad: Suministro a bomba de riego.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en esta Delegación Provincial, sita en calle Alarcos, 21, 1ª planta, 13071-Ciudad Real, pudiendo presentarse las alegaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación.

Ciudad Real, a 28 de noviembre de 2000.-El Delegado Provincial, Juan José Fuentes Ballesteros.

Número 7.079

administración **Local**

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Mediante Resolución de la Presidencia de la Corporación de fecha 19 de diciembre en curso, fue designado el Tribunal calificador en el concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Licenciado en Ciencias de la Información de la Plantilla laboral fija de esta Diputación Provincial, en ejecución de Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, de 11 de octubre de 2000, quedando compuesto en la forma siguiente:

Presidente:

Titular: Don Francisco Espinosa Espinosa.

Suplente: Don Licinio Moreno Ruiz.

Secretario:

Titular: Don Juan Pablo Flores Nicolás.

Suplente: Don Joaquín Pozuelo de la Flor.

Vocales:

* Un representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Titular: Don Alberto Pérez Orellana.

Suplente: Don Pedro Ciudad González.

* Un representante del correspondiente Servicio.

Titular: Don Manuel Juliá Dorado.

Suplente: Don Ignacio Morate Sánchez.

* Un representante designado por los Organos de representación de los trabajadores.

Titular: Doña Julia Conde Díaz.

Suplente: Don Enrique Ruiz Hervás.

* Un miembro de la Corporación Provincial.

Titular: Don José-Alberto Martín-Toledano Suárez.

Suplente: Don Rafael Martínez del Camero Calzada.

Ciudad Real 20 de diciembre de 2000.- El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.- La Secretaria General, María Isabel Rodríguez Alvaro.

Número 7.193

=====0=====

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1.f) del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, el expediente de cesión gratuita a la Universidad de Castilla-La Mancha del uso de la finca de propiedad provincial denomina-

da Galiana, sus edificaciones y bienes muebles adscritos a la misma, así como la cesión del pleno dominio sobre la cabaña de raza Avileña Negra Ibérica que explotaba esta Corporación.

Ciudad Real, 22 de diciembre de 2000.- El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.- La Secretaria General, María Isabel Rodríguez Alvaro.

Número 7.213

=====0=====

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS DEL PABELLÓN FERIAL, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 136 de fecha 15 de noviembre de 2000, sin que contra el mismo se haya producido reclamación alguna, ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza que se detalla:

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS DEL PABELLÓN FERIAL

Art. 1 – Naturaleza y fundamento.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41, 48 y 129 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Ciudad Real establece el precio público por la utilización del Pabellón Ferial de Ciudad Real y por la prestación de servicios en el mismo.

Art. 2 – Concepto.

El presente precio público, es la contraprestación que recibirá el Patronato de Promoción de Intereses Provinciales por la utilización de instalaciones y servicios que preste en el Pabellón Ferial. Todo ello, sin perjuicio de los Convenios que se puedan establecer con entidades que, atendiendo a razones sociales, benéficas o culturales, sean aprobados por el Consejo de Administración.

Además, podrá convocarse concurso para determinar que empresa o persona física resulta adjudicatario de las instalaciones y los servicios en épocas festivas, como Navidad y Fin de Año, Carnaval, Semana Santa y Ferias.

Art. 3 – Cuantía por utilización de dependencias.

A) CUANDO EL PROMOTOR SEA UNA ENTIDAD O PERSONA FÍSICA, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

1) Recinto ferial completo, por día de utilización:

- Ferias, festivales sin ánimo de lucro, exposiciones y congresos.

Media Jornada: 198.907 ptas.

Jornada Completa: 331.512 ptas.

- Conciertos y similares.

Media Jornada: 397.815 ptas.

Jornada Completa: 663.025 ptas.

2) Pabellón de exposiciones, por cada día de utilización:

- Ferias, festivales sin ánimo de lucro, exposiciones y congresos.

Media Jornada: 145.122 ptas.

Jornada Completa: 241.870 ptas.

- Conciertos y similares.

Media Jornada: 290.244 ptas.

Jornada Completa: 483.740 ptas.

3) Salón de Actos, por cada día de utilización:

- Ferias, festivales sin ánimo de lucro, exposiciones y congresos.

Media Jornada: 32.083 ptas.

Jornada Completa: 53.471 ptas.

- Conciertos y similares.

Media Jornada: 64.166 ptas.

Jornada Completa: 106.942 ptas.

4) Aulas, por cada día de utilización:

- Ferias, festivales sin ánimo de lucro, exposiciones y congresos.

Media Jornada: 28.804 ptas.

Jornada Completa: 48.006 ptas.

- Conciertos y similares.

Media Jornada: 57.608 ptas.

Jornada Completa: 96.012 ptas.

5) Patio exterior, por cada día de utilización:

- Ferias, festivales sin ánimo de lucro, exposiciones y congresos: 25.000 ptas.

- Conciertos y similares: 50.000 ptas.

6) Cesión derechos explotación de cafetería por día:

- Pabellón de Exposiciones: 25.000 ptas.

- Salón de Actos: 15.000 ptas.

7) Para los puntos 1, 2, 3 y 4, se considerará jornada completa cuando la ocupación sea superior a 7 horas, entre las 8 h. y las 22 h., y media jornada cuando la ocupación sea igual o inferior a 7 horas en el mismo período de tiempo.

B) CUANDO EL PROMOTOR SEA EL PROPIO PATRONATO, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

1. - Stand Modular Planta Baja.

a) Pasillo Central: 4.000 ptas. / m².

b) Zona Descubierta: 3.200 ptas. / m².

c) Zona Cubierta: 2.800 ptas. / m².

2. - Stand Modular Planta Alta: 2.400 ptas. / m².

3. - Suelo Libre Planta Baja.

a) Pasillo Central: 1.500 ptas. / m².

b) Zona Descubierta: 1.000 ptas. / m².

c) Zona Cubierta: 700 ptas. / m².

4. - Suelo Libre Planta Alta: 500 ptas. / m².

5. - Patio Exterior: 500 ptas. / m².

6. - Publicidad Estática:

- Banderola y/o pancarta, de 3 metros x 0,50 metros:

a) Zona Pabellón de Exposiciones: 10.000 ptas.

b) Zona Patio: 7.500 ptas.

C) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

Se facturarán en función de los precios repercutidos por los proveedores o suministradores del patronato incrementándose dicho precio un 12 % en concepto de gastos generales.

D) RESERVA DE ESPACIO:

El Patronato de Promoción de Intereses Provinciales se reserva, sin coste alguno, un espacio de 120 m², a su elección, en todos aquellos eventos que se produzcan en el Pabellón Ferial, pudiendo utilizarlo el propio Patronato y/o Diputación Provincial de Ciudad Real, o bien cederlo a otra entidad pública o privada sin ánimo de lucro.

E) MONTAJE Y DESMONTAJE:

Las jornadas de montaje y desmontaje se facturarán al 75 % de las tarifas.

Art. 4 – Cuantía por prestación de servicios.

A) Prestación de servicios en ferias.

- Teléfono: Por utilización durante los días de la feria, por aparato telefónico: 10.000 ptas.

Además, se imputarán las mediciones de pasos de contador según tarifas de Telefónica a ese momento.

B) Prestación de servicios en instalaciones:

1. Servicio de seguridad:

- Seguridad establecida expresamente para las ferias, exposiciones, festivales sin ánimo de lucro y congresos, por día y persona: 39.120 ptas. Cada hora 1.630 ptas.

- Seguridad establecida expresamente para conciertos y similares, por día y persona 52.560 ptas. Cada hora 2.190 ptas.

2. - Contratación de potencia para consumo en zonas de exposición y/o actividad:

- 1.000 ptas./kw. Para actividades que no superen los 5 días.

- 2.000 ptas./kw. Para actividades de 5 a 10 días.

- 3.000 ptas./kw. Para actividades que superen los 10 días.

C) El contratante se obliga a dejar las instalaciones en perfecto estado, incluido el de limpieza, pudiendo el Patronato realizar las gestiones necesarias para ello, repercutiendo sus costes al contratante.

Art. 5 – Repercusión de impuestos.

Los precios anteriores (artículos 3 y 4), se incrementarán con el IVA que, en cada momento corresponda.

Art. 6 – Liquidación y cobro.

En el momento de la contratación de la utilización del Pabellón Ferial o cualquiera de sus dependencias, así como los servicios que se soliciten, se realizará una liquidación provisional calculada según las tarifas reflejadas en los artículos 3 y 4.

Dicha liquidación provisional se ingresará en metálico, en la cuenta bancaria designada al efecto con una antelación de quince días del comienzo de la feria o actividad.

La liquidación definitiva, será aprobada por la Gerencia a la terminación de la feria o actividad.

En el supuesto de que la liquidación definitiva fuera de cuantía superior al importe previamente ingresado, en concepto de liquidación provisional, se notificará al interesado para que en un plazo de 7 días proceda al ingreso de la diferencia. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

Si la cuantía de la liquidación ya ingresada fuese superior a la definitiva, se procederá por la Gerencia a la correspondiente devolución.

Cuando por causas no imputables al solicitante, el servicio no pueda prestarse, procederá la devolución de las cantidades ingresadas.

Art. 7 – Fianzas.

Con independencia de las liquidaciones que se practiquen, la Gerencia podrá establecer la obligatoriedad de constituir una fianza en metálico en cuantía suficiente para atender posibles responsabilidades.

Art. 8 – Obligados el pago.

El estarán los peticionarios, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y sus representantes legales o apoderados.

El solicitante deberá contratar en firme con 15 días de antelación al inicio de la actividad tanto los servicios como las instalaciones, debiendo efectuar el ingreso de dicha contratación, como plazo máximo, 7 días antes del inicio de la actividad.

Art. 9 – Indemnizaciones.

En los supuestos de renuncia a la utilización de instalaciones y servicios contratados, se establecen las siguientes indemnizaciones por daños y perjuicios:

1.- Si la renuncia o incumplimiento de las fechas solicitadas se produjera después de 4 meses de dicha solicitud, el solicitante deberá abonar el 10% de los servicios y/o instalaciones solicitados, quedando facultada la Gerencia del PIP para retener dicho importe, en caso de haberse solicitado la fianza, o a reclamar el importe correspondiente de no haberse realizado la misma.

2. - Si la renuncia se produce antes de los 14 días inmediatamente anteriores al comienzo de la feria o actividad, el 20% de las instalaciones, y el 10% de los servicios contratados.

3. - Si la renuncia se produce entre el 7º y el 13º día anteriores al comienzo de la feria o actividad, el 25% de las instalaciones concertadas y el 100% de los servicios contratados.

4. - Si la renuncia se produce entre el 1º y el 6º día inmediatamente anteriores al comienzo de la feria o actividad, el 75% de las instalaciones concertadas y el 100% de los servicios contratados.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta ordenanza, propuesta por el Consejo de Administración del Patronato de Promoción de Intereses Provinciales, en su reunión de fecha 3-10-2000, ha sido aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real de fecha 27-10-2000 y, entrará en vigor el día 1 de enero de 2001, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ciudad Real, 26 de diciembre de 2000.- La Secretaria General, María Isabel Rodríguez Alvaro.- V.º B.º: El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.

Número 7.262

=====0=====

SERVICIO DE CONTRATACION Y COMPRAS

ANUNCIO

Esta Excm. Diputación Provincial en sesión plenaria celebrada el día 30 de noviembre de 2000, acordó adjudicar el concurso de ensanche y refuerzo del firme de la CR-5212, de Moral de Calatrava a Manzanares, 1ª fase (pk. 0,000 al 14,020), a la empresa PROBISA Tecnología y Construcción, S.A. en la cantidad de 239.387.000 pesetas (euros: 1.438.744,85).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 21 de diciembre de 2000.- El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.

Número 7.214

=====0=====

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION OFICINA SEGUNDA DE CIUDAD REAL

ANUNCIO SOBRE CITACION DE NOTIFICACION POR COMPARECENCIA

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de los actos y a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida y por causas no imputables a esta Administración Tributaria se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 apartado 6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (introducido por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Orden Social, BOE número 313 de 31 de diciembre de 1997) a citar a los mismos para que comparezcan al objeto de ser notificados del acto que a continuación se expresa:

Acto pendiente de notificar: Embargo de sueldos y salarios.

Sujeto pasivo: Jesús Ezequiel Moreno Torres.

NIF: 5.663.001 X.

Expediente de apremio número: 01305663001X.

Acto pendiente de notificar: Embargo de remate de subasta.

Sujeto pasivo: José Royo Garrido.

NIF: 38.411.056 K.

Expediente de apremio número: 06438411056K.

Organo responsable: Oficina Segunda de Ciudad Real.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar: Ronda de Granada, 2-1ª planta.

Advertencia: Cuando transcurrido el plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ciudad Real, a 18 de diciembre de 2000.- La Jefe de Oficina, Milagros Fernández Sánchez.

Número 7.178

AYUNTAMIENTOS

ALCAZAR DE SAN JUAN

Transcurrido el plazo de 30 días desde la publicación inicial sin reclamaciones o sugerencias, queda definitivamente aprobado el texto de las siguientes Ordenanzas, cuyo texto se incorpora.

Alcázar de San Juan a 15 de diciembre de 2000.- El 1º Teniente de Alcalde, (ilegible).

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 5º. - Bonificaciones.

1.- Gozarán de una bonificación del 90% en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos serán adoptados, a instancia de parte, por las Oficinas gestoras competentes, a las que corresponde la concesión o denegación singular de estas bonificaciones.

2.- El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir del año de terminación de las obras.

3.- En todo caso, el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior no podrá exceder de tres años contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

Artículo 8º.- Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será el 0,6047 por ciento cuando se

trate de bienes de naturaleza urbana y el 1 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica. La cuota del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Sección 2ª. Bonificaciones.

Artículo 14º.

2) Se establecerá una bonificación del 50% para las transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los cónyuges, descendientes y adoptados, ascendientes y adoptantes.

Dicha bonificación se concederá previa instancia del interesado, debiendo acreditarse la convivencia en el domicilio habitual del causante. Para ello bastará declaración responsable por escrito del interesado al efecto, la cual se comprobará por el Servicio municipal correspondiente.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 4º.- Exenciones.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y f) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su condición indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de beneficio, debiendo acreditar el destino del vehículo para el supuesto del segundo apartado del punto e) anterior. Una vez declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Las tarifas de este impuesto serán las siguientes:

TURISMOS	Pesetas
De menos de 8 caballos fiscales	3.105
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	8.385
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	17.700
De 16 a 19.99 caballos fiscales	22.050
De más de 20 caballos fiscales	27.560

- Es decir, para turismos un coeficiente del 1'47.

AUTOBUSES

De menos de 21 plazas	24.030
De 21 a 50 plazas	34.230
De más de 50 plazas	42.775

- Es decir, para autobuses un coeficiente del 1'73.

CAMIONES

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	11.125
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	21.915
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	31.220
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	39.000

- Es decir para camiones un coeficiente del 1'58.

TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	5.000
De 16 a 25 caballos fiscales	7.860
De más de 25 caballos fiscales	23.575

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De menos de 1.000 Kgs. y más de 750 Kgs. de carga útil	5.000
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	7.860
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	23.575

OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores	1.250
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.250
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	2.140
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	4.285
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	8.575
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	17.145

- Es decir, para el resto de vehículos (clases tractores, remolques y otros), el 1'70.

Artículo 9º.- Bonificaciones.

2) Tendrán derecho a una bonificación del 100% para el supuesto de vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Dicha bonificación tendrá carácter rogado y naturaleza reglada,

debiendo aportar el interesado, con la solicitud, fotocopia de la ficha técnica del vehículo en la que conste el cumplimiento de cualesquiera de los requisitos anteriores establecidos para su concesión.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Cuota municipal: El coeficiente aplicable para el 2001 será el 1,669.

TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

A) La cuota tributaria se establece como cuota fija y cuota variable, liquidable por periodo trimestral, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1) Cuota fija para uso doméstico (dependiendo del calibre de contador y al trimestre):

Hasta 15 mm	1.000
20 mm	1.450
25 mm	2.625
30 mm	4.900
40 mm	9.800
50 mm	20.250
65 mm	36.500
80 mm	39.100
100 mm	48.800

1.1) Además se establece una cuota variable para uso doméstico en función del consumo de agua y al trimestre:

1º Bloque	0-20 m3	12 ptas.
2º Bloque	21-42 m3	14 ptas.
3º Bloque	Más de 42 m3	22 ptas.

2) Cuota fija para uso empresarial (dependiendo del calibre de contador y al trimestre):

Hasta 15 mm	4.500
20 mm	6.000
25 mm	8.000
30 mm	10.000
40 mm	20.000
50 mm	41.000
65 mm	56.000
80 mm	60.000
100 mm	75.000

2.1) Se establece una cuota variable para uso empresarial, siempre que el consumo de agua sea doméstico o comercial, al trimestre:

Más de 60 m3: 37 ptas.

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Nichos, por cada uno	91.500
2.- Cesión de terrenos en propiedad temporal por cinco años	15.500
3.- Cesión de terrenos a perpetuidad:	
A) Sepulturas familiares de tierra	55.000
B) Sepulturas familiares con bóveda doble	202.000

Nota.- Los propietarios de sepulturas de carácter temporal tienen opción a su adquisición en propiedad, abonado el importe de los terrenos de cesión a perpetuidad, en vigor el momento de la petición siempre que este Ayuntamiento, no tenga necesidad de efectuar nueva ordenación en esa zona del Cementerio, en cuyo caso se le daría opción a otra sepultura de la parcela objeto de la cesión. Estas sepulturas serán siempre de tierra.

4.- Sepultura general de adultos.

Se regirán por lo ordenado en el artículo 31 del vigente Reglamento de Régimen interior del Cementerio Municipal.

5.- Enterramientos.

- Cuando o se realicen inhumaciones, exhumaciones, etc., se abonarán los derechos de rompimiento según la tarifa siguiente:

a) Nichos	13.500
b) En sepulturas familiares con bóveda	16.500
c) En sepulturas familiares de tierra	19.000
d) En panteones de enterramiento por arriba	23.500
e) En panteones de enterramiento por su paseo:	
1.- En su parte superior	51.500
2.- En su parte inferior	78.000

6.- Traslados.

- a) Por cada traslado de cadáver dentro del propio cementerio, o de éste al de otras poblaciones 29.000
- b) Por cada traslado de restos cadavéricos dentro del propio cementerio de éste al de otras poblaciones o a la inversa 9.350

7.- Traspasos de sepulturas, nichos y panteones:

a) Entre ascendientes o descendientes en línea recta y cónyuges, de los derechos establecidos en el apartado a) y b) del presente artículo 5 ("Cesión de terrenos a perpetuidad"), se abonará el 10 %.

b) Entre hermanos el 15 %.

c) Entre extraños el 30 %.

- Estos porcentajes se aplicarán sobre la siguiente valoración:

- 1) Sepultura de tierra 55.000
- 2) Sepulturas de bóveda de un solo cuerpo 101.000
- 3) Sepulturas de bóveda de dos cuerpos 202.000
- 4) Nichos 91.500
- 5) Panteones:

 - a) De un número 202.000
 - b) De dos números 404.000
 - c) De tres números 606.000

8.- Obras e instalaciones.

Se establece la siguiente Tasa para la concesión de licencia de obras e instalaciones que se realicen dentro del recinto del Cementerio, según la siguiente tarifa:

- a) Por construcción de bóveda sencilla o de un cuerpo 3.050
- b) Por construcción de bóveda doble o de dos cuerpos 6.225
- c) Por construir o colocar arcón/conjunto en panteón 18.500
- d) Por colocar lápida de nicho 2.300
- e) Colocar lápida/conjunto para sepulturas:

 - 1.- De mármol 8.600
 - 2.- De granito macizo 9.850
 - 9.- Nichos en el Cementerio de Cinco Casas 50.000
 - 10.- Sepulturas familiares con bóveda doble, en el Cementerio de Cinco Casas 100.000

TASA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

- Supresión punto 10 del epígrafe cinco en lo referente a Licencia para instalación de vados.
 - Incremento a 2.000 pesetas del punto cuatro del epígrafe seis sobre copia de programas realizados o emitidos por la TV local, siempre que el interesado facilite la cinta de video.

TASA LICENCIAS URBANÍSTICAS

- Coste de cero pesetas para Licencias de primera ocupación.

TASA DE OCUPACIONES, UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuantía de las tasa regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

A) Instalación de quioscos en la vía pública.

Se establece la tarifa en pesetas para los siguientes tipos de quiosco:

- 1) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés (tipo café-bares o similares), por metro cuadrado y según categorías de calles.
 - 2) Quioscos dedicados a la venta de refrescos, chucherías, helados, golosinas, etc., por metro cuadrado y según categorías de calles.
 - 3) Quioscos dedicados a la venta de prensa, loterías, libros y tabacos, por metro cuadrado.
- Temporada alta (1 abril-30 septiembre):
- A. 1) Quioscos alcohólicas, etc. 12.240
 - A. 2) Quioscos golosinas, etc. 2.300
 - A. 3) Quioscos prensa, etc. 2.300
- Temporada baja (resto del año):
- A. 1) Quioscos alcohólicas, etc. 5.900
 - A. 2) Quioscos golosinas, etc. 1.100
 - A. 3) Quioscos prensa, etc. 1.100

Para todo el año:

- Quioscos de los apartados A.2) y A.3) 1.660
- B) Ocupaciones del subsuelo, suelo, vuelo de la vía pública.

Las tarifas están establecidas para los siguientes tipos de ocupaciones:

- 1) Del subsuelo con surtidores de gasolina y análogos, por cada 5.000 litros o fracción, en pts./año.
- 2) Del suelo con surtidores y análogos, por m²; en pts./año.
- 3) Otras instalaciones, además de surtidores, por m², en pts./año.

4) Instalaciones distintas de las anteriores:

a) Subsuelo, por m³, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, solera y losas, en pts./año.

b) Suelo, por m², en pts./año.

c) Vuelo, por m² o fracción medido en proyección horizontal, en pts./año.

B. 1) 7.390

B. 2) 2.300

B. 3) 1.725

B. 4a) y b) 1.725

B. 4. c) 2.460

C) Ocupación de terrenos con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

1.- Por cada m² de superficie ocupada y temporada, en pts: 2.625.

D) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Las tarifas de la tasa serán:

1.- Vallas, materiales de construcción y escombros, grúa autorizada, materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen la actividad los industriales, otras mercancías, en vallas por cada metro lineal al día y en el resto por m² y día de ocupación, para cualquier categoría de calles, pagarán 250 pesetas desde el primer día hasta el sexto mes. A partir del sexto mes, 500 pesetas/ m. lineal o cuadrado.

Para los andamios que sean transitables se reducirá el coste por dicho concepto al 50 %.

- Eliminación del cobro de marquesinas.

E) Ocupación en terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

1) Por cada ocupación de vía pública con atracciones pagará , 50 pts./m².

2) Mercadillos situados en recinto de uso público, por cada puesto instalado pagarán:

a) Por módulo de ocupación, por m² y día, 550 pts.

b) Por módulo de ocupación continuada (con reserva de los módulos), pagarán al mes, 2.390 pts.

c) Vehículos instalados junto al módulo para venta, 155 pts./día.

F) Utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del suelo y vuelo con toldos y marquesinas.

Toldos por m² o fracción pagarán al año, 490.

Toldos no fijos instalados a menos de 2,25 metros de altura del suelo, pagarán el 200% de la cuota anterior. Asimismo cuando los costadillos o tabloneros dejaran menos de 2,10 metros sobre rasante de acera, pagarán el 200% de la cuota anterior.

Toldos no fijos por m² o fracción, al año, 245.

G) Vados y reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivos.

Por cada reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, 7.890.

Por cada vado particular con licencia municipal, pagarán al año, cualquier categoría de calle, en pesetas, 2.500.

Por placa de vado, 1.100 ptas.

* Será obligatorio exhibir la chapa numerada facilitada por el Ayuntamiento. Además, por cada plaza de garaje, pagarán el 20 % sobre la cuota de vado, es decir 500 pesetas.

TASA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

Será el resultado de aplicar las siguientes tarifas, en pesetas:

- 1) Socios abonados al Patronato Municipal de Deportes.
 Socios abonados mayores de 18 años 9.450
 Socios abonados de 14 a 17 años 7.300
 Socios abonados hasta 14 años 5.750
 Este carnet de abonado da derecho a:
 - 100% de descuento en Pista de Atletismo.
 - 50% de descuento en Abonos de Piscinas de Verano,
 Piscina de Invierno y Pistas de Tenis.
 - 25% de descuento en Cursos y Escuelas.
 2) Piscina de verano.

	Laborales	Festivos
Por cada día, mayores 18 de años	375	475
Por cada día, de 8 a 17 años	300	350
Por cada día, de 4 a 7 años	250	300
Abono temporada, mayores de 18 años	7.500	
Abono temporada, de 14 a 17 años	5.500	
Abono temporada, de 4 a 13 años	4.300	
Menores de 3 años de edad	exento	
Abono para familia de 2 miembros	12.200	
Abono para familia de 3 miembros	14.450	
Abono para familia de 4 miembros	16.950	
Abono para familia 5 miembros	19.150	
Abono para familia de 6 o más miembros	21.500	
Abono menores de 18 años, 30 baños	6.200	
Abono mayores de 18 años, 30 baños	9.350	
Abono menores de 18 años, 15 baños	3.400	
Abono mayores de 18 años, 15 baños	4.900	

Nota: Todos estos abonos caducarán al final de la presente temporada.

3) Piscina de invierno.

Por cada día, bañistas menores de 18 años	350
Por cada día, mayores de 18 años	500
Abonos, menores de 18 años, 30 baños	6.200
Abonos, mayores de 18 años, 30 baños	9.350
Abono menores de 18 años, 15 baños	3.450
Abono mayores de 18 años, 15 baños	4.900

Nota: Todos estos abonos tienen caducidad al año desde la fecha de su adquisición.

a.- Los que se agoten en la temporada de invierno pueden utilizarse en la piscina de verano.

b.- Acompañado por el titular pueden ser utilizados por otros usuarios.

Alquiler de una calle/hora	2.000
Alquiler vaso pequeño/hora	3.500

Nota: Estas dos modalidades de alquiler sólo se efectuarán a colectivos legal o institucionalmente organizados, como colegios, ayuntamientos, etc.

4) Matrícula general en todas las actividades con profesor.

Matrícula general en todas las actividades con profesor	1.200
---	-------

5) Cursos y escuelas: actividades deportivas con profesor.

Cursos de natación de verano:	
Cursos de natación para menores de 15 años	3.100
Cursos de natación para 15 años y mayores	4.250
Abono de tres o más cursos, menores de 15 años (curso)	2.700
Abono de tres o más cursos, 15 años y mayores (curso)	3.625

Nota: Los cursos de natación se entienden, temporalmente, por quincenas completas.

Cursos de natación de invierno:

* Natación infantil	
Niños menores de 4 años, ½ hora clase	3.750
Niveles I y II, III y IV, V y VI (Familiarización e iniciación, desarrollo técnico y perfeccionamiento)	2.950
Niveles I al VI (Clase de un solo día a la semana)	1.475

* Natación adultos	
Nivel básico (2 días) mañanas	2.425
Nivel básico (2 días) tardes	3.250
Perfeccionamiento (3 días) mañanas	3.350
Perfeccionamiento (3 días) tardes	3.900

* Natación tercera edad	
Mayores de 65 años y/o pensionistas acreditados (Nivel único, 2 días)	1.900

* Gimnasia de mantenimiento/aerobic	
3 días/semana (pabellón)/ al mes	2.900
2 días/semana (pabellón)/ al mes	2.075
3 días/semana (sede aa. vv. o colegio)/ al mes	2.200
2 días/semana (sede aa. vv. o colegio)/ al mes	1.600
2 días/semana para la 3ª Edad (mayores de 65 años y/o pensionistas acreditados)/ mes	1.000
Aerobic 5 días/semana al mes	4.150
Aerobic 3 días/semana al mes	3.050
* Yoga	
2 días semana (3 horas)	3.500

* Artes marciales, cursos	
Karate y Judo en Pabellón, alumnos hasta 8 años	2.075
Karate y Judo en Pabellón, alumnos de 9 a 14 años	2.800
Karate y Judo en Pabellón, alumnos de 15 años o mayores	3.150

* Musculación y pesas	
Utilización de la sala de musculación (1 mes)	3.200
Utilización de la sala de musculación (1/2 mes)	1.600

* Tenis, cursos	
Adultos mayores 16 años (Nivel básico, 2 días)	2.800
Adultos mayores 16 años (Nivel perfeccionamiento 3 días)	3.700
Niños hasta 16 años (Nivel básico), 2 días	2.150
Niños hasta 16 años (Nivel medio y perfeccionamiento), 3 días	3.225

* Actividades combinadas
 - Descuento del 20% en cada uno de los precios a partir de realizar la inscripción en dos o más actividades dirigidas.

* Curso de escalada	
Curso de escalada	1.650

* Escuelas deportivas	
Natación Piscina de verano (temp.)	6.600

Nota: Los alumnos de esta escuela tienen acceso libre a la piscina de verano.

Escuelas deportivas municipales (temporada)	2.000
---	-------

Las escuelas deportivas están autorizadas a repercutir entre sus usuarios los gastos correspondientes al equipamiento deportivo.

* Precios para familias

Para las familias en las que todos o varios miembros de la misma unidad familiar se inscriban en la misma actividad, o en distintas actividades dirigidas, se establecerá un descuento del 50% del precio público al cuarto miembro y sucesivos.

Nota: Las tasas en actividades dirigidas se abonarán por meses completos independientemente del día que se formalice el alta o la baja en el servicio, excepto al inicio y final de temporada que se abonarán por quincenas siempre y cuando no comiencen y terminen con el mes correspondiente por razones imputables a la organización de los servicios.

6) Utilización de pistas descubiertas		
A.- Pistas de tenis	sin luz	con luz
Por pista y hora men. de 18 años	350 pts.	550 pts.
Por pista y hora may. de 18 años	450 pts.	650 pts.

Por partido organizado por la sección de tenis del I.M.D.
 (partidos oficiales) 450 pts.

Abono de 15 horas men. 18 años sin reserva	5.000 pts.
Abono de 15 horas may. 18 años sin reserva	6.200 pts.

B.- Pistas de baloncesto y polideportivas	sin luz	con luz
---	---------	---------

Por partido competición «Tiempo Libre» organizado por el I.M.D. (incluye arbitraje) 1.700 1.900

Por partido competición federada provincial y regional 2.100 2.300

Por partido competición federada nacional 3.600 3.800

Partidos de deportes escolar exento exento

Por entrenamiento equipos «Tiempo Libre» hora 825 1.025

Por entrenamiento categoría

provincial o regional hora	1.350	1.500
Por entrenamiento equipos categoría nacional	1.600	1.800
Entrenamientos de deportistas individuales (hasta 6 jugadores por pista como máximo)	exento	exento
	50	250
Nota: De este precio estarán exentos todos los deportistas que en edad escolar y acompañados de un mayor de edad soliciten la oportuna reserva de pista en el I.M.D.		
C.- Campo de fútbol de tierra		
Por partido competición «Tiempo Libre» organizado por el I.M.D.		1.350
Por partido competición federada provincial o regional		5.700
Por partido competición federada nacional		8.000
Por partido Deporte base		exento
Por entrenamiento equipos «Tiempo Libre» hora		725
Por entrenamiento equipos categoría regional o provincial por hora		1.250
Por entrenamiento equipos categoría nacional hora		1.775
Entrenamientos equipos de Deporte base		exento
D.- Campos de fútbol de hierba		
	con luz	sin luz
Por partido de «Tiempo Libre»		4.800
Por partido categoría provincial, regional o nacional federada	36.500	24.000
Partidos de Deporte base		exento
Por entrenamiento	15.700	10.500
E.- PISTA DE ATLETISMO		
Por usuario/hora, mayores de 15 años		200
Por entrenamiento equipo Deporte Base		exento
Abono mensual		650
7) Utilización de pistas cubiertas		
A.- Pistas pabellones polideportivos cubiertos		
Por cada hora entrenamiento equipo «Tiempo Libre»		1.850
Por cada hora de entrenamiento equipos categoría regional o provincial		2.100
Por cada hora entrenamiento equipos categoría nacional		2.950
Entrenamientos equipos deporte base		exento
Por partido equipos de «Tiempo Libre» (incluye arbitraje)		3.700
Por partido equipos de categoría provincial o regional federada		3.700
Por partido equipos de categoría nacional		6.100
Partidos de Deporte Base		exento
Por hora sala de danza		1.125
Por hora sala de artes marciales		2.100
B.- Otros en pabellones cubiertos		
Por hora tenis de mesa		350
Por hora badminton		600
Artículo 6º.- Devengo.		
A) Cuando se efectúe la solicitud, pudiendo exigirse depósito previo.		
B) La concesión de instalaciones mediante alquiler se efectuará tan solo por Convenio, cuando el resto de actividades y estado de la instalación lo hagan aconsejable, I.M.D.		
En el caso de utilización del Pabellón por entidades federadas, éstas se verán obligadas a realizar el pago de las horas extraordinarias del personal encargado de las instalaciones durante el tiempo de duración de la actividad.		
TASA MATADERO MUNICIPAL		
Artículo 5º.- Cuota tributaria.		
2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes, por derecho de sacrificio, faenado y manipulación de despojos:		
Vacuno	30 ptas.	Kg./canal
Porcino de más de 10 Kgs	19 ptas.	Kg./canal
Porcino lechón de menos de 10 Kgs	590 ptas.	unidad
Ovino	42 ptas.	Kg./canal
Lechales hasta 7 Kgs	350 ptas.	Kg./ud.
Manipulado despojos, reses vacunas	185 ptas./unidad	
Manipulado despojos,		

reses ovino y cerdo	37 ptas./ unidad
Faenado y manipulación despojos lechales	Exentos
Despachos quemadero:	
- Por cada res vacuna y equina	644
- Por cada res de cerda	386
- Por cada res lanar y cabrío	162
- Por despojo de res	77
TASA AYUDA A DOMICILIO	
Artículo 6º.- Cuota tributaria.	
1.- Constituye la base imponible de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio el coste real del mismo por hora de prestación, coste estimado para el ejercicio 2001 en 1.150 pesetas.	
TASA TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS	
Artículo 5º.- Cuota tributaria.	
	Pesetas
A.- Billete ordinario	100
B.1.- Bono-Bus ordinario, 10 viajes	625
B.2.- Bono-Bus para escolares y estudiantes	300
C.- Billetes en servicios especiales, esto es, fuera de las líneas, días u horas habituales	150
* Para uso del servicio de transporte del presente apartado no tendrá validez ningún otro billete que no sea el de 150 pesetas recogido en el mismo.	
D.- Transporte desde Cinco Casas para jóvenes escolarizados en este término municipal, por día y persona	
	530
TASA ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN COMUNITARIA	
Artículo 5º.- Cuota tributaria.	
El coste del presente servicio será el resultado de aplicar las siguientes tarifas, en pesetas:	
Matrícula inicial por cada curso	1.190
Por mes impartido	650
TASA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES	
Artículo 5º.- Cuota tributaria.	
La cuantía establecida en el presente precio público será el resultado de aplicar las siguientes tarifas, en pesetas:	
a) Utilización colectiva de los salones de los Centros Sociales de calle Santo Domingo, número 2, Porvenir, Goya, Santa María y Santo, por cada reunión o sesión	16.910
b) Usos de equipamientos:	
- Material audiovisual, por entidades ajenas a este Ayuntamiento, por día	5.420
- Uso de tiendas de campaña, por tienda y día	4.335
c) Las entidades no obligadas al pago según artículo anterior, deberán abonar la cantidad establecida por la cuantía correspondiente si hubieran recibido subvención de cualquier entidad pública para estos supuestos y en la cuantía de la misma.	
TASA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES CULTURALES MUNICIPALES	
Artículo 5º.- Cuota tributaria.	
Las tarifas a aplicar serán las siguientes:	
Utilización de bibliotecas	ptas./sesión
Uso colectivo de la biblioteca pública general como sala de reuniones	21.621
Uso colectivo de la biblioteca infantil como sala de reuniones	21.621
B) Utilización de salas de exposiciones y actividades culturales.	
A) El uso de las Salas de exposiciones o dependencias del Museo Municipal por entidades o servicios ajenos a este Ayuntamiento se regirá mediante Convenio.	
B) El uso de las Salas de Torreón don Juan de Austria, por entidades o servicios ajenos a este Ayuntamiento, para actividades no culturales, se regirá mediante Convenio. Para actividades culturales, por cada sala y sesión, 10.811 pesetas.	
Utilización de las diferentes Aulas especializadas:	
Artesanías-teatro-imagen-cerámica-artes plásticas-informática.	
A) Asistencia a cursos.	
Artesanías.	

- Tapices en bastidor	29.186
- Encuadernación	19.459
- Grabado de cristal y madera	29.186
- Restauración de muebles y tapicería	29.186
- Esmalte al fuego	29.186
- Vidrieras emplomadas	29.186
Teatro.	
- Teatro para niños (5 a 11 años)	9.727
- Teatro para jóvenes (12 a 14 años)	19.459
- Curso de interpretación	29.186
- Visitas organizadas de grupos sociales	exento
- Celebración de acontecimientos tipo de Salón de actos públicos (jornadas, conferencias y similares), por entidades ajenas al Ayuntamiento, cada día	51.850
- Celebración de acontecimientos tipo espectáculo, convenciones, etc., por entidades ajenas al Ayuntamiento	103.700
- Celebración de actividades tipo Salón de Actos por organizaciones locales cuando el acto persiga un fin altruista, por cada día	25.925
- Celebración de actividades tipo espectáculo (música, teatro, danza), por organizaciones locales, cuando el acto persiga un fin altruista, por cada día	51.850
* En cualquier caso, los materiales de luz, sonido, utilería, etc., han de ser aportados por la entidad convocante. También ocurre igual respecto del personal para el funcionamiento de la instalación que sea ajeno a la plantilla municipal. En el caso de los trabajadores municipales se remite al artículo 4º de la presente tasa.	
- Celebración acontecimientos tipo espectáculo con ánimo de lucro	103.700, más 5% taquilla
Un bono (da derecho a cinco espectáculos), tipo teatro, música, danza ...	
- Venta de 50 a 100 bonos, sólo para asociaciones y colectivos	4.660
- Venta de más de 100 bonos, sólo para asociaciones y colectivos	4.145
Imagen, cursos.	
- Niños 7 a 11 años.	9.727
- De 12 a 14 años	19.459
- De fotografía, blanco y negro	29.186
- De perfeccionamiento.	29.186
Cerámica.	
- Niños (7 a 11 años)	9.727
- Jóvenes (12 a 14 años)	19.459
- Curso de iniciación a la cerámica	29.186
- Curso avanzado de técnicas cerámicas	29.186
- Talleres de perfeccionamiento	29.186
- Curso de alumnado libre en pedanías	29.186
Artes plásticas, cursos.	
- Dibujo y pintura de niños (7 a 11 años)	9.727
- Dibujo y pintura jóvenes (12 a 14 años)	19.459
- Pintura para jóvenes (más de 14 años)	24.323
- Perfeccionamiento y especialización	29.186
- Iniciación al grabado y estampación	29.186
Informática.	
- Menores de 16 años	41.725
- Mayores de 16 años	48.540
- Cursos de dinamización en Centros de Barrio, por matrícula inicial 1.190 pesetas. Por mes impartido 650 pesetas.	
- Cursos de folklore, cuya temporada abarca desde octubre a junio, precio completo por matrícula y curso, 6.220 pesetas.	
Normas de gestión de los cursos anteriores.	
Los cursos tendrán una duración de 9 meses (precios máximos), y serán impartidos por profesores.	
Artículo 6º.- Devengo.	
El devengo se produce con la formalización de la matrícula.	
Artículo 7º.- Declaración e ingreso.	

Cursos por un valor de 29.186 pesetas.	
- Entrega inicial con derecho a reserva de plaza en el mes de junio	6.480
- Matrícula en el mes de septiembre	3.245
- Mensualidades: octubre	6.480
noviembre	3.245
diciembre	3.245
enero	3.245
febrero	3.246

Cursos por un valor de 24.323 pesetas.	
- Entrega inicial con derecho a reserva de plaza en el mes de junio	6.480
- Matrícula en el mes de septiembre	2.273
- Mensualidades: octubre	6.480
noviembre	2.273
diciembre	2.273
enero	2.273
febrero	2.271

Cursos por un valor de 19.459 pesetas.	
- Entrega inicial con derecho a reserva de plaza en el mes de junio	4.330
- Matrícula en el mes de septiembre	2.160
- Mensualidades: octubre	4.330
noviembre	2.160
diciembre	2.160
enero	2.160
febrero	2.159

Cursos por un valor de 9.727 pesetas.	
- Entrega inicial con derecho a reserva de plaza en el mes de junio	2.152
- Matrícula en el mes de septiembre	1.085
- Mensualidades: octubre	2.152
noviembre	1.085
diciembre	1.085
enero	1.085
febrero	1.083

Usos de equipamiento, en pesetas:	
A) Plantillas letras a entidades o servicios ajenos a este Ayuntamiento, por impresión	1.089
B) Uso fotocopiadora a entidades o servicios ajenos a este Ayuntamiento, por fotocopia	10
TASA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGOPEDIA	
Artículo 4º.- Cuota tributaria.	

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

- 780 pesetas/hora de tratamiento.	
PRECIO PUBLICO LIMPIEZA DE ALCANTARILLADO	
Artículo 3º.- Cuantía.	

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será fijada en la tarifa comprendida en el apartado siguiente:

- Tarifas del servicio de desatasque y alcantarillado, en pesetas:

Servicio prestado con camión dentro del casco urbano y Pedanías de Cinco Casas y Alameda de Cervera, por hora o fracción	7.260
Servicio prestado con camión o industrias, dentro del caso urbano, por hora o fracción.	8.500
Retirada de una cuba de fangos	10.370
Kilómetro recorrido del camión fuera del casco urbano de Alcázar de San Juan	125

Los avisos fuera de horario de trabajo habitual, tendrán un recargo del 100 % sobre precios anteriores.

PRECIO PUBLICO PUBLICIDAD EN LA TELEVISIÓN LOCAL

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

Producción	21.620					
Pases	1	10	20	40	80	120
Spot 20"	1.615	14.600	27.570	51.890	90.800	116.750
Spot 30"	2.160	19.460	36.750	69.180	121.075	155.560
Publirr. 60"	3.675					
Publirr. 120"	5.885					
Publirr. 180"	7.345					

** Todos los precios conllevarán el incremento correspondiente al IVA, no incluido en la tarificación anterior.

Artículo 6º.- Normas de gestión y reducciones.

1) Iniciada prestación del servicio solicitado las bajas causadas previo a la finalización de los períodos concertada, surtirán efecto al finalizar los mismos y en ningún caso darán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas. Todo ello a salvo de que no sean imputables al obligado pago la falta de realización de la actividad, en cuyo caso procederá la devolución del importe que corresponda.

2) Reducciones de los pases recogidos en la Ordenanza.

A) A partir de cuarenta pases, siguiente reducción:

Hasta 90 días de emisión: 10%.

Hasta 60 días de emisión: 15%.

Hasta 30 días de emisión: 20%.

B) A partir de ciento veinte pases, siguiente reducción:

Hasta 120 días: 20%.

Entre 120 y 240 días: 15%.

Entre 240 y 360 días: 10%.

C) A partir de doscientos cuarenta pases, siguiente reducción:

Hasta 120 días, el 25%.

Entre 120 y 240 días, el 20%.

Entre 240 y 360 días, el 15%.

D) A partir de quinientos pases, siguiente reducción:

Hasta 120 días, el 30%.

Entre 120 y 240 días, el 25%.

Entre 240 días y 360 días, el 20%.

CALENDARIO FISCAL

Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica:

De 10 de enero a 10 de marzo.

Impuesto de Bienes Inmuebles:

Urbana: De 27 de marzo a 27 de mayo.

Rústica: De 20 de septiembre a 20 de noviembre.

Impuesto de Cotos de Caza:

De 1 de octubre a 30 de noviembre.

Vados:

De 1 de octubre a 30 de noviembre.

* Queda definitivamente aprobado el Reglamento de subvenciones establecido para los Impuestos de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, Impuesto de Vehículos, en el supuesto de recibos domiciliados.
Número 7.074

ARENALES DE SAN GREGORIO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público de los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2000, relativos a modificación de ordenanzas fiscales en materia de tasas e impuestos municipales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2001, no han sido presentadas reclamaciones contra los mismos, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, quedan automáticamente elevados a definitivos, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas aprobadas, cuyo contenido literal es el siguiente:

1) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO:

El artículo 5º queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 5.000 pesetas

2º.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Pesetas
Por metro cúbico de agua consumida y medida por contador	29

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACOMETIDAS Y CONSERVACIÓN CONTADORES SERVICIO AGUAS.

El artículo 5º, apartado II, queda redactado de la siguiente forma:

«II. EN CUANTO A LOS SERVICIOS ENUMERADOS EN LOS ARTÍCULOS 2.B):

- Canon trimestral, por abonado, por conservación, reparación y mantenimiento de acometidas y contadores: 269,70 pesetas.

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.-

El artículo 5º, apartado 2º queda redactado de la siguiente forma:

«2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Viviendas, locales comerciales, fábricas y talleres	Pesetas
a.- Cuota fija de servicio por abonado y año	3.068
b.- Por M/3 consumido por trimestre y abonado:	
- Bloque 1º de 0 a 45 m/3 de agua	62,82
- Bloque 2º de 46 m/3 a 65 m/3	86,58
- Bloque 3º de 66 m/3 en adelante	96,72

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior, o bien optar por establecer una lectura estimada siguiendo el promedio de consumo de las dos últimas anualidades».

4) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL:

El artículo 5º queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Concepto	Pesetas
Concesiones a perpetuidad Panteones, el metro cuadrado	50.000
Concesiones a perpetuidad sepulturas de la clase, por sepultura	40.000
Derechos de enterramiento	2.000
Conces. a perpetuidad sepulturas de tres cuerpos, por sepultura	175.000

5º.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL.

El artículo 3º queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3º.- Cuantía:

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por la siguiente escala:

A) DE 4 A 12 AÑOS (EDAD ESCOLAR), INCLUSIVE:

Concepto	Pesetas
Entrada para jornada individual en día laborable	200
Entrada para jornada individual en día festivo	275
Abono de temporada	3.000

B) DE 13 A 17 AÑOS, INCLUSIVE:

Concepto	Pesetas
Entrada para jornada individual en día laborable	250
Entrada para jornada individual en día festivo	350
Abono de temporada	4.000

C) DE 18 AÑOS EN ADELANTE:

Concepto	Pesetas
Entrada para jornada individual en día laborable	300
Entrada para jornada individual en día festivo	400
Abono de temporada	5.000

D) ABONO FAMILIAR.- Las unidades familiares con más de cuatro miembros que hayan adquirido cuatro abonos de temporada, tendrán derecho a un abono gratuito adicional destinado a un miembro de la referida unidad familiar.

La condición de abonado se acredita con la presentación del correspondiente documento que expedirá el Ayuntamiento. Dicho documento es personal e intransferible, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, siendo su exhibición requisito para la entrada en el recinto de la piscina municipal».

6º.- ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA.

El artículo 5º queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Concepto	Importe anual
Vivienda familiar	8.000
Bares, cafeterías, casinos, restaurantes y similares	20.000
Bancos y Cajas de Ahorro	10.000
Oficinas en general	10.000
Locales comerciales de 1 a 15 dependientes	10.000
Locales industriales de 1 a 15 productores	20.000

7º.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El artículo 3º queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3º.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley, incrementadas en el coeficiente que, según la población del municipio, y de conformidad con el apartado 4 del mismo artículo se fija en el 1,44 para los apartados de ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc. y del 1,26 para el resto de apartados, concretándose las tarifas en la siguientes cuantías:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Cuota pesetas
A) Turismos:	
* De menos de 8 caballos fiscales	2.646
* De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	7.144
* De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	15.082
* De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	18.786
* De 20 caballos fiscales en adelante	23.480
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	17.464
De 21 a 50 plazas	24.872
De más de 50 plazas	31.090
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	8.864
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	17.464
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	24.872
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	31.090
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.704
De 16 a 25 caballos fiscales	5.820
De más de 25 caballos fiscales	17.464
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 700 kilogramos de carga útil	3.704
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.820
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	17.464
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	1.058
Motocicletas de más de 125 centímetros cúbicos	1.058
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1.588
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	3.175
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 centímetros cúbicos	6.350
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	12.700

Estas tarifas se actualizarán conforme se modifiquen las previstas en el referido artículo 96.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, o norma que lo sustituya, aplicándose sobre las mismas los coeficientes señalados en el primer párrafo de este artículo, dando como resultado la tarifa a aplicar en este municipio, prevaleciendo sobre las que se detallan en el párrafo anterior.

8º.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

El artículo 2º queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2º.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto Sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,1».

Contra los citados acuerdos podrá formularse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.

En Arenales de San Gregorio, a 21 de diciembre de 2000.- El Alcalde, José Luis Martínez Escribano.

Número 7.227

=====0=====

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público de los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2000, relativos a establecimiento y ordenación en materia de tasas municipales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2001, no han sido presentadas reclamaciones contra los mismos, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, quedan automáticamente elevados a definitivos, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas, cuyo contenido literal es el siguiente:

AYUNTAMIENTO DE ARENALES DE SAN GREGORIO.
ORDENANZA FISCAL Nº. 15.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios y, actividades de Ayuda a Domicilio prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Cuantía.

a) La cuantía de la tasa será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

b) La cuantía que habrá de satisfacer cada persona obligada será la resultante de aplicar sobre el coste total del servicio que recibe el porcentaje que se señala a continuación, dependiendo de la renta per cápita mensual del beneficiario, según la siguiente escala.

Renta per cápita mensual	% Aportación sobre coste total horas prestadas
Hasta 30.000 pesetas	0
Entre 30.001 y 42.000 pesetas	5%
Entre 42.001 y 62.340 pesetas	10%
Entre 62.341 y 73.348 pesetas	15%
Entre 73.349 y 85.000 pesetas	20%
Entre 85.001 y 100.000 pesetas	25%
Entre 100.001 y 125.000 pesetas	50%
Entre 125.001 y 151.840 pesetas	75%
Más de 151.841 pesetas	100%

Artículo 4º.- PERIODICIDAD.

A) La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie el Servicio o Actividad especificado en el apartado 2º.

B) El pago de la tasa se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la Recaudación municipal de forma mensual.

Artículo 5º.-

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido tres meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos a tal efecto.

Artículo 6º.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, se regirán por la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación, todo ello, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan concurrir en los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha dos de noviembre de dos mil.

2.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2001 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA TASA POR PARCELACIONES URBANÍSTICAS.

AYUNTAMIENTO DE ARENALES DE SAN GREGORIO.

ORDENANZA FISCAL Nº. 16.

TASA POR PARCELACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por parcelaciones urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si las licencias de parcelación solicitadas y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a la normativa urbanística vigente.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria que soliciten licencia municipal de parcelación.

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base de gravamen.- Se tomará como base de la presente exacción la superficie total expresada en metros cuadrados de la finca sobre la que se va a realizar la segregación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria. La cuota tributaria se establece en 20 pesetas por metro cuadrado.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.- No se concederá exención o modificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entiende iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de parcelación, si el sujeto pasivo formulase expresamente éste.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la denuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- La exacción se considera devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 8.1 de esta Ordenanza, debiendo efectuarse el

pago de la Tasa correspondiente en el momento de la presentación de la solicitud, sin cuyo requisito no será tramitado el expediente.

Artículo 10º.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, se regirán por la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación, todo ello, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan concurrir en los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.-La presente ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha dos de noviembre de dos mil.

2.-La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2001 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación expresas».

Contra los citados acuerdos podrá formularse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.

En Arenales de San Gregorio, a 21 de diciembre de 2000.- El Alcalde, José Luis Martínez Escribano.

Número 7.228

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Habiendo finalizado el periodo de exposición al público establecido en la Legislación de Régimen Local, sin que se produzca reclamación o alegación alguna, queda aprobado definitivamente el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2.001, cuyo texto íntegro se incorpora, sin necesidad de nuevo acuerdo al respecto.

Siguiendo el Orden del Índice de las mismas, las modificaciones efectuadas son las siguientes:

PRIMERO.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, en su artículo 2º, con la redacción siguiente:

Artículo 2º.-

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Urbana, queda fijado, al amparo de lo establecido en el artículo 73, puntos 3 y 4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en el 0,59% (cero coma cincuenta y nueve por ciento).

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Rústica, queda fijado, al amparo de lo establecido en el artículo 73.3 y 4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el 0,51% (cero coma cincuenta y uno por ciento).

SEGUNDO.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA, en su artículo 1º con arreglo a la redacción siguiente:

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aplicables en este municipio, queda fijado en el 1,30, sobre las tarifas establecidas en el apartado 1 de dicho artículo según redacción dada al mismo por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, siendo el cuadro de tarifas resultante el siguiente:

Potencia y clase de vehículo:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales	2.730
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	7.371
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	15.561
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	19.383
- De 20 caballos fiscales en adelante.	24.225

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas.	18.018
- De 21 a 50 plazas.	25.662
- De más de 50 plazas.	32.077

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	9.145
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	18.018
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	25.662
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil	32.077

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales	3.822
- De 16 a 25 caballos fiscales	6.006
- De más de 25 caballos fiscales	18.018

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	3.822
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	6.006
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil	18.018

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores	955
- Motocicletas de hasta 125 cc.	955
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.638
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	3.276
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	6.552
- Motocicletas de más de 1.000 cc.	13.104

TERCERO.- Modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, en sus artículos 4º, 5º y 7º con las siguientes redacciones:

Artículo 4º.- Base Imponible.

La Base Imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Artículo 5º.- Cuota.

1. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el siguiente:

- Construcciones, instalaciones u obras en terrenos calificados como urbano: 2,20%.
- Construcciones, instalaciones u obras en terrenos calificados como urbanizables y no urbanizables: 2,80%.
- Construcciones, instalaciones u obras eminentemente agrícolas: 2%.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante de las correspondientes licencias, los propietarios de los inmuebles sobre los que se vayan a realizar las obras, o dueño de las obras, por sí o por representante, una vez adoptado el acuerdo de concesión de la misma, las cuotas a liquidar ascenderán a la cantidad de 3.000 pesetas.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, no se reconocerá, en materia de este Impuesto, otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley, o por tratados o convenios internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior, se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar ante el Ayuntamiento con expresa mención de la normativa en que consideren amparado su derecho.

3. Se concederá una bonificación del 25% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad pública por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Dicha bonificación corresponderá otorgarla al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Esta bonificación no será aplicable cuando la cuota resultante de este impuesto esté comprendida en el apartado 3º del artículo 5º de la presente Ordenanza.

CUARTO.- Modificar la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA, en su artículo 6º, apartados 2 y 3, y en la forma siguiente:

Artículo 6º.-

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa semestral:

Epígrafe 1: Viviendas.

- Vivienda habitada	5.070 pesetas
- Vivienda deshabitada	2.535 pesetas

- Vivienda pensionistas, ingresos inferiores salario mínimo interprofesional, procedente exclusivamente de pensiones 2.535 pesetas

- Vivienda pensionistas: gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la tarifa aquellas viviendas habitadas por pensionistas cuyos ingresos anuales no superen el Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento. No obstante lo anterior, el límite de ingresos para disfrutar de esta bonificación se incrementará en un 25 por 100 por cada uno de los miembros que integren la unidad familiar y /o económica del beneficiario, descontando al propio beneficiario, hasta alcanzar el máximo absoluto de una vez y media la cuantía anual del referido S.M.I. Cuando los ingresos del pensionista procedan de fuentes distintas a las pensiones o en el patrimonio del beneficiario figuren bienes o elementos potencialmente capaces de producir ingresos, en el cómputo de dichos ingresos se tendrán en cuenta los rendimientos reales o presuntos generados por unas u otros, para cuya cuantificación se seguirán los criterios emanados por la Ley General Tributaria y normativa complementaria. La bonificación se aplicará mientras persistan las circunstancias que motivaron su concesión. Así mismo, aquellos pensionistas cuya situación varíe o genere derecho a la bonificación, deberán solicitarlo por escrito previamente para poder obtener la misma en el siguiente semestre con ingresos procedentes de pensiones y otras rentas, con ingresos totales inferiores salario mínimo, 3.802 pesetas.

Epígrafe 2: Alojamientos.

- Hoteles y hostales	16.905 pesetas
- Pensiones y casas de huéspedes	13.955 pesetas

Epígrafe 3: Establecimientos de restauración.

- Restaurantes, cafeterías y pubs	16.905 pesetas
- Bares y tabernas	13.955 pesetas

Epígrafe 4: Establecimientos de espectáculos.

- Cines y teatros	13.955 pesetas
- Salas de Fiestas, Discotecas, Casinos, Bingos y similares	16.779 pesetas

Epígrafe 5: Otros locales industriales, mercantiles comerciales y profesionales.

- Oficinas bancarias	13.955 pesetas
- Establecimientos industriales hasta 15 productores	11.159 pesetas
- Establecimientos industriales de más de 15 productores	16.905 pesetas

Comercios en general:

- De hasta 5 dependientes	7.802 pesetas
- De más de 5 dependientes	11.159 pesetas
- Oficinas y despachos profesionales en general	7.802 pesetas

- Locales industriales, mercantiles, comerciales y profesionales, sin actividad 2.535 pesetas

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreductible y semestral con las excepciones siguientes:

Cuota semestral de 2.535 pesetas para el caso únicamente de aquellos inmuebles en que se den, y en tanto persistan, todas y conjuntamente las circunstancias que se enumeran a continuación:

a) Que se de el supuesto de tratarse de locales industriales, mercantiles, comerciales y profesionales, pero sin actividad.

b) Que se solicite por el interesado la aplicación de esta tarifa, por escrito y previamente a la fracción semestral del ejercicio en que haya de surtir efectos, autorizando expresamente por el mismo escrito, la entrada de los servicios municipales de inspección tributaria al inmueble para el que se solicite dicha reducción, identificado en todo caso, por su dirección y número de parcela catastral.

QUINTO.- Modificar la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, PAVIMENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VIA PUBLICA Y POR REJAS, PELDAÑOS Y CUALESQUIERA OTROS ELEMENTOS QUE SOBRESALGAN DE LINEA DE FACHADA, en sus artículos 4º, 5º y 6º.1, que quedan redactados como sigue:

Artículo 4º.- Base imponible.

La base imponible estará constituida por los metros

lineales o longitud del saliente de las instalaciones o elementos voladizos que se proyecte sobre la vía pública. En caso de fracción sobre la unidad, la cuota tributaria se aplicará a prorrata. Cuando existan varias plantas, la citada cuota tributaria se prorrateará entre todas aquellas plantas que tengan salientes a la vía pública.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente Tarifa:

Cuota

(Por metro lineal o fracción)

Tarifa Primera: Balcones, miradores y terrazas.

- Por cada balcón, mirador o terraza, de hasta 50 cms. de saliente, que excedan de 2,00 metros de longitud 275 ptas.
- Por cada balcón, mirador o terraza, de más de 50 cm. de saliente, que excedan de 1,50 metros de longitud 550 ptas.

Tarifa Segunda: Ventanas y rejas.

- Por cada ventana o reja de más de 20 cm. De saliente 550 ptas.

Tarifa Tercera: Peldaños.

- Por cada peldaño que sobresalga de la línea de fachada más del 15 por 100 de la anchura de la acera o de 30 cms. de la línea de fachada cualquiera que sea la anchura de dicha acera. En todo caso, quedan exentos de este gravamen los peldaños que no sobresalgan más de 15 cms. de la línea de fachada 500 ptas.

Tarifa Cuarta: Otros salientes no incluidos en anteriores tarifas.

- Por cada saliente que sobresalga de la línea de fachada más del 15 por 100 de la anchura de la acera o de 30 cms. de la línea de fachada 550 ptas.

Artículo 6º.-

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, prorrateándose por trimestres naturales en caso de inicio o fin del aprovechamiento.

SEXTO.- Modificar la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA, en su artículo 7º 2., que queda redactado de la forma siguiente, y supresión del artículo 8º.

2. Ante la imposibilidad de tomar lectura en cualquier semestre, por ausencia del titular, podrá facturarse a éste a cuenta de posterior liquidación, la media de los dos últimos semestres leídos.

SEPTIMO.- Modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES Y SERVICIOS CON EXHIBICION DE ANUNCIOS, en su artículo 4º, que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Elementos publicitarios con iluminación pública:

- Hasta 1 m2: 10.000 ptas/año.
- De 1 a 4 m2: 15.000 ptas/año.
- De más de 4 m2: 4.000 ptas/año/m2.

Elementos publicitarios sin iluminación pública:

- Hasta 5 m2: 5.750 ptas/año.
- Más de 5 m2: 1.750 ptas/año/m2.

OCTAVO.- Modificar la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, en su artículo 4º, que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean propietarios de los vehículos retirados y que como tales consten en el correspondiente registro público.

NOVENO.- Suprimir de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE el apartado 4 del artículo 5º.

DECIMO.- Modificar la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA, en su artículo 5º, apartado 5, que queda redactado de la forma siguiente:

5. Las unidades familiares que pública y notoriamente carecieran de unos ingresos mínimos suficientes para sus necesidades básicas, podrán beneficiarse de exenciones o reducciones en el pago de las cuotas y de la matrícula, previa la tramitación del correspondiente expediente instruido al efecto, o de oficio o a instancia de parte interesada, con informe del Centro Social Polivalente y la Comisión de Servicios Sociales y acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno.

En Argamasilla de Alba, 28 de diciembre de 2.000.- El Alcalde, José Díaz-Pintado Hilario.

Número 7.281

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

EDICTO

Por término de 15 días:

Presupuesto general de este Ayuntamiento, con sus bases de ejecución, plantilla de personal y demás documentos reglamentarios, aprobado para el próximo ejercicio 2001.

Argamasilla de Calatrava, 21 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Fernando Calso Fernández.

Número 7.194

BRAZATORTAS

EDICTO

Por don Félix Viñas Gijón, en nombre y representación de Servicios Cinegéticos y Ganaderos Brazatortas, S.L., se ha solicitado legalizar, por carecer de licencia municipal, la industria o actividad de pensión con restaurante y bar «La Zarza», con emplazamiento en calle Salida Estación, número 41, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Brazatortas, a 15 de diciembre de 2000.-La Alcaldesa, Constanza Lozano Alarcón.

Número 7.142

CABEZARADOS

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, se pone en conocimiento en general que en la Intervención de esta Entidad, se halla expuesto al público el expediente de suplementos de crédito número 9/2000, que afecta al vigente Presupuesto, financiado con el remanente líquido de tesorería, y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 del citado texto legal, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a los siguientes trámites:

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Oficina de presentación: Registro General.

Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cabezarados, a 18 de diciembre de 2000.- El Alcalde, A. Adriano Fernández Espinosa.

Número 7.195

CAMPO DE CRIPTANA

EDICTO

Don Francisco Quiñones Ortega, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para carpintería

de madera, sito en Polígono Pozo Hondo; Avda. Murcia, parcela 71.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de «información pública por término de diez días», para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campo de Criptana, a 14 de diciembre de 2000.-El Alcalde, Joaquín Fuentes Ballesteros.

Número 7.143

=====0=====

EDICTO

Don José María Ortega Manzaneque, actuando en nombre de «Mármoles y Granitos, J.J.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para taller de mármol sito en calle Concepción, número 110.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de «información pública por término de diez días», para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campo de Criptana, a 14 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Joaquín Fuentes Ballesteros.

Número 7.144

=====0=====

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 19 de diciembre del año en curso, aprobó el expediente número 9 de modificaciones de créditos, en el presupuesto de 2000.

Las modificaciones previstas, afectan a los siguientes capítulos de gastos y de ingresos.

I.- Créditos en aumento.

A) Por suplementos de crédito:

Capítulo	Denominación	Importe
VI	Inversiones reales	10.000.000

II.- Procedencia de los fondos.

A) Por nuevos ingresos:

Capítulo	Denominación	Importe
IX	Pasivos financieros	10.000.000

Queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente también hábil de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente correspondiente y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. Si no se formulara reclamación alguna, quedará definitivamente aprobado por haberlo acordado así el Pleno del Ayuntamiento.

Campo de Criptana, a 20 de diciembre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 7.196

CARRION DE CALATRAVA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2001.

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2001, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto

en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno.

En Carrión de Calatrava, a 20 de diciembre de 2000.- El Presidente, (ilegible).

Número 7.197

CIUDAD REAL

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 49 B) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la exposición pública del expediente de aprobación de modificación de "Ordenanza de seguridad y protección contra incendios en garajes y aparcamientos" que tuvo lugar con carácter inicial en sesión del pleno de 31 de julio de 2000, durante el plazo de 30 días hábiles a los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, obrando dicho expediente en el Negociado de Medio Ambiente de este Excmo. Ayuntamiento.

Ciudad Real a 18 de diciembre de 2000.- El Alcalde Presidente, Francisco Gil-Ortega Rincón.

Número 7.198

=====0=====

ANUNCIO

Solicitado por Cadena Don, S.L., representada por don Manuel Garzón Casado, licencia municipal para adaptar local a freiduría marisquería, sito en calle Hidalgos, número 1 de esta ciudad, expediente número 02953, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se somete a información pública por término de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan durante dicho período formular alegaciones que estimen pertinentes.

Ciudad Real, 14 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Francisco Gil-Ortega Rincón.

Número 7.199

=====0=====

ANUNCIO

Solicitado por Construcciones Campo Alba, S.A., licencia municipal para instalación y posterior funcionamiento de garaje, sito en Avenida de los Descubrimientos, s/n., de Ciudad Real, expediente número 02998, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2. a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se somete a información pública, por término de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan durante dicho período formular alegaciones que estimen pertinentes.

Ciudad Real, 14 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Francisco Gil-Ortega Rincón.

Número 7.200

=====0=====

ANUNCIO

Contratación mediante concurso, procedimiento abierto, tramitación ordinaria del suministro y colocación de juegos infantiles con destino a distintas zonas de la ciudad.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: S. 11/00.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Es objeto del presente contra-

to el suministro y colocación de juegos infantiles con destino a distintas zonas de la ciudad.

b) Número de unidades a entregar: Las señaladas en el pliego de prescripciones técnicas.

c) División por lotes y número: Sí.

d) Lugar de entrega: En el lugar que señalen los servicios técnicos municipales.

e) Plazo de entrega: Dos meses a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 9.999.728 pesetas. (60.099,576 euros).

5.- Garantías:

No se precisará constituir garantía provisional en virtud de la posibilidad que permite el artículo 35.1 del TRLCAP.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Departamento de Contratación Administrativa (3ª planta).

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad y código postal: Ciudad Real, 13.001.

d) Teléfono: 926 - 21 10 44.

e) Telefax: 926 - 21 33 48.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Al término de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista: No.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Los licitadores presentarán sus ofertas, ajustadas al modelo que se indica en el pliego de condiciones económico-administrativas antes de las catorce horas del décimo quinto día natural, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio de contratación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La detallada en la cláusula undécima del pliego de condiciones económico-administrativas.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Excmo. Ayuntamiento.

2ª Domicilio: Plaza Mayor, 1.

3ª Localidad y código postal: Ciudad Real, 13.001.

9.- Apertura de las ofertas:

La apertura de plicas se celebrará en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día hábil siguiente al de la terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado, en cuyo caso se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

11.- Gastos de anuncios: El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y en general toda clase de gastos que origine el contrato.

Ciudad Real, a 19 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Francisco Gil-Ortega Rincón.

Número 7.201

=====0=====

GERENCIA DE URBANISMO

Notificación por medio de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para titulares desconocidos o con domicilio desconocido.

Por decreto del Ilmo. Sr. Alcalde, de fecha 19 de diciembre de 2000, se acuerda declarar en estado de ruina física inminente el edificio de referencia, sito en calle San José, número 16, ordenando su demolición inmediata, previo desalojo. Deberán nombrar Técnico competente que dirija la demolición y comunicarlo al Ayuntamiento, con la advertencia de la ejecución subsidiaria en su defecto.

Contra el acuerdo indicado, que pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, o a elección del demandante ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación de este acuerdo.

También podrá interponer potestativamente recurso de

reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes, en cuyo caso no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto o producido la desestimación presunta de aquél.

No obstante, podrá utilizar cualesquiera otros recursos, que estime procedente.

El expediente se encuentra puesto de manifiesto en la Gerencia de Urbanismo.

Ciudad Real, 19 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Francisco Gil-Ortega Rincón.

Número 7.203

DAIMIEL

ANUNCIO

Transcurrido sin reclamaciones el periodo de exposición pública de acuerdo provisional de imposición y modificación de Ordenanzas Fiscales, cuyo texto íntegro o modificado se publica a continuación, queda el mismo elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de los dos meses siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previo, en su caso, el de reposición potestativo ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes contado igualmente desde la publicación, y sin perjuicio de cualesquiera otros que se estimen procedentes.

1.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

A) TASAS

TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 7.- Tarifa: La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
CENSOS DE POBLACION DE HABITANTES		
Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes	180	1,082
Certificaciones de empadronamiento	330	1,983
Certificados de conducta	330	1,983
Certificados de convivencia y residencia	330	1,983
Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	330	1,983
CERTIFICADOS Y COMPULSAS		
Certificaciones no contempladas en otros epígrafes	330	1,983
Diligencia de cotejo de documentos, por cada página	25	0,150
Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en estas oficinas	1.690	10,157
DOCUMENTOS EXPIDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES		
Informaciones testificales	665	3,997
Reconocimiento de firma	330	1,983
Por cada documento que se expida en la fotocopia, por folio	105	0,631
DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO		
Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	8.370	50,305
Por cada certificación de servicios urbanísticos, a instancia de parte	330	1,983
Consultas sobre ordenanzas de edificación	4.200	25,243
Oblención de cedula urbanística	4.200	25,243
Placa obligatoria informativa de licencia de obras	1.170	7,032
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS		
Hojas de alteración de dominio de contribución territorial rustica	795	4,778
Copia del Plan de Ordenación Municipal en CD-Rom	2.560	15,386
Expedición de títulos de guardia jurado	2.615	15,716
Títulos del Cementerio Municipal	1.050	6,311
Solicitud desviación camino vecinal, incluido anuncio en B.O.P.	7.860	47,240
Anuncios particulares en Tablón Municipal, al mes	500	3,005
DERECHOS DE EXAMEN		
Plaza grupo A	5.755	34,588
Plaza grupo B	4.610	27,707
Plaza grupo C	2.880	17,309
Plaza grupo D	2.305	13,853
Plaza grupo E	1.725	10,367
FOTOCOPIAS		
Por unidad	10	0,060

FAX

Por cada página enviada 25 0,150

TASA POR LICENCIA DE AUTO-TAXI Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 5.- Cuota tributaria: La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
Concesión y expedición de licencias (Clase A o C)	10.990	66,051
Transmisión intervivos de licencias de clase A o C	16.480	99,047
Transmisión mortis causa:		
Primera transmisión de licencias de clase A o C a favor de herederos	10.990	66,051
Ulteriores transmisiones de licencias de clase A o C	16.480	99,047
Sustitución de vehículos de licencia A o C	10.990	66,051

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**Artículo 6.- Tarifas.**

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
ACTIVIDADES INOCUAS		
Por cada licencia tramitada	36.183	217,464

ACTIVIDADES SUJETAS AL RAMINP

Por cada licencia tramitada al amparo del RAMINP, se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie del local y de la potencia nominal expresada en Kw, según los cuadros siguientes:

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
1.- Superficie del local		
Hasta 100 metros cuadrados	62.792	377,388
De 101 a 200 metros cuadrados	104.653	628,977
De 201 a 300 metros cuadrados	141.282	849,122
De 301 a 400 metros cuadrados	172.677	1.037,810
De 401 a 500 metros cuadrados	198.840	1.195,052
Exceso de 500 m/2 hasta 1.000 m/2, por cada 25 m/2	10.465	62,896
Exceso de 1.000 m/2 hasta 2.000 m/2, por cada 25 m/2	9.421	56,621
Exceso de 2.000, por cada 25 m/2	8.371	50,311
2.- Potencia nominal		
Hasta 10 Kw	20.931	125,798
De más de 10 Kw hasta 25 Kw	31.396	188,694
De más de 25 Kw hasta 50 Kw	47.094	283,041
De más de 50 Kw hasta 100 Kw	73.257	440,283
De más de 100 Kw hasta 150 Kw	94.188	566,081
De más de 150 Kw hasta 200 Kw	109.885	660,422
Exceso de 200 Kw hasta 500 Kw, por cada 10 Kw	6.277	37,726
Exceso de 500 Kw, por cada 10 Kw	5.233	31,451

La potencia nominal de un local se obtendrá sumando la potencia eléctrica, expresada en Kw, de todas las instalaciones, máquinas, aparatos y elementos existentes en la actividad o instalación de que se trate. Cuando la potencia cuya autorización se solicita este expresada, en todo o en parte, en Caballos de Vapor, habrá que reducir aquella a Kw, utilizando la equivalencia 1 CV=0,736 Kw.

EXPEDIENTE SUJETOS AL RAMINP (NO PRODUCTIVOS)

Garajes, depósitos G.L.P., etc. 36.628 220,139

TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6.- Cuota tributaria: La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
ASIGNACION DE TERRENOS PARA SEPULTURAS, OSARIOS Y PANTEONES		
En propiedad, por metro cuadrado, procedentes de canón temporal	16.640	100,008
Osarios	25.000	150,253
Sepulturas de nueva construcción	268.937	1.616,344
CANON POR CONCESION TEMPORAL		
Por cada hueco o sepultura	16.640	100,008
CANON POR TRANSMISION DE PROPIEDAD DE SEPULTURAS Y PANTEONES		
Mortis causa o intervivos en primer grado de consanguinidad	11.380	68,395
Mortis causa o intervivos hasta el tercer grado de consanguinidad	28.442	170,940
Mortis causa o intervivos a partir del tercer grado de consanguinidad	56.880	341,856
CANON POR TRANSMISION DE PROPIEDAD DE OSARIOS		
Mortis causa o intervivos en primer grado de consanguinidad	1.000	6,010
Mortis causa o intervivos hasta el tercer grado de consanguinidad	3.000	18,030
Mortis causa o intervivos a partir del tercer grado de consanguinidad	5.000	30,051
INHUMACIONES Y SEPELIOS		
Autorización de apertura para entierro en panteón o capilla	28.440	170,928

Autorización de apertura para entierro en hueco o sepultura	22.765	136,820
Autorización de apertura para entierro en sepultura de general	22.765	136,820

TRASLADO DE RESTOS

Exhumaciones de más de 5 años dentro del Cementerio	16.640	100,008
Exhumaciones de más de 5 años fuera del Cementerio	11.380	68,395
Exhumaciones de menos de 5 años dentro del Cementerio	56.880	341,856
Exhumaciones de menos de 5 años fuera del Cementerio	45.520	273,581

TASA DE ALCANTARILLADO**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
Acometida a la red de alcantarillado	12.063	72,500
Alcantarillado, por cada metro cúbico	26	0,156
Fianzas		
En vías pavimentadas	26.880	161,552
En vías sin pavimentar	5.375	32,304

TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 6.- Cuota tributaria: La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, aplicándose al efecto la siguiente tarifa con carácter trimestral:

TIPO DE LOCAL	PESETAS	EUROS
Viviendas particulares	1.843	11,077
Bancos y cajas de ahorro	18.094	108,747
Bares	8.704	52,312
Hoteles	18.094	108,747
Pensiones, fondas y similares	8.704	52,312
Supermercados y autoservicios hasta 1.500 m/2 de superficie	14.453	86,864
Supermercados y autoservicios de más de 1.500 m/2 de superficie	18.432	110,779
Pescaderías, carnicerías y similares	7.238	43,501
Restaurantes	10.254	61,628
Salones de banquetes	12.064	72,506
Oficinas y despachos profesionales	6.032	36,253
Restantes industrias y comercios hasta 30 metros cuadrados	3.858	23,187
Restantes industrias y comercios entre 30 y 50 metros cuadrados	5.065	30,441
Restantes industrias y comercios entre 51 y 100 metros cuadrados	6.271	37,689
Restantes industrias y comercios con más de 100 metros cuadrados	7.476	44,932
Otras actividades no relacionadas anteriormente	6.032	36,253

TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**Artículo 6.- Tarifa: Regirá la siguiente tarifa:**

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
1.- RETIRADA Y TRASLADO AL DEPOSITO, POR CADA VEHICULO		
1.1. Traslado iniciado	2.100 pta	12,621
1.2. Traslado completo		
1.2.1. Ciclos y bicicletas	1.550	9,316
1.2.2. Ciclomotores	4.100	24,641
1.2.3. Automoviles de 1ª categoría	5.120	30,772
1.2.4. Automoviles de 2ª categoría	7.175	43,123
1.2.5. Automoviles de 3ª categoría	12.300	73,924
2.- INMOVILIZACIÓN		
2.1. Ciclos, bicicletas y ciclomotores	1.550	9,316
2.2. Automoviles de 1ª categoría	3.075	18,481
2.3. Automoviles de 2ª categoría	4.100	24,641
2.4. Automoviles de 3ª categoría	6.150	36,962
3.- DEPOSITO DE VEHÍCULOS A PARTIR DE 24 HORAS O FRACCIÓN		
3.1. Ciclos, bicicletas y ciclomotores	205	1,232
3.2. Automoviles de 1ª categoría	715	4,297
3.3. Automoviles de 2ª categoría	1.025	6,160
3.4. Automoviles de 3ª categoría	2.050	12,321

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**Artículo 5.- Cuantía.**

1.- La cuantía de la tasa se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
Entradas en viviendas unifamiliares	2.765	16,618
Entradas en locales de 2 a 5 plazas	3.620	21,757
Entradas en locales de 6 a 10 plazas	7.240	43,513
Entradas en locales de 11 a 15 plazas	10.855	65,240
Entradas en locales de 16 a 20 plazas	14.474	86,990
Entradas en locales de mas de 20 plazas	18.095	108,753

Entradas en talleres	12.063	72,500
Entradas en establecimientos comerciales	12.063	72,500
Reserva para aparcamiento o carga y descarga, por metro lineal	1.208	7,260
Placa de vado permanente	1.255	7,543
Placa de aparcamiento reservado a minusválidos	630	3,786

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 5.- Cuantía: La cuantía de la Tasa se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
1.- TEMPORADA COMPLETA (Coincidente con el año natural)		
1.1. Ocupación en Plaza de España, Plaza de San Pedro, Parterre, calles Monescillo, Alfonso XII, Virgen de las Cruces, Ramón y Cajal, por m/2, temporada y ejercicio	3.415	20,525
1.2. Restantes calles y plazas, por m/2, temporada y ejercicio	1.992	11,972
2.- TEMPORADA REDUCIDA DE VERANO (Del 1 de Junio al 15 de Septiembre)		
2.1. Ocupación en Plaza de España, Plaza de San Pedro, Parterre, calles Monescillo, Alfonso XII, Virgen de las Cruces, Ramón y Cajal, por m/2, temporada y ejercicio	2.048	12,309
2.2. Restantes calles y plazas, por m/2, temporada y ejercicio	1.024	6,154

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 6.- Cuantía: La cuantía de la tasa se determinará, por la aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
1.- VIAS PUBLICAS ABIERTAS AL TRAFICO RODADO POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN		
Escombros, materiales, arenas, etc.	195	1,172
Vallas, andamios y similares	195	1,172
Contenedor	195	1,172
Grua, hormigonera y cualquier otra maquinaria	250	1,503
Materiales o mercancías no de construcción	240	1,442
POR CADA UNIDAD		
Puntal, asnilla, etc.	72	0,433
POR CADA HORA O FRACCIÓN		
Cortes de calle a la circulación	358	2,152
2.- VIAS PUBLICAS, CALLES Y PLAZAS DE CARÁCTER PEATONAL POR CADA METRO CUADRADO O FRACCIÓN		
Escombros, materiales, arenas, etc.	400	2,404
Vallas, andamios y similares	400	2,404
Contenedor	400	2,404
Grua, hormigonera y cualquier otra maquinaria	500	3,005
Materiales o mercancías no de construcción	500	3,005
POR CADA UNIDAD		
Puntal, asnilla, etc.	100	0,601

TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 6.- Cuantía.

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
1.- INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES		
1.1. Aparatos mecánicos de entretenimiento de niños, al año	12.063	72,500
1.2. Carrillos de venta de caramelos, pipas, etc, al año	2.412	14,496
1.3. Puestos ambulantes de venta, por m/2 o fracción y día	302	1,815
1.4. Tarifa mínima a cobrar en el punto 1.3.	1.208	7,260
1.5. Maquinas autoexpendedoras y similares, por m/2 o fracción, al año	12.063	72,500
2.- PUESTOS, TENDERETES, ETC., POR METRO LINEAL, CON FONDO MÁXIMO DE TRES METROS		
2.1. Artesanía (figuras, tallas, etc.)	3.000	18,030
2.2. Barraijas, bisutería, marroquinería y similares	3.000	18,030
2.3. Berenjenas	6.000	36,061
2.4. Casetas de tiro, pelotas y similares	3.500	21,035
2.5. Dulces y similares	5.500	33,056
2.6. Gambas, patatas y similares	3.500	21,035
2.7. Grua (maquinas de regalos)	8.000	48,081
2.8. Hamburgueserías	8.000	48,081
2.9. Helados	5.000	30,051

2.10. Juguetes	3.500	21,035
2.11. Láminas	3.000	18,030
2.12. Librería	1.500	9,015
2.13. Loza, cristal y similares	3.000	18,030
2.14. Máquinas de bebidas y similares (refrescos, agua, frutos secos)	5.500	33,056
2.15. Música	2.500	15,025
2.16. Navajas	6.500	39,066
2.17. Plantas (sistema tómbola)	10.000	60,101
2.18. Ropa y similares	3.500	21,035
2.19. Sartenes, calderería y similares	3.500	21,035
2.20. Tómbolas y similares	13.000	78,132
2.21. Turrone	3.000	18,030
2.22. Palomitas, pipas, algodón y similares	2.000	12,020

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
3.- ATRACCIONES		
3.1. Hasta 20 metros cuadrados, por m/2	4.000	24,040
3.2. El exceso de 20 m/2 hasta 35 m/2, por m/2	500	3,005
3.3. El exceso de 35 m/2 hasta 50 m/2, por m/2	450	2,705
3.4. El exceso de 50 m/2 hasta 70 m/2, por m/2	400	2,404
3.5. El exceso de 70 m/2 hasta 100 m/2, por m/2	300	1,803
3.6. El exceso de 100 m/2 hasta 150 m/2, por m/2	250	1,503
3.7. El exceso de 150 m/2, por m/2	225	1,352
3.8. Coches de choque, por m/2	835	5,018
3.9. Camas elásticas, hinchables y similares, por m/2	1.200	7,212
4.- CIRCOS Y TEATROS		
4.1. Hasta 800 metros cuadrados, por m/2	105	0,631
4.2. El exceso de 800 metros cuadrados, por m/2	90	0,541
5.- OTROS		
5.1. Chozos y bares con terraza, por m/2	1.900	11,419
5.2. Churrerías, por m/2	2.100	12,621
5.3. Futbolines, por m/2	730	4,387
5.4. Zona joven, por m/2	1.800	10,818

Artículo 7.- Normas de gestión.

8.- Los adjudicatarios estarán obligados a mantener en vigor cuantas licencias, autorizaciones o permisos sean necesarios y exigibles por todos los Organismos competentes en materia fiscal, sanitaria, municipal, seguridad social, Reglamento de espectáculos, compañía de suministro eléctrico, o cualquiera otras que requieran para el desarrollo de la actividad.

TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 7.- Cuantía: Se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
Por cada quiosco, al año	12.063	72,500

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Artículo 6.- Cuantía: La cuantía de la tasa se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa binomia:

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
1.- CUOTA FIJA POR CADA CONTADOR O VIVIENDA		
1.1. CUOTA FIJA POR CONTADOR O VIVIENDA, AL TRIMESTRE	495	2,975
2.- CONSUMO EN METROS CUBICOS O FRACCIÓN		
2.1. USO DOMESTICO, POR CADA METRO CUBICO		
2.1.1. Hasta 15 metros cúbicos al trimestre	58	0,349
2.1.2. De 16 a 40 metros cúbicos al trimestre	94	0,565
2.1.3. De 41 a 55 metros cúbicos al trimestre	143	0,859
2.1.4. Más de 55 metros cúbicos al trimestre	215	1,292
2.2. USO INDUSTRIAL Y BARES, POR METRO CUBICO		
2.2.1. Hasta 500 metros cúbicos al trimestre	124	0,745
2.2.2. Más de 500 metros cúbicos al trimestre	298	1,791
2.3. CONSUMO POR CENTROS DOCENTES, POR METRO CUBICO		
2.3.1. Hasta 200 metros cúbicos al trimestre	80	0,481
2.3.2. De 201 a 500 metros cúbicos al trimestre	109	0,655
2.3.3. Más de 500 metros cúbicos al trimestre	135	0,811
3.- ENGANCHE DE CONTADOR EN ACOMETIDA YA EXISTENTE		
3.1. ENGANCHE DE CONTADOR	3.025	18,181
4.- LEVANTAMIENTO DE PRECINTO DE CONTADOR		
4.1. LEVANTAMIENTO PRECINTO CONTADOR	2.755	16,558
5.- ACOMETIDAS		
5.1. DERECHOS DE ACOMETIDA	12.063	72,500
5.2. DERECHOS DE AMPLIACION DE ACOMETIDA	9.677	58,160
6.- FIANZAS		
6.1. FIANZAS		
6.1.1. En vías pavimentadas	26.880	161,552

6.1.2.En vías sin pavimentar 5.375 32,304

TASA POR SERVICIO DE MERCADO

Artículo 6.- Cuantía. La cuantía de la tasa se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
1. MERCADO, al mes		
1.1. Puestos de alimentación (carne, pescado, bollería, frutas, etc.)	3.984	23,944
1.2. Puestos de productos no alimenticios (loza, plantas, etc)	2.486	14,941
1.3. Bar	7.476	44,932
1.4. Locales destinados a almacén	12.064	72,506
1.5. Puestos utilizados como almacén	3.019	18,145
1.6. Cambio de puestos	6.279	37,738

2. CAMARAS FRIGORIFICAS

2.1. Por cada res de vacuno	216	1,298
2.2. Por cada media res de vacuno	117	0,703
2.3. Por cada res de lanar mayor	58	0,349
2.4. Por cada res de lanar menor	31	0,186
2.5. Por cada res porcina de más de 100 kg	176	1,058
2.6. Por cada res porcina de menos de 100 kg	158	0,950
2.7. Por cada media res porcina o lanar se abonara el 50% de la tarifa anterior		
2.8. Por cada caja de pescado de más de 30 kg	58	0,349
2.9. Por cada caja de pescado de menos de 30 kg	31	0,186
2.10. Por cada bullo de frutas o verduras	31	0,186
2.11. Por cada caja o barril de cerveza o bebida en general	42	0,252
2.12. Por volatería en general, cada pieza	11	0,066

TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 6.- Cuantía: La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
2.- POLIDEPORTIVO DEL PASEO DEL CARMEN		
2.1. Pista de tenis, por hora:		
2.1.1. Menores de 16 años, utilizando la pista solo menores	250	1,503
2.1.2. Mayores de 16 años	325	1,953
5.- PISTA DE ATLETISMO Y VESTUARIOS		
5.1. Utilización de pista de atletismo y vestuarios, por trimestre	1.550	9,316
5.3. Bono de 10 usos de 1 hora de duración	1.050	6,311
6.- SALA DE MUSCULACIÓN		
6.1. Por cada sesión	325	1,953
6.2. Bono de 10 sesiones de 1 hora de duración	2.050	12,321
6.3. Bono trimestral con utilización de 2 días por semana	3.075	18,481
6.4. Bono trimestral con utilización de 3 días por semana	4.100	24,641
6.5. Bono trimestral con utilización de 5 días por semana	7.175	43,123
6.6. Matrícula por inscripción en periodo trimestral	1.025	6,160
7.- ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES		
7.3. Tenis y karate, por mes	3.075	18,481
8.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS		
8.2. Gimnasia de mantenimiento:		
8.2.1. Inscripción	1.025	6,160
8.2.2. Cuota de adultos, por trimestre	3.075	18,481
9.- MESA DE PING-PONG		
9.1. Utilización durante 1 hora	205	1,232
9.2. Bono de 6 horas de utilización	1.025	6,160

Los apartados y subapartados no mencionados expresamente en las tarifas anteriores permanecerán vigentes con los importes consignados en la Ordenanza Fiscal correspondiente a esta Tasa y al año 2.000.

La modificación de tarifas propuesta en esta Ordenanza Fiscal entrarán en vigor el día 1 de junio del año 2.001, debido a que la programación deportiva sigue un calendario similar al curso escolar.

TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA INSTALACIÓN DE PUESTOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN ESTE TERMINO MUNICIPAL.

Artículo 6.- Tipo de gravamen.

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
Ocupación vía pública con puestos de venta, por metro lineal y día	275	1,653

TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 6.- Bases y cuotas tributarias.

La tasa se fijará en un importe por metro cúbico de agua depurado, en razón a los costes del servicio.

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
Depuración de aguas residuales, por metro cúbico	41	0,246

B) IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.-

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rustica queda fijado en el 0,90%.

A) TASAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA EN ALBERGUE MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.º de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la Tasa reguladora de la estancia en Albergue Municipal, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación del servicio de albergue municipal, entendida esta prestación como estancia en el citado establecimiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que utilicen las instalaciones del albergue municipal.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo: La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir, desde que se haga uso de las instalaciones por el sujeto pasivo.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable: La base imponible y liquidable será la efectiva utilización del albergue municipal, aplicándose sobre la misma la cuota tributaria especificada en el artículo siguiente.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

A) Precios para usuarios individuales y grupos que vengán concertados desde la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (Orden de 18-11-99, por la que se regula el uso de las instalaciones de Albergues y Campamentos de Castilla La Mancha durante el año 2.000).

MODALIDAD	Menores de 26 años		De 26 años en adelante	
	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS
Pensión Completa	2.500	15,025	3.100	18,631
Media Pensión	1.900	11,419	2.500	15,025
Alojamiento y Desayuno	1.350	8,114	1.800	10,818
Alojamiento	1.200	7,212	1.400	8,414
Comida/Cena	850	5,109	950	5,710

B) Precios para usuarios individuales y grupos que no vengán concertados desde la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

MODALIDAD	USUARIOS INDIVIDUALES		GRUPOS	
	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS
Pensión Completa	3.500	21,035	3.200	19,232
Alojamiento y Desayuno	1.800	10,818	1.600	9,616
Comida/Cena	1.100	6,611	1.000	6,010

Tendrá la consideración de grupo cuando el mismo este compuesto por un mínimo de 25 personas.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y bonificaciones. Para grupos en estancia mínima de 2 pensiones completas, se aplicará una bonificación del 100 x 100 para una persona componente del mismo.

Artículo 9.- Gestión y recaudación: El servicio se presta-

rá a solicitud de los interesados, recaudándose la Tasa en dicho momento.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias: En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

B) PRECIOS PÚBLICOS

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN CENTRO DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS "AZUER"

Según autoriza la Ordenanza de normas generales para el establecimiento, modificación y exigencia de Precios Públicos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno y con objeto de recibir los ingresos correspondientes a los servicios de comedor y transporte prestados por el Centro Ocupacional de Discapacitados Psíquicos AZUER, teniendo en cuenta que el importe del Precio Público cubre el coste del servicio prestado, según memoria económico-financiera redactada por el Sr. Interventor Municipal, la cual se acompaña a esta propuesta, este Ayuntamiento aprueba la presente ordenanza cuyo importe será el siguiente:

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
1.-SERVICIO DE COMEDOR		
1.1. Por cada usuario y mes	5.500	33,056
2.- SERVICIO DE TRANSPORTE		
2.1. Usuarios de la localidad de Daimiel, por cada usuario y mes	1.000	6,010
2.2. Usuarios de las localidades de la comarca, por cada usuario y mes	2.500	15,025

La Comisión de Gobierno valorará, a propuesta de la Alcaldía o del Concejal Delegado, en el caso de haberse producido esta delegación, y a través de los Servicios Sociales, las situaciones económicas excepcionales, bien de precariedad económica o de suficiencia económica extrema del grupo familiar de referencia del usuario de cara a velar por que la cuota no suponga una imposibilidad de asistencia al Centro en el primer supuesto y en el segundo, velando por que quienes mayor poder adquisitivo tuvieran, contribuyan en mayor medida a la prestación de estos servicios.

Los servicios a prestar y las actividad a realizar en contraprestación del precio público son de comedor y transporte de los usuarios del Centro Ocupacional de Discapacitados Psíquicos AZUER.

Con el importe consignado anteriormente se cubre el coste de los servicios prestados.

El presente precio público será exigible a partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza reguladora del mismo y publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón Municipal.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de normas generales para el establecimiento y modificación de precios públicos en este Municipio.

Daimiel, 26 de diciembre de 2000.- El Alcalde, José-Manuel Díaz-Salazar Martín de Almagro.

Número 7.215

EL ROBLEDO

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 21/12/2000, acordó con carácter definitivo la imposición de la tasa y la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Ordenanza Fiscal
Tasa por Universidad Popular
I.- Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.- Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Universidad Popular; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

II.- Hecho Imponible:

Artículo 2.- Constituye el hecho de la Tasa, la matriculación en cursos o actividades de la Universidad Popular.

III.- Sujetos Pasivos:

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas que se benefician del servicio a que se refiere el artículo anterior.

IV.- Cuota Tributaria: La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del curso a impartir, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente:

Artículo 4.- La cuota por actividades será la siguiente:

Cursos de Informática: 3.000 pesetas al mes, 3 horas semanales.

Clases de apoyo e idiomas: 1.500 pesetas al mes, 2 horas semanales.

Pintura: 2.500 pesetas al mes, 2 horas semanales.

Educación musical: 2.500 pesetas al mes, 2 horas semanales.

Cerámica: 2.500 pesetas al mes, 2 horas semanales.

Talleres de restauración y decoración de muebles: 3.000 pesetas al mes, 2 horas semanales.

Cocina: 2.500 pesetas al mes, 2 horas semanales.

Encaje de bolillos: 2.500 pesetas al mes, 2 horas semanales.
Gimnasia: 2.500 pesetas al mes, 3 horas semanales, reduciéndose a 2.000 pesetas al mes matriculándose de 2 o más.

Taller de expresión artística: 2.500 pesetas al mes, 2 horas semanales.

Talleres de manualidades: 2.500 pesetas al mes, 2 horas semanales.

Talleres medioambientales: 2.000 pesetas al mes, 2 horas semanales.

Talleres de expresión corporal: 2.500 pesetas al mes, 2 horas semanales.

Corte y confección: 2.500 pesetas al mes, 2 horas semanales.

Talleres infantiles: 1.500 pesetas al mes, 2 horas semanales; 1.000 pesetas al mes, 2 horas semanales talleres de 2 o más meses de duración.

V.- Exenciones, reducciones y bonificaciones:

Artículo 5.- No se concederá exención, bonificación, ni reducción alguna.

VI.- Devengo y pago:

Artículo 6.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se solicita la inscripción en las actividades o cursos.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante pago efectivo.

VII.- Infracciones y sanciones:

Artículo 7.- En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

VIII.- Disposición final:

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresa".

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Robledo, a 22 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Benito Garrido García.

Número 7.237

=====0=====

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 21/12/2000, acordó la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Artículo 6.- Cuota Tributaria: La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Asignación de spultura y nichos.

Sepultura y nichos a perpetuidad:

- Terreno y construcción foso de sepulturas: 75.000 pesetas.

- Nichos individuales: 37.500 pesetas.

Epígrafe 2º.- Inhumaciones:

- Spulturas o panteones: 15.000 pesetas.

- Nichos: 7.500 pesetas.

Epígrafe 3º.- Colocación de lápidas, verjas y adornos:

Se le aplicará el porcentaje del Impuesto de Construcciones correspondiente a la obra ejecutada".

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Robledo, a 22 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Benito Garrido García.

Número 7.238

LA SOLANA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación e imposición de ordenanzas fiscales, para surtir efectos a partir del próximo 1 de enero, adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2000, ha resultado elevado a definitivo al no haberse producido reclamaciones contra dicho acuerdo.

La Solana, 22 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Diego García-Abadillo Guerrero.

MODIFICACION Y/O IMPOSICIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA SURTIR EFECTO A PARTIR DEL PROXIMO DIA 1 DE ENERO DE 2001.

ORDENANZA Nº 4. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Se modifica el artículo 5 que queda redactado así:

ARTICULO 5.-

1) Se establece una bonificación de hasta el cien por cien de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, y para los que tengan una antigüedad mínima de 50 (cincuenta) años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados, que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud, siendo su concesión discrecional.

En su caso la exención tendrá efectos a partir del día uno de enero siguiente a la fecha de su concesión.

2) A los efectos previstos en el párrafo segundo de la letra d) del apartado 1 del artículo 94 de la Ley 39/88, los interesados deben justificar el destino concreto del vehículo mediante la presentación del correspondiente certificado oficial en el que explícitamente se acredite su adecuación o adaptación a los firmes previstos en la norma y sin perjuicio de la comprobación que estime oportuno llevar a efecto esta Administración a través de la Policía Municipal y/u otros medios.

ORDENANZA Nº. 2 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se añade el apartado 3 al ARTICULO 5 (EXENCIONES Y BONIFICACIONES), quedando de la siguiente forma:

3) Asimismo se establece una bonificación de hasta el 75 % para aquellas industrias que se instalen en el Polígono Industrial Municipal.

Se añade al apartado B del ARTICULO 6.- GESTIÓN DEL IMPUESTO - el siguiente párrafo quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 6.- GESTION DEL IMPUESTO:

B) Liquidación:

Quando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u

obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible según los índices o módulos que figuran en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

Para ejercicios sucesivos, si no se modifican expresamente tales índices o módulos, se aumentarán automáticamente, de modo acumulativo, en razón al incremento del índice de Precios al Consumo General referido al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, para cuya determinación aplicará los índices o módulos antes referidos y relacionados en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

En su caso este Ayuntamiento podrá exigir garantía previa, a propuesta de los Servicios Técnicos Municipales, en aquellas obras que por sus características, ubicación, etc., puedan ocasionar un deterioro del dominio público. Los impuestos a depositar en concepto de tal garantía serán los siguientes, y se liquidarán simultáneamente con el Impuesto y la Tasa por Licencia Urbanística, si bien en concepto separado:

- Para obras de presupuesto inferior a 500.000 pesetas: 20.000 Pesetas.

- Para obras de presupuesto superior a 500.000 pesetas, se cobrará por metro lineal de fachada a razón de:

- Aceras acabadas en baldosas: 5.000 ptas./metro lineal.

- Aceras acabadas con cemento: 3.000 ptas./metro lineal.

- Calles peatonales o semipeatonales o paseos: 15.000 ptas./metro lineal.

La devolución de la garantía depositada se acordará al término de las obras, a solicitud del interesado y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

ORDENANZA Nº. 7 TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.

Se modifica el apartado lo del ARTICULO 6 (BASES Y CUOTAS con un aumento lineal de 2.000 ptas/año, quedando las tarifas con las siguientes cuotas:

TARIFAS:

A.- Viviendas.- Por unidad familiar: 8.685 pts/año.

B.- Establecimientos comerciales: 16.920 pts/año.

C.- Establecimientos industriales: 31.845 pts/año.

D.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares de categoría especial y primera: 61.857 pts/año.

E.- Idem, ídem de categoría segunda: 50.925 pts/año.

F.- Idem, ídem de categoría tercera: 41.209 pts/año.

G.- Idem, ídem de categoría cuarta y tabernas-. 31.845 pts/año.

ORDENANZA Nº. 9 TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se modifica el apartado 1º del ARTICULO 6 (CUOTA TRIBUTARIA) quedando las tarifas con las siguientes cuotas: I.- CONCESION DE TERRENOS.

a) Por la concesión de terreno necesario para un panteón, en los lugares destinados a tal fin de un máximo de 8 m2, a la izquierda de la primera puerta (C. Gobierno 30-11-90)

a.1. Primera Fila 336.000 ptas.

a.2. Segunda Fila 271.500 ptas.

a.3. Tercera Fila 220.000 ptas.

b) Por la concesión de sepulturas 95.000 ptas.

Se añade el apartado 5, que dice así:

V.- OBRAS.

Por cierre de sepulturas con bobedillas, rosillones u otros, que necesariamente ha de llevarse a efecto por personal municipal 15.000 ptas.

ORDENANZA Nº. 12 TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

Se añade el apartado D, al artículo 8 - Obligación de Pago- que dice así:

D.- Se establece una bonificación del diez por ciento (10 %) para aquellas personas que sean titulares de la Tarjeta o Carnet Joven y para los siguientes servicios:

- Piscina Municipal

- Escuela de Música.

- Universidad Popular.

Se establece la TASA REGULADORA DE USO PRIVATIVO DE LAS VIAS PÚBLICAS., que dice así:

INTRODUCCIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las concesiones que por el Ayuntamiento de La Solana se podrán hacer a particulares para la utilización exclusiva de las vías públicas y establece los casos en los que se podrán dar estas autorizaciones, así como las condiciones y normas que le serán de aplicación.

Esta Ordenanza se aprueba dentro de las competencias municipales y exclusivamente para el término municipal de La Solana, quedando sometida a las Leyes y Disposiciones de rango superior a las que en todo caso complementará pero nunca sustituirá, quedando sin efecto la parte de esta Ordenanza que pudiera contradecir lo señalado por las mismas.

CAPÍTULO 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y de Haciendas Locales.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el uso por particulares, de la totalidad del ancho de las vías públicas, originando el corte del tráfico de personas o vehículos en toda ella o en un tramo de la misma.

Artículo 3º.- Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal todas las personas que en el desarrollo de cualquier actividad, generen las situaciones definidas en el artículo 2º.

Artículo 4º.- Corresponderá al Alcalde, previo informe de los Servicios Técnicos competentes y de la Policía Local, exigir de oficio o a instancia de parte, la adopción de medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes previa instrucción del correspondiente Expediente Administrativo.

Artículo 5º.- Las normas de la presente Ordenanza son de obligado y directo cumplimiento, sin necesidad de un acto previo o requerimiento, de sujeción individual, y el incumplimiento o inobservancia de las mismas, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece.

Artículo 6º.- La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, podrá impedir los cortes de las vías públicas no autorizados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

CAPÍTULO II.

NORMAS ESTABLECIDAS.

Artículo 7º.- Se considerará ocupada en su totalidad la vía pública, cuando los materiales, andamios, maquinarias, vallas o vehículos, impidan el paso de vehículos y/o personas, haciendo necesaria la modificación del tráfico en la zona, así como cuando para la actividad a desarrollar se necesite que la vía pública sea cortada al tráfico rodado.

Artículo 8º.- Se podrá solicitar el corte total de la vía pública, por los siguientes motivos:

- Por derribo de edificaciones.
- Por descarga de materiales de obras,
- Por instalación de maquinaria de obras.
- Por carga y descarga de muebles por mudanzas.
- Por carga y descarga de mercancías en fábricas, establecimientos, etc.
- Por obras para dotación de servicios y reparación de las instalaciones de las mismas, tales como agua, gas, teléfono, alcantarillado, electricidad, etc.
- Por paso de procesiones, cabalgatas, manifestaciones, etc.
- Por la celebración de actos culturales y deportivos.

Cuando se solicite por otra causa, el Ayuntamiento comprobará la necesidad del mismo, y autorizará en su caso dicho corte.

Artículo 9º.- La ocupación de la vía pública en estas condiciones, se hará durante el periodo que sea exclusivamente necesario, notificando inmediatamente a la Policía Local el cese de la actividad generativa del corte.

Artículo 10º.- Es obligatorio solicitar autorización para el corte de la vía pública. Por la Policía Local se establecerá, previo estudio, un itinerario provisional para el tráfico, por lo

que se hace necesario que estas solicitudes se hagan con antelación al inicio de las obras o servicios.

Artículo 11º.- El corte de la vía pública se realizará única y exclusivamente por la Policía Local, mediante colocación de la señalización reglamentaria, para el establecimiento del itinerario provisional, podrá, también de forma provisional, eliminar las señales que considere necesarias. Cuando se trate de vías públicas rurales, se encargarán los Agentes del Servicio Municipal de Guardería Rural.

Artículo 12º.- Queda totalmente prohibido, el corte de las vías públicas por los particulares. Siendo los mismos responsables de los daños, que por este hecho, se pudieran ocasionar a personas o cosas, independientemente de las sanciones que el Ayuntamiento pueda aplicarle, recogidas en esta Ordenanza.

Artículo 13º.- Se considera necesaria autorización por parte del Ayuntamiento, cuando la interceptación de la vía pública exceda de quince minutos. Los establecimientos en los que se realice carga y descarga de forma habitual podrán solicitar que por el Ayuntamiento se les marque una zona de uso exclusivo reservada para esta labor.

Artículo 14º.- Por las Organizaciones y Asociaciones organizadoras de las procesiones, cabalgatas, pruebas deportivas, manifestaciones o actos culturales, se solicitará autorización para la realización de los mismos y comunicarán al Ayuntamiento el horario e itinerario de las mismas, para que por la Policía Local se proceda a la señalización correspondiente y al establecimiento de la ruta de circulación alternativa, y normas necesarios.

Artículo 15º.- Cuando el corte de la vía pública se origine por una causa previsible con antelación, se considerará ordinaria y cuando se origine por una causa imprevista se considerará extraordinaria. Las autorizaciones para los casos ordinarios se solicitarán con 15 días de antelación y para los casos extraordinarios con 24 horas de antelación.

En los casos extraordinarios, previo informe de la Policía Local, será autorizado por el Alcalde.

Artículo 16º.- Corresponderá al dueño del inmueble o establecimiento y al promotor de la obra en su caso, la solicitud de estos permisos y el abono de las tasas correspondientes. Será el responsable de los desperfectos que por el hecho se pudieran causar, sin perjuicio de lo que se establezca en el Código de Circulación y demás Leyes que le sean de aplicación.

CAPÍTULO II.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 17º.- El incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza será considerado infracción a la misma. Independientemente de la denuncia ante el Ayuntamiento, la Policía Municipal, y en su caso los Guardas Rurales, denunciarán el hecho ante los organismos que correspondan.

Artículo 18º.- El corte de la vías públicas sin autorización y la sustracción, cambio de ubicación o modificación de las señales de tráfico colocadas por los Agentes de la Autoridad, serán consideradas faltas graves, el resto se considerarán faltas leves.

Artículo 19º.- Las faltas serán sancionadas según las siguientes cuantías:

Infracciones leves: Multa de 5.000 hasta 25.000 pesetas.

Infracciones graves: Multa de 25.000 hasta 75.000 pesetas.

La imposición de la multa será independiente de la obligación de cesar de forma inmediata en la interceptación, así como del abono de las indemnizaciones que por daños pudieran corresponder.

CAPÍTULO III.

RÉGIMEN FISCAL.

Artículo 20º.- Las concesiones y autorizaciones contempladas en la presente Ordenanza estarán sujetas al devengo de una tasa, ya que este servicio supondrá un gasto para el Ayuntamiento, (compra de vallas y señales, colocación o eliminación de éstas, etc.) que debe ser financiado por los usuarios del mismo,

El obligado al abono de estas tasas será el titular del establecimiento o fábrica, y en caso de obra, el titular del inmueble, salvo que pueda demostrar pacto en sentido contrario con el promotor o con el contratista.

Artículo 21º.- El devengo de estas tasas será la fecha de concesión de la necesaria autorización o licencia para el uso privativo, si este uso se produjera sin haber obtenido tal autorización o licencia, el devengo será a partir del inicio del uso, sin perjuicio de las sanciones, etc., a que legalmente hubiera lugar. La tasa que corresponda a abonar por ocupación de la vía pública será independiente a la presente.

Artículo 22º.- A los efectos de la presente Ordenanza, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías: Primera, segunda y tercera, correspondiendo esta clasificación con la que se recoge en las Ordenanzas Fiscales de Ocupación de Vía Pública y la Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales.

Artículo 23º.- La tasa se computará teniendo en cuenta la fecha de la concesión y la de la comunicación de cese.

Artículo 24º.- La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán las resultantes de las cuotas que a continuación se indican:

Tasas para corte de vía pública:

-1.000 pesetas por hora o fracción, para calles de 3ª Categoría.

- 2.000 pesetas por hora o fracción, para calles de 2ª Categoría.

- 3.000 pesetas por hora o fracción, para calles de 1ª Categoría.

Artículo 25º.- Estarán exentas del pago de esta Tasa las Organizaciones Religiosas, Culturales, Deportivas y Sindicales legalmente constituidas, así como las actividades organizadas por el propio Ayuntamiento o las que siendo organizadas por persona física o jurídica distinta, cuenten con el patrocinio o la colaboración de éste.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo aquello no previsto en esta Ordenanza, será tenido en cuenta lo preceptuado en las Leyes y Ordenanzas que le puedan ser de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acuerdo indicado podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes. Transcurrido otro mes siguiente a su interposición, sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado. Terminada la vía gubernativa, procederá el Recurso Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial, dentro del término del año siguiente a la fecha en que se presentó el recurso de reposición. No obstante, podrá utilizar cualquiera otros recursos, si lo cree conveniente.

Número 7.242

LOS CORTIJOS

ANUNCIO

Transcurrido sin reclamaciones el periodo de exposición pública del Acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de créditos tramitado como suplemento al vigente presupuesto de la Corporación, queda definitivamente aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 150.1 y 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, con el siguiente resumen por capítulos:

Partida	Denominación	Importe
1/22	Gastos ordinarios. Servicios Generales	500.000
4/22	Gastos ordinarios. Servicios Sociales	2.000.000
4/6	Inversiones Reales	500.000
	Total suplemento de crédito	3.000.000

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Partida	Denominación	Importe
87	Remanente Líquido de Tesorería.	3.000.000
	Total financiación suplemento	3.000.000

Contra el anterior, y sin perjuicio de cualesquiera otros que se consideren procedentes, cabe recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, a interponer, previa la comunicación a la que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de dos meses siguientes a la publicación del presente, de

acuerdo con lo dispuesto en los artículos 152.1 y 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, citada.

En Los Cortijos, a 17 de diciembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, (ilegible).

Número 7.180

MALAGON

EDICTO

Por parte de Cooperativa Santísimo Cristo del Espíritu Santo se ha solicitado licencia para almazara en polígono industrial de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Malagón, a 1 de diciembre de 2000.- El Alcalde, José Alberto Martín-Toledano Suárez.

Número 7.147

=====0=====

EDICTO

Por parte de Residencia Acalia, S.A., se ha solicitado licencia para residencia de ancianos en Samuel Ferrer, s/n, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Malagón, a 19 de diciembre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 7.181

MANZANARES

TESORERIA DE FONDOS MUNICIPALES

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por Decreto de la Alcaldía de fecha de hoy, el Padrón Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2000, según detalle:

Recibos del número 200145010 al 200154662.

Importe: 80.374.070 pesetas.

Queda expuesto al público a efectos de reclamaciones en las Oficinas municipales, por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los recibos podrán hacerse efectivos a partir del 2 de enero hasta el 31 de marzo de 2001, en la Entidad Colaboradora de «La Caixa», oficina en calle Toledo, 31 en horario de oficina.

Esta medida, no afecta a los recibos que ya se hubieran domiciliado.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Manzanares, 19 de diciembre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 7.182

=====0=====

ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2000 la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el sentido siguiente:

"Durante los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 se

tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este Impuesto, como valor del terreno o de la parte de éste según las reglas contenidas en esta Ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40% (cuarenta por ciento).

Lo dispuesto en esta disposición transitoria no será de aplicación a los supuestos en que los valores catastrales resultantes de la revisión catastral sean inferiores a los hasta entonces vigentes".

De conformidad con lo dispuesto reglamentariamente, el citado expediente está expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las Oficinas de Secretaría General, plazo durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Las modificaciones aprobadas se elevarán a definitivas si durante el indicado plazo no se presentasen reclamaciones.

Manzanares, 20 de diciembre de 2000.- El Alcalde Acctal., (Ilegible).

Número 7.234

MEMBRILLA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de 30 días de exposición al público del acuerdo provisional sobre modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2.001, y no habiéndose presentado reclamación alguna a dicho acuerdo, este queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/88, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La presente modificación de ordenanzas fiscales entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas:

Nº 3.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el art.4.1: Gestión.- con la siguiente redacción:

"4.1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto".

Se modifica la Disposición Final, con la siguiente redacción:

"La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 4.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Se modifica el art. 3º.- Añadiendo un nuevo apartado: "ñ) Por arreglo de caminos rústicos".-

Se modifica la Disposición Final, con la siguiente redacción:

"La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 7.- TASA DE ALCANTARILLADO.

Se modifica el artículo 5.1: Acometidas a la red de alcantarillado, con la siguiente redacción:

"La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencias o autorización de acometidas a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PESETAS
Por acometida, incluyendo movimiento de tierras, red horizontal de saneamiento, cimentación y urbanización (Pavimentos)	70.000

Se modifica la Disposición Final, con la siguiente redacción:

"La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 8.- TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

Se modifica el artículo 6.2.- Cuota Tributaria, con la siguiente redacción:

"2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	PESETAS
a) Viviendas de carácter familiar, solares cercados y solares sin cercar, que según la ordenanza de vallado de solares deberían estarlo	5.178
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter Similar	20.630
c) Bares y Restaurantes	38.014
d) Locales industriales	18.699
e) Locales comerciales	14.839
f) Oficinas	15.802
g) Discotecas	38.014
h) Otros establecimientos de hostelería	28.357

Se modifica la Disposición Final, con la siguiente redacción:

"La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 12.- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.-

Se modifica el art.6.2: Cuota Tributaria, con la siguiente redacción:

" 2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

CONCEPTOS	PESETAS
1.- Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de espectáculos públicos o particulares, tómbolas, aparatos, bares y similares. Por cada metro cuadrado o fracción, cada día	90
2.- Licencias para ocupación de terrenos para la instalación de puestos de ventas de helados, mariscos, confitería, juguetería, cerámica, bisutería, etc. Por cada metro cuadrado o fracción, cada día	90
3.- Licencias para la venta ambulante de cualquier artículo, utilizando o no carros u otros vehículos. Por cada metro lineal, cada día	115

Se modifica la Disposición Final, con la siguiente redacción:

"La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 17.- TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

Se modifica el art.6.2 Apartados a) y b): Cuota de Enganche, con la siguiente redacción:

"a) Por conexión a la red de Aguas Potables (TUBERIA CENTRO DE LA CALLE), incluido movimiento de tierras, red horizontal de Saneamiento, Cimentación, Instalaciones de fontanería y Urbanización (Pavimentos) 66.000 Ptas.

b) Por conexión a la red de Aguas Potables (TUBERIA EN EL ACERADO), incluido red horizontal de Saneamiento e Instalación de fontanería 30.000 Ptas."

Se modifica el art.6.2 añadiendo un nuevo apartado e), con la siguiente redacción:

"e) La cuota por consumo bimestral en Centros docentes y Asistenciales, Comunidades Religiosas e industrias que utilicen el agua como elemento primordial para el desarrollo de su actividad, tales como panaderías, fábricas de hielo, de bebidas refrescantes, Lavanderías, lavaderos de coches, bodegas, etc. 65 Ptas./m3

Se modifica la Disposición Final, con la siguiente redacción:

"La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Nº 18.- TASA POR EL SERVICIO DEL MATADERO, LONJAS Y MERCADOS:

Se modifica el art.6.2 Epígrafe B) Mercado, con la siguiente redacción:

"Epígrafe B) Mercado:

1.- Por cada Caseta de Venta de toda clase de alimentos, Categoría A (Grandes), cada mes 10.000 Ptas.

2.- Por cada Caseta de Venta de toda clase de alimentos, Categoría B (Pequeñas), cada mes 5.000 Ptas."

Se modifica la Disposición Final, con la siguiente redacción:

"La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Membrilla, 22 de Diciembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Antonio Arroyo Villa.

Número 7.235

MORAL DE CALATRAVA

EDICTO

Este Ayuntamiento, tiene abierto expediente por impago de varios recibos correspondientes al suministro de agua potable a nombre de Lavandería Manchegas, S.A., de calle Fray Serafín Linares, 73 IN, y calle Fray Serafín Linares, 73 IND.

Por resolución de Alcaldía 478/00 de 30 de octubre, se adoptó el acuerdo de ejecutar las medidas cautelares acordadas por resolución de Alcaldía 262/00, de 26 de julio de 2000, consistente en la suspensión del servicio de abastecimiento de agua potable, realizando el corte material y precinto cautelar de los contadores de agua indicados en el párrafo anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), y por la imposibilidad de practicar la notificación del día que se procederá al corte material del suministro de agua potable por resultar desconocido o de ignorado paradero su domicilio.

Por la presente se notifica a los interesados que el próximo día 24 de enero de 2001, procederá la empresa concesionario del Servicio de Agua Potable, Aquagest, al corte del suministro de agua potable de los contadores a nombre de Lavandería Manchegas, S.A., de calle Fray Serafín Linares, 73 IN, y calle Fray Serafín Linares, 73 IND.

Moral de Calatrava, a 19 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Adolfo Salvador Gómez.

Número 7.183

PEDRO MUÑOZ

edicto

El acuerdo corporativo de fecha 31 de octubre de 2000, sobre la aprobación inicial de los expedientes de modificación de crédito números 23/00 y 24/00, por generación de créditos por nuevos ingresos, una vez expuestos al público y a efectos de reclamaciones y siendo el resultado del mismo el de no haberse presentado ninguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, por lo que de conformidad con lo

establecido en el artículo 158.2, en relación con el artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican dichas modificaciones con el siguiente detalle:

Crédito extraordinario:

Partida	Cons. Inic.	Créd. Extra	Total	Denominación
511.611.02		5.000.000	5.000.000	Asfalto Av. de las Américas
451.226.07	9.000.000	400.000	9.400.000	Feria y fiestas de la localidad
432.611.02		1.546.568	1.546.568	Acondic. pluvial Av. Américas
313.480.00	500.000	345.343	845.343	Fondo Local Bienestar Social

Total modificación: 7.291.911.

Financiación:

Por generación de nuevos ingresos:

Partida 761.04	subvención para pavimentación	5.000.000
Partida 462.05	subvención fomento cultural	400.000

Por contribuciones especiales:

Partida 361.01	contribuciones especiales saneamiento	1.391.911
----------------	---------------------------------------	-----------

Por bajas de crédito de distintas partidas:

Partida	Cons. Inic.	Baja	Total	Denominación
611.22708	6.000.000	500.000	5.500.000	Estudio de Auditoría

Total financiación: 7.291.911.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de esta publicación.

Pedro Muñoz, a 22 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Angel Exojo Sánchez-Cruzado.

Número 7.204

=====0=====

EDICTO

El acuerdo corporativo de fecha 30 de noviembre de 2000, sobre la aprobación inicial de los expedientes de modificación de crédito números 25/00 y 26/00, por generación de créditos por nuevos ingresos, una vez expuestos al público y a efectos de reclamaciones y siendo el resultado del mismo el de no haberse presentado ninguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 158.2, en relación con el artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican dichas modificaciones con el siguiente detalle:

Crédito extraordinario:

Partida	Cons. Inic.	Créd. Extra	Total	Denominación
121.141.00		4.663.464	4.663.464	Retrib. Ag. Renov. Padrones
323.140.00		7.166.734	7.166.734	Retrib. Prog. Inserción 2000
323.226.08		300.000	300.000	Gastos Programa Inserción

Total modificación: 12.130.198.

Financiación:

Por generación de nuevos ingresos:

Partida 421.02	subvención INEM (P. IMPLASIF)	4.663.464
Partida 451.09	JJ.CC. Programa Inserción 2000	7.166.734

Por bajas de crédito de distintas partidas:

Partida	Cons. Inic.	Baja	Total	Denominación
313.226.05	4.650.000	300.000	4.350.000	Prog. Básicos Serv. Soc.

Total financiación: 12.130.198.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de esta publicación.

Pedro Muñoz, a 22 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Angel Exojo Sánchez-Cruzado.

Número 7.205

PUERTOLLANO

SANCIONES

Intentadas las notificaciones de iniciación de expedientes sancionadores por infracción a normas de tráfico, y no habiendo sido posible practicarlas a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, a tenor de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se les participa seguidamente las mismas.

Los expedientes sancionadores obran en este Ayuntamiento, pudiendo ser examinados por los interesados en cualquier momento, concediéndoles un plazo de quince días para que aleguen cuanto consideren conveniente a su defensa y propongan las pruebas que estimen oportunas, con la advertencia de que en caso de no efectuar alegaciones en dicho plazo, la iniciación será considerada propuesta de resolución, tal como dispone el R.D. 1398/93 de 4 de agosto, con los efectos previstos en el mismo.

Puertollano, 18 de diciembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Casimiro Sánchez Calderón.

Expte.	Apellidos y nombre o razón social	Domicilio	Precepto	Periodo	Importe
3501/00	Ortiz Muñoz, Luis Miguel	Amargura, 21. Puertollano	Art. 47 OMT	15-11-2000	5.000
3504/00	Ortiz Sánchez, Ricardo	Manzanares, 4. Puertollano	Art. 47 OMT	16-11-2000	5.000

Expte.	Apellidos y nombre o razón social	Domicilio	Precepto	Periodo	Importe
3510/00	Antonaya Hervás, José Luis	Avda. Asturias, 31. Puertollano	Art. 47 OMT	17-11-2000	5.000
3511/00	Garcinuño Jiménez, María Angeles	Avda. 1º Mayo, 34. Puertollano	Art. 07 ORA	20-11-2000	5.000
3524/00	Espinosa Lozano, Miguel Angel	La Fuente, 24. Puertollano	Art. 47 OMT	15-11-2000	5.000
3528/00	Resa Molina, Jorge .	Calderón de la Barca, 39. Pllano.	Art. 07 ORA	15-11-2000	5.000
3533/00	Fernández Sánchez, Benjamín	Almuradiel, 11. Puertollano	Art. 48 OMT	15-11-2000	3.000
3562/00	Coslado Camacho, Jesús María	Gran Capitán, 23. Puertollano	Art. 07 ORA	15-11-2000	5.000
3564/00	Colorado Carrascosa, Mª Carmen	Avda. Asturias, 3. Puertollano	Art. 48 OMT	17-11-2000	3.000
3566/00	Singhi Marilena	Tercia, 12. Puertollano	Art. 47 OMT	15-11-2000	5.000
3567/00	Singhi Marilena	Tercia, 12. Puertollano	Art. 47 OMT	15-11-2000	5.000
3571/00	Flores Murillo, Francisco	Enrique Granados, 36. Puertollano	Art. 47 OMT	15-11-2000	5.000
3589/00	Rodríguez Ollero, José Antonio	Fernando el Santo, 72. Puertollano	Art. 47 OMT	20-11-2000	5.000
3597/00	Bartolomé Mozos, Juan	Palafox, 22. Puertollano	Art. 47 OMT	17-11-2000	5.000
3599/00	García de la Rosa, Francisca	Plaza de la Concordia, 1. Pllano.	Art. 47 OMT	20-11-2000	5.000

Número 7.184

RETUERTA DEL BULLAQUE ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2000, sin que durante dicho periodo se hayan presentado reclamaciones, queda automáticamente elevada a definitiva la aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del IVTM e IBI, y que a continuación se transcribe.

Dicha modificación se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor el día 1 de enero de 2001 y regirá mientras no se acuerde su modificación o derogación.

1) Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. Se añade el siguiente artículo: "Artículo 5.

Los vehículos históricos o aquéllos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto.

Dicha antigüedad será contada a partir de su fabricación, y si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante dejó de fabricarse".

2) Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Se modifica el artículo en el sentido siguiente, sin modificar el resto:

"Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

A) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,40.

B) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,60".

Retuerta del Bullaque, 22 de diciembre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 7.191

SAN CARLOS DEL VALLE ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 16 de noviembre de 2000, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, elevado a definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de las modificaciones que siguen:

1º.- Tasa de recogida de Basuras en su artículo 6.2 que queda redactado como sigue:

"6.2 A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: Categoría de calles única a efectos de esta Ordenanza, fijándose los siguientes

Epígrafes:

Epígrafe 1.- Viviendas 2.000 ptas./trimestrales.

Epígrafe 2.- Establecimientos 3.500 ptas./trimestrales.

Epígrafe 3.- Industrias 6.020 ptas./trimestrales.

Los conceptos quedan definidos según se regula en la Ordenanza».

2º.- Tasa de Licencias Urbanísticas, en su artículo 6.1 que quedará redactado en los términos siguientes:

"Por expedición de Licencias Urbanísticas se establece una cuota única de 1.000 pesetas".

3º.- Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

ORDENANZA FISCAL Nº 19

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4, en relación con los artículos 15 a 19 y 58, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento de San Carlos del Valle establece la Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, citada, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de ayuda a domicilio por el Ayuntamiento, con el contenido, alcance y condiciones en cada momento señalados en el Convenio de Colaboración suscrito con la Diputación Provincial, en su caso, y la Comunidad Autónoma.

III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.- Serán sujetos pasivos de la Tasa las personas directamente beneficiarias de la prestación por el Ayuntamiento de los servicios de ayuda a domicilio.

IV. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4º.- 1º.) Vendrá constituida por el valor/hora de coste del servicio, según el importe que anualmente se señale en el Convenio de Colaboración suscrito con la Diputación Provincial, en su caso, y la Comunidad Autónoma.

2º.) No obstante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, citada, la Cuota se minorará por aplicación al coste por hora de prestación del servicio de los siguientes índices correctores, establecidos en función de la doble variable definida por los ingresos mensuales brutos que perciba el beneficiario, por referencia a la cuantía en cada momento fijada como Salario Mínimo Interprofesional para trabajadores mayores de dieciocho años, y el número de miembros de la unidad familiar de la que, en su caso, forme parte, y graduados por tramos de renta :

Ingresos mensuales	Miembros Unidad Familiar					
	Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Seis
Hasta 50% SMI			0.025	0.045	0.065	0.085

Ingresos mensuales	Miembros Unidad Familiar					
	Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Seis
De 51% a 60%	0.025	0.040	0.060	0.080	0.100	0.125
De 61% a 70%	0.030	0.055	0.080	0.105	0.130	0.155
De 71% a 80%	0.035	0.060	0.090	0.120	0.150	0.180
De 81% a 90%	0.040	0.065	0.115	0.165	0.215	0.265
De 91% a 100%	0.060	0.090	0.190	0.290	0.390	0.500
De 101% a 110%	0.090	0.140	0.290	0.440	0.590	0.740
De 111% a 120%	0.130	0.180	0.350	0.520	0.690	0.860
De 121% a 130%	0.180	0.280	0.470	0.660	0.850	1
De 131% a 140%	0.240	0.340	0.550	0.720	0.910	1
De 141% a 150%	0.310	0.410	0.610	0.810	1	
De 151% a 160%	0.390	0.470	0.650	0.830	1	
De 161% a 170%	0.480	0.560	0.740	0.920	1	
De 171% a 180%	0.580	0.650	0.820	1		
De 181% a 190%	0.700	0.770	0.940	1		
De 191% a 200%	0.850	0.900	0.950	1		
Más de 200% SMI	1					

V. DEVENGO.

Artículo 5º

La Tasa se devengará por la utilización de los servicios de Ayuda a Domicilio.

VI. GESTION.

Artículo 6º

La liquidación de la Tasa se efectuará por meses vencidos, exigiéndose el pago a la presentación al usuario del correspondiente recibo o liquidación confeccionada en atención al número total de horas de prestación del servicio recibidas en el mes, obtenido éste a partir de la información facilitada al efecto por la Profesional de Asistencia Social de Zona, y mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal.

VII. DISPOSICION FINAL.

De conformidad con lo señalado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido desde la misma el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de aquélla.

4º.- Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras.

ORDENANZA FISCAL Nº 18.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda establecer el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos regulados en la siguiente Ordenanza fiscal.

Artículo 1º.- Hecho imponible:

1).- Constituye el hecho imponible del impuesto de realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia de obras urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2).- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en alguna de las enumeradas en el artículo 165 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y en concreto las siguientes:

a).- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b).- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

c).- Las de modificación o reforma que afecten a las estructuras de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

d).- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

e).- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso.

f).- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

g).- Las obras de instalación de servicios públicos.

h).- Las parcelaciones urbanísticas.

i).- Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

j).- La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

k).- Los usos del suelo provisional.

l).- El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

m).- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

n).- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

ñ).- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquiera otro uso a que se destine el subsuelo.

o).- La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

p).- La colocación de carteles de propaganda visible desde la vía pública.

q).- Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas y Ordenanzas.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos:

1).- Los sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de las obras.

2).- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes, o quienes soliciten las correspondientes licencias.

Artículo 3º.- Responsables:

1).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2).- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Bases imponibles y liquidables; cuota y devengo:

1).- La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, comprendiéndose en el mismo incluso el correspondiente a confección de proyectos, dirección técnica, etc.

En segregaciones y parcelaciones, la base imponible se determinará según la categoría de la calle como sigue:

1ª Categoría: 2.000 pts./m2.

2ª Categoría: 1.500 pts./m2.

3ª Categoría: 1.000 pts./m2.

2).- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible y liquidación, el tipo de gravamen.

3).- El tipo de gravamen será el 2,4 por ciento.

4).- El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de este impuesto.

Artículo 6º.- Gestión del impuesto:

A).- Solicitud de licencia.

1).- Las personas o entidades interesadas en la ejecución de una obra, etc., sujeta a previa licencia presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento la solicitud oportuna, acompañando Proyecto o certificación visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, haciendo constar el importe presupuestario, mediciones, planos, destino del edificio y dirección técnica de las obras.

Quando se trate de actos en que no sea exigible legalmente la formulación de Proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar con descripción detallada de las superficies afectadas, naturaleza de las obras, materiales a emplear y, en general, con expresión de las características de tal obra o acto cuyos datos permitan comprobar su exacto coste.

2).- Si después de formulada la solicitud se modificasen o ampliases las obras, etc., proyectadas deberá ponerse en conocimiento de esta Alcaldía acompañado, en su caso, el nuevo Presupuesto o el reformado con el nuevo Presupuesto y demás documentos modificados.

B).- Gestión.

1).- Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del Presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del Proyecto.

2).- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de los mismos, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicándose la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3).- En el caso de que la correspondiente licencia de obra urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 7º.- Inspección y recaudación:

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley de Bases 7/1985, texto refundido del Régimen Local, Ley 39/98 del Reglamento General de Recaudación, y demás normas aplicables.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

San Carlos del Valle, a 29 de diciembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, (ilegible).

Número 7.269

=====0=====

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 150.3 y 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y artículos 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, transcurrido sin reclamaciones el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 4/2000 por suplemento al vigente presupuesto de la Corporación, queda definitivamente aprobado, siendo el resumen por capítulos el siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS DE GASTOS

1. GASTOS DE PERSONAL	1.000.000
2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.010.000
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50.000
6. INVERSIONES REALES	12.000.000
TOTAL MODIFICACIÓN	19.060.000

RESUMEN POR CAPITULOS DE INGRESOS

1. IMPUESTOS DIRECTOS	646.541
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	3.738.296
9. PASIVOS FINANCIEROS	12.000.000
BAJAS PARTIDA 3/160-00	2.675.163
TOTAL MODIFICACIÓN	19.060.000

Contra el anterior, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 152.1 y 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, citada.

En San Carlos del Valle, 26 de diciembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, (ilegible).

Número 7.270

=====0=====

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 150.3 y 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y artículos 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, transcurrido sin reclamaciones el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 3/2000 por suplemento al vigente presupuesto de la Corporación, queda definitivamente aprobado, siendo el resumen por capítulos el siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS DE GASTOS

1. GASTOS DE PERSONAL	1.480.696
2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.342.062
6. INVERSIONES REALES	13.920.185
TOTAL MODIFICACIÓN	18.742.943

RESUMEN POR CAPITULOS DE INGRESOS

8. ACTIVOS FINANCIEROS	4.822.758
9. PASIVOS FINANCIEROS	13.920.185
TOTAL MODIFICACIÓN	18.742.943

Contra el anterior, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 152.1 y 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, citada.

En San Carlos del Valle, 26 de diciembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, (ilegible).

Número 7.271

SOCUELLAMOS

ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública sin que hayan sido presentadas reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de la Haciendas Locales, han quedado elevados a definitivos los acuerdos de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 28 de octubre de 1999, por los que se aprobaban:

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Enganche a las Redes de Alcantarillado y Agua Potable.
- Expediente de modificaciones y derogaciones de Ordenanzas Municipales para el año 2001.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, se procede a la publicación de los textos íntegros de las ordenanzas definitivamente aprobadas o, en su caso, de sus modificaciones:

ORDENANZA FISCAL NUMERO 47 REGULADORA DE LA TASA POR ENGANCHE A LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En base a las facultades atribuidas por los artículos 4.1b y 106.1 de la ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local y en aplicación de los artículos 15 y siguientes de la ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas de enganches a las redes de alcantarillado y agua potable, las cuales se regularán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/88.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

A) Enganche a la Red de Alcantarillado.

Esta actividad comprende dos modalidades:

- 1- Supuesto de ejecución obra completa por parte del Ayuntamiento.

2- Supuesto en que el propio solicitante ejecute la excavación de la zanja.

A.1) El enganche a la red de alcantarillado cuando la ejecución de la obra se lleva a cabo íntegramente por el Ayuntamiento, comprende las siguientes actuaciones:

A.1.1 Construcción de arqueta registrable situada en acera.

A.1.2 Conexión de arqueta de registro con la red general de alcantarillado.

A.2) El Enganche a la red de alcantarillado en el supuesto de que sea el propio solicitante quien lleve a cabo la excavación de la zanja comprende las siguientes actuaciones:

A.2.1 Construcción de arqueta registrable situada en acera.

A.2.2 Conexión de arqueta de registro con la red general de alcantarillado.

B) Acometida a la Red de Agua Potable.

Esta actividad comprende dos modalidades:

1- Supuesto de ejecución obra completa por parte del Ayuntamiento.

2- Supuesto en que el propio solicitante ejecute la excavación de la zanja.

B.1) Acometida a la red de agua potable cuando la ejecución de la obra se lleva a cabo íntegramente por el Ayuntamiento, comprende las siguientes actuaciones:

B.1.1 Construcción de arqueta registrable situada en acera.

B.1.2 Conexión de arqueta de registro con la red general de Agua Potable.

B.2) Acometida a la red de agua potable en el supuesto de que sea el propio solicitante quien lleve a cabo la excavación de la zanja comprende las siguientes actuaciones:

B.2.1 Construcción de arqueta registrable situada en acera.

B.2.2 Conexión de arqueta de registro con la red general de agua potable.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

A) Es Sujeto Pasivo de las tasas por enganche a la red de alcantarillado y por acometida a la red de agua potable aquel que solicite la realización de la actividad administrativa por la cual resulta beneficiado de un modo particular.

B) En todo caso serán responsables los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, arrendatarios, usufructuarios.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria correspondiente a las autorizaciones para llevar a cabo el enganche y la acometida a las redes de alcantarillado y agua potable respectivamente será la que resulte de aplicar la siguiente tarifa:

A) Enganche a la Red de Alcantarillado.

A.1) El enganche a la red de alcantarillado cuando la ejecución de la obra se lleva a cabo íntegramente por el Ayuntamiento, devenga las siguientes cuotas:

A.1.1 Construcción de arqueta registrable situada en acera 27.000 Pts

A.1.2 Conexión de arqueta de registro con la red general de alcantarillado con una longitud máxima de una metro 34.500 Pts

(Para el supuesto recogido en el apartado A.1.2 la cuota de 34.500 Pts se vera incrementada en 12.000 Pts por cada metro lineal de longitud que exceda el metro inicial.)

A.2) El Enganche a la red de alcantarillado en el supuesto de que sea el propio solicitante quien lleve a cabo la excavación de la zanja comprende las siguientes actuaciones:

A.2.1 Construcción de arqueta registrable situada en acera 22.500 Pts

A.2.2 Conexión de arqueta de registro con la red general de alcantarillado, con una longitud máxima de un metro 23.500 Pts

(Para el supuesto recogido en el apartado A.2.2 la cuota de 23.500 Pts se vera incrementada en 8.500 Pts por cada metro lineal de longitud que exceda el metro inicial.)

B) Acometida a la Red de Agua Potable.

B.1) Acometida a la red de agua potable cuando la ejecución de la obra se lleva a cabo íntegramente por el Ayuntamiento, comprende las siguientes actuaciones:

B.1.1 Construcción de arqueta registrable situada en acera 17.500 Pts

B.1.2 Conexión de arqueta de registro con la red general de agua potable con una longitud máxima de un metro 21.000 Pts

(Para el supuesto recogido en el apartado B.1.2 la cuota de 21.000 Pts se vera incrementada en 6.000 Pts por cada metro lineal de longitud que exceda el metro inicial.)

B.2) Acometida a la red de agua potable en el supuesto de que sea el propio solicitante quien lleve a cabo la excavación de la zanja comprende las siguientes actuaciones:

B.2.1. Construcción de arqueta registrable situada en acera 15.500 Pts

B.2.2. Conexión de arqueta de registro con la red general de agua potable con una longitud máxima de un metro 13.000 Pts

(Para el supuesto recogido en el apartado B.2.2 la cuota de 13.000 Pts se vera incrementada en 3.100 Pts por cada metro lineal de longitud que exceda el metro inicial.)

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las presentes tasas.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO.

Ambas tasas se devengan, dando lugar a la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada en la fecha de notificación de la resolución del órgano competente autorizando llevar a cabo los correspondientes enganches y acometidas.

En todo caso se devengarán dichas tasas con la ejecución material de los enganches y acometidas con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 7.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Las cuotas exigibles serán abonadas por los interesados simultáneamente a la notificación de la resolución que les autorice a ejecutar las obras correspondientes.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

La ejecución de las obras necesarias para llevar a cabo el enganche a la red de alcantarillado así como la acometida a la red de agua potable sin contar con la previa autorización municipal y sin haber abonado la correspondiente cuota tributaria será sancionada con multa de hasta 50.000 Ptas., siendo de aplicación los criterios de graduación de sanciones recogidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre así como Real-Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza que consta de ocho artículos, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2000.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001.

MODIFICACIONES DE ORDENANZAS MUNICIPALES PARA 2001.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

Artículo 6: Coeficiente de incremento:

El coeficiente de incremento queda fijado en el 1,07.

Artículo 7: Índice de situación:

Se establece la siguiente tabla de índices:

CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS

	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Indice aplicable	1,11	1	0,90	0,78	0,67

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Artículo 2º.1: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,67 %.

Artículo 2º.2: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,456 %

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

Artículo 1: La cuota tributaria de este Impuesto será la fijada en la siguiente tarifa, siempre y cuando en Ley de Presupuestos Generales del Estado no se fijen tarifas mínimas que superen el citado tanto por ciento de incremento, en cuyo caso se aplicará la tarifa fijada en dicha Ley.

Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	2.870 Pts
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	7.740 Pts
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	14.930 Pts
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	18.085 Pts
De 20 caballos fiscales en adelante	23.775 Pts

Autobuses:

De menos de 21 plazas	18.895 Pts
De 21 a 50 plazas	26.925 Pts
De más de 50 plazas	33.650 Pts

Camiones:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	9.590 Pts
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	18.895 Pts
De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil	26.925 Pts
De más de 9.999 kg. de carga útil	33.650 Pts

Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	4.020 Pts
De 16 a 25 caballos fiscales	6.310 Pts
De más de 25 caballos fiscales	18.895 Pts

Tractores provistos de Cartilla de inspección agrícola (artículo. 94.f.LRHL) 0 Pts

Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y mas de 750 kg. de carga útil	4.020 Pts
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	6.310 Pts
De más de 2.999 kg. de carga útil	18.895 Pts

Remolques, semirremolques y maquinaria provista de Cartilla de inspección agrícola (artículo 94.f. LRHL) 0 Pts

Otros Vehículos:

Ciclomotores	1.015 Pts
Motocicletas de menos de 125 cc	1.015 Pts
Motocicletas de 125 cc. hasta 250 cc	1.735 Pts
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc	3.445 Pts
Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc	7.555 Pts
Motocicletas de más de 1.000 cc	15.095 Pts
Bonificación 100% vehículos de más de 25 años	0 Pts

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

Artículo 13: La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen siguiente:

a) Período de 1 a 5 años	21,87%
b) Período hasta 10 años	21,87%
c) Período hasta 15 años	23,14%
d) Período hasta 20 años	23,14%

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL:

Artículo 6º: Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Concesiones a perpetuidad:

De terrenos para panteón o fosa, por m2	48.060 Pts
De nichos para inhumación inmediata	46.840 Pts
De nichos para inhumación remota	62.450 Pts
Traspaso por concesión de fosa	10.770 Pts
Traspaso por concesión de nicho	3.600 Pts

B) Permisos de inhumaciones:

De un cadáver depositado en panteón	4.345 Pts
De un cadáver depositado en nicho	2.785 Pts
De un cadáver depositado en fosa	3.290 Pts

C) Permisos de exhumaciones:

De un cadáver depositado en panteón	5.240 Pts
De un cadáver depositado en nicho	3.515 Pts
De un cadáver depositado en fosa	4.075 Pts

D) Licencia de Obras:

Hasta 10.000 Pts. de presupuesto	0 %
Presupuesto superior a 10.000 Pts	4,46 %

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS:

Artículo 6º: La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Viviendas:

Por cada vivienda 8.600 Pts

Comercio:

Hostales y pensiones	16.995 Pts
Bares, restaurantes y cafeterías	21.075 Pts
Cines	14.075 Pts
Discotecas y Salas de Fiesta	21.075 Pts
Oficinas	7.160 Pts
Bancos y Cajas de Ahorros	24.795 Pts
Supermercados y autoservicios con venta de carne o pescado hasta 5 trabajadores	27.295 Pts
Supermercados y autoservicios con venta de carne o pescado con + 5 trabajadores	55.000 Pts
Carnicerías y pescaderías	12.110 Pts
Comercios en general	8.600 Pts
Puestos Mercadillo	15.120 Pts

Establecimientos Industriales:

Menos de 5 empleados	13.125 Pts
Menos de 15 empleados	17.700 Pts
15 o más empleados	25.500 Pts

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO:

Artículo 6º: La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda o local de negocio con acometida a la red de alcantarillado público, al trimestre 452 Pts

- Por cada autorización para acometer a la red de alcantarillado público 6.695 Pts

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

Artículo 6º: La tarifa a que se refiere el artículo 5º será la siguiente:

Por expedición de fotocopias, cada una	15 Pts
Por compulsas de documentos, por cada hoja	100 Pts
Certificaciones de resoluciones y acuerdos municipales	1.500 Pts
Certificados urbanísticos y obtención de cédulas urbanísticas	3.120 Pts
Certificados catastrales que incluyan hasta tres titulares	3.120 Pts
Certificados catastrales de más de tres titulares	4.120 Pts

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE INSPECCION DE SOLARES SIN CERCAR:

Artículo 6º: La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Solar en calle de 1ª categoría, por m.l., al año	3.910 Pts
Solar en calle de 2ª categoría, por m.l., al año	2.790 Pts
Solar en calle de 3ª categoría, por m.l., al año	1.670 Pts

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO:

Artículo 6º: La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes Tarifas:

TARIFAS COMUNES:

Por conexión a la red, por una sola vez	2.790 Pts
Por cuota servicio, abonado y trimestre	615 Pts
Por conservación de contadores, abonado y trimestre	165 Pts
Por conservación de acometidas, abonado y trimestre	365 Pts

CONSUMO DOMÉSTICO (Por cada m3 consumido de agua):

De 1 hasta 10 m3	59 Pts
Más de 10 hasta 25 m3	73 Pts
Más de 25 hasta 50 m3	84 Pts
Más de 50 m3	94 Pts

CONSUMO INDUSTRIAL (Por cada m3 consumido de agua):

Empresas con consumo trimestral superior a 1.000 m3 75 Pts

CAMIONES CISTERNA:

Hasta 2.000 litros	3.000 Pts
Más de 2.000 litros hasta 5.000 litros	4.000 Pts
Más de 5.000 litros	5.000 Pts

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE VIA PUBLICA CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS:

Artículo 7.2: La tarifa a aplicar será la siguiente:

Materiales o productos de la industria o comercio a la que dediquen su actividad, por m ² al día	40 Pts
Materiales de construcción y escombros, por día y m ²	67 Pts
Vallas, cajones de cerramientos, por día y m ²	67 Pts
Puntales, aspillas, andamios al día y metro lineal	67 Pts
Por uso de contenedores, por cada contador y día	155 Pts
Por uso de vallas municipales para delimitación de la superficie ocupada, por valla y día	105 Pts

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS:

Artículo 7.2.: Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
Cualquiera que sea el tipo de kiosco, por día y m²: 31 Pts.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS:

Artículo 6: CUOTA TRIBUTARIA:

Hasta 6 meses:

1ª Categoría, por temporada (1 de mayo a 30 de septiembre)	44.610 Pts
2ª Categoría, por temporada idem	37.915 Pts
3ª Categoría, por temporada idem	33.455 Pts

Más de 6 hasta 12 meses:

1ª Categoría, por temporada (1 de mayo a 30 de septiembre)	72.485 Pts
2ª Categoría, por temporada idem	61.335 Pts
3ª Categoría, por temporada idem	50.180 Pts

De 13 a 18 meses:

1ª Categoría, por temporada (1 de mayo a 30 de septiembre)	111.515 Pts
2ª Categoría, por temporada idem	94.785 Pts
3ª Categoría, por temporada idem	78.060 Pts

De 18 a 24 meses:

1ª Categoría, por temporada (1 de mayo a 30 de septiembre)	133.820 Pts
2ª Categoría, por temporada idem	117.090 Pts
3ª Categoría, por temporada idem	100.365 Pts

De 24 a 36 meses:

1ª Categoría, por temporada (1 de mayo a 30 de septiembre)	168.820 Pts
2ª Categoría, por temporada idem	147.090 Pts
3ª Categoría, por temporada idem	125.365 Pts

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO Y POR RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA:

Artículo 6: Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Aprovechamientos a favor de empresas explotadoras de suministros: 1,55% s/Ingresos.

Subsuelo:

- Tuberías, m/l al año	3 Pts
- Cables, m/l al año	2 Pts
- Depósitos, unidad al año	115 Pts
- Transformadores, unidad al año	395 Pts

Rieles, postes, cables, etc. que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma:

- Por cada grúa cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al día	225 Pts
- Postes de hierro, unidad al año	95 Pts
- Postes de madera, unidad al año	95 Pts
- Cables, m/l al año	1 Pts
- Palomillas, unidad al año	5 Pts
- Cajas de amarre, registro, etc., unidad al año	115 Pts
- Otros, por cada m ² de superficie ocupada, al día	41 Pts

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE:

Artículo 6.2: Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Entrada de vehículos en viviendas unifamiliares o cocheras particulares, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la unidad familiar.

1ª categoría, al año	2.235 Pts
2ª categoría, al año	1.900 Pts
3ª categoría, al año	1.670 Pts

Entrada en edificios de viviendas, garajes o locales para guarda de vehículos, reparaciones, engrase, lavado, etc.

1ª categoría, al año	
De 1 a 5 plazas	4.460 Pts

De 1 a 10 plazas	8.920 Pts
De 1 a 15 plazas	13.385 Pts
Más de 15 plazas	17.850 Pts

2ª categoría, al año

De 1 a 5 plazas	3.350 Pts
De 1 a 10 plazas	7.810 Pts
De 1 a 15 plazas	12.270 Pts
Más de 15 plazas	16.725 Pts

3ª categoría, al año

De 1 a 5 plazas	2.235 Pts
De 1 a 10 plazas	6.695 Pts
De 1 a 15 plazas	11.150 Pts
Más de 15 plazas	15.615 Pts

Entrada en locales comerciales o industriales para carga y descarga de mercancías, locales para venta, exposición y/o reparación de vehículos.

1ª categoría, m.l., al año	1.670 Pts
2ª categoría, m.l., al año	1.455 Pts
3ª categoría, m.l., al año	1.120 Pts

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo.

1ª categoría, m.l., al año	1.120 Pts
2ª categoría, m.l., al año	895 Pts
3ª categoría, m.l., al año	780 Pts

Colocación de hitos guarda acerados, unidad

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS. Y AMBULAN- TES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO:	10.765 Pts
---	------------

Artículo 6: Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Feria:

- Pistas de coches de choque	129.170 Pts
- Aparatos infantiles	33.640 Pts
- Aparatos mayores	67.275 Pts
- Aparatos novedades	129.375 Pts
- Churrerías y Chocolaterías	87.975 Pts
- Bares	56.925 Pts
- Tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares	80.730 Pts
- Puestos de venta de turroneos y dulces	7.855 Pts
- Puestos venta de bisutería, cerámicas, cristal y análogos, hasta 6 m.l.	13.455 Pts
- Idem de más de 6 m.l., por cada m.l. que exceda de 6, además	2.590 Pts
- Puestos de venta juguetes, navajas y similares hasta 6 m.l.	11.800 Pts
- Idem de más de 6 m.l., por cada m.l. que exceda de 6, además	2.590 Pts
- Casetas de tiro y similares, hasta 6 m.l.	11.730 Pts
- Idem de más de 6 m.l., por cada m.l. que exceda de 6, además	2.590 Pts
- Colocación de mesas y sillas, por m ² , toda la feria	120 Pts
- Puestos de venta de gófrs, burger y similares	19.045 Pts
- Puestos venta libros, papelería, discos y análogos, hasta 6 m.l.	8.280 Pts
- Idem de más de 6 m.l., por cada m.l. que exceda de 6, además	2.590 Pts
- Puestos de berenjenas, frutos secos, castañas y similares, hasta 6 m.l.	8.280 Pts
- Idem de más de 6 m.l., por cada m.l. que exceda de 6, además	2.590 Pts
- Puestos de venta de artesanía fuera del ferrial, hasta 2 m.l.	3.350 Pts
- Idem de más de 2 m.l. por cada m.l. que exceda de 6, además	2.590 Pts
- Puestos de venta de helados y refrescos, por m.l.	2.590 Pts
- Grúas, hasta 6 m.l.	7.855 Pts
- Idem de más de 6 m.l., por cada m.l. que exceda de 6, además	2.590 Pts
- Otros puestos de venta, dentro del recinto ferial, por m.l.	3.105 Pts
- Otros puestos de venta, fuera de recinto ferial, por m.l.	2.070 Pts

Feria todos los Santos

50% s/tarifa Feria

Romería de San Isidro

Puesto de venta de cualquier clase, por cada m.l. 415 Pts

Mercado del viernes

Concesión de autorización 5.695 Pts

Puestos de venta, por m² y día 83 Pts

Otras ocupaciones de vía pública

Instalación de circos, teatros y similares 41.400 Pts

Puesto de venta de cualquier clase,

Fiesta Virgen Loreto, por cada m² y día 415 Pts

Otros puestos, casetas, barracas... instalados

en terrenos de uso público, por m² y día 415 Pts

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSPECCION DE FACHADAS EN MAL ESTADO DE CONSERVACION:

Artículo 6º: La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente TARIFA:

- Solar en calle de 1ª categoría, por m2 y año 1.120 Pts
- Solar en calle de 2ª categoría, por m2 y año 895 Pts
- Solar en calle de 3ª categoría, por m2 y año 560 Pts

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS:

Artículo 6: Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1º.- INSTALACIONES DEPORTIVAS:

a) Instalaciones deportivas al aire libre :

- Campo de Fútbol, Pts/hora
- Hasta 18 años, inclusive, Pts/hora
- SIN LUZ 0 Pts
- CON LUZ 1.040 Pts
- Mayores de 18 años, Pts/hora
- SIN LUZ 416 Pts
- CON LUZ 1.040 Pts
- Personas con minusvalía física y/o psíquica 0 Pts
- Pista de Ciclismo, Pts/hora
- Hasta 18 años, inclusive, Pts/hora
- SIN LUZ 0 Pts
- CON LUZ 1.040 Pts
- Mayores de 18 años, Pts/hora
- SIN LUZ 416 Pts
- CON LUZ 1.040 Pts
- Personas con minusvalía física y/o psíquica 0 Pts.
- Otras instalaciones deportivas al aire libre
- Hasta 18 años, inclusive, Pts/hora
- SIN LUZ 0 Pts
- CON LUZ 520 Pts
- Mayores de 18 años, Pts/hora
- SIN LUZ 208 Pts
- CON LUZ 520 Pts
- Personas con minusvalía física y/o psíquica 0 Pts.

b) Pabellones deportivos:

- Clubes y asociaciones deportivas, Pts/hora 415 Pts
- Otros, Pts/hora 830 Pts
- Personas con minusvalía física y/o psíquica 0 Pts.
- Abonos anuales de uso de instalaciones deportivas (incluida piscina):
- Familiar 15.000 Pts
- Individual, mayores de 18 años 7.000 Pts
- Personas con minusvalía física y/o psíquica 0 Pts

c) Piscina:

- Entrada no abonados por cada día 310 Pts
- Entrada no abonados sábados, domingos y festivos 385 Pts
- Entrada abonados, entre 4 y 16 años (ambos incluidos) sábados, domingos y festivos 100 Pts
- Entrada abonados, mayores de 16 años, sábados, domingos y festivos 200 Pts
- Abono individual por temporada, entre 4 y 16 años, (ambos incluidos) 1.390 Pts
- Abono individual por temporada, mayores de 16 años 2.680 Pts
- Abono familiar por temporada, hasta 5 miembros 7.410 Pts
- Abono familiar por temporada, más de 5 miembros 8.750 Pts
- Persona mayores de 65 años 50% tarifa
- Personas con minusvalía física y/o psíquica 50% tarifa

2º.- ACTIVIDADES:

a) Cursos de natación

- Hasta 14 años inclusive por curso 3.400 Pts
- Más de 14 años por curso 4.450 Pts
- Personas con minusvalía física y/o psíquica 50% tarifa

b) Cursos deportivos

- Periodicidad mensual:
- Tenis para adultos 2.050 Pts
- Gimnasia correctiva 2.560 Pts
- Defensa personal 2.050 Pts
- Bailes de salón (pareja) 2.500 Pts
- Preparación Física General para Adultos 2.050 Pts
- Otros 2.050 Pts
- Periodicidad anual:
- Gimnasia de mantenimiento (desde 16 años) 4.100 Pts
- Personas con minusvalía física y/o psíquica 50% tarifa

c) Escuelas deportivas (hasta 16 años, inclusive), por curso:

- Pago anual:
- 1er. hijo 2.050 Pts
- 2º hijo 1.550 Pts

- Por cada hijo que exceda de dos 1.050 Pts
- Personas con minusvalía física y/o psíquica 50% tarifa
- Pago bimensual: (E.D. Deportes individuales)
- 1º hijo 2.050 Pts
- 2º hijo 1.550 Pts
- Por cada hijo que exceda de dos 1.050 Pts
- Personas con minusvalía física y/o psíquica 50% tarifa
- d) Deporte escolar: 0

3º.- MÁQUINAS DE BEBIDA

- Máquinas de bebida en instalaciones deportivas, al año 75.700 Pts
- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZA ESPECIAL EN LA BANDA MUNICIPAL DE MUSICA:**

Artículo 7: La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Cuota por educando, al mes 2.690 Pts
- Cuota por educando, al mes, siendo alumno de Esc. Mpal. de Música 2.020 Pts
- Cuota por educando, al mes, siendo miembro de familia numerosa:
- Primer Grado, al mes 2.020 Pts
- Segundo Grado, al mes 1.345 Pts
- Tercer Grado, al mes 0 Pts

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL:

Artículo 3º: La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la reflejada en la siguiente TARIFA:

Pesadas en la báscula municipal:

- Hasta 4.000 kilos 115 Pts
- Más de 4.000 kilos a 7.000 kilos 150 Pts
- Más de 7.000 kilos a 12.000 kilos 170 Pts
- Más de 12.000 kilos a 20.000 kilos 235 Pts
- Más de 20.000 kilos 355 Pts

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS:

Artículo 4: Se establece la siguiente tarifa:

- Motocicletas, velocipedos, triciclos, motocarros y análogos 5.575 Pts
- Turismos y otros vehículos hasta 1.000 kg. 11.150 Pts
- Vehículos de más de 1.000 kg. 13.385 Pts

Bonificación en las tarifas anteriores, si en conductor se persona antes de la retirada del vehículo 50%

- Inmovilización 2.935 Pts

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA :

Artículo 3º: La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la reflejada en la TARIFA contenida en el apartado siguiente, clasificándose las tarifas según ingresos familiares y atendiendo a la renta per cápita mensual de cada miembro de la unidad familiar en relación con el salario mínimo interprofesional:

- Renta per cápita <20% SMI e informe socio-econom. favorable 3 puntos / 4.350
- Renta per cápita =>20% SMI e =< 70% SMI 2 puntos / 6.450
- Renta per cápita > 70% SMI 1 punto / 8.650

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA ENSEÑANZA ESPECIAL EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA :

Artículo 4º: La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa, pudiendo ser incrementada por los impuestos y recargos estatales que procedan:

- Derechos de Matrícula, por una sola vez 1.075 Pts
- Por cada asignatura, al mes:
- Una asignatura 1.610 Pts
- Dos asignaturas 2.690 Pts
- Tres o más asignaturas 3.230 Pts

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA ENSEÑANZA ESPECIAL EN LA UNIVERSIDAD POPULAR:

Artículo 4º: La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa, pudiendo ser incrementada por los impuestos y recargos estatales que procedan:

- Educación de Adultos* Gratuita
- Cursos de Inglés*
- Matrícula 3.100 Pts
- Mensualidades 3.100 Pts
- Mensualidad en caso de familia numerosa 2.550 Pts
- Cursos de Informática*

Matrícula	3.600 Pts
Mensualidades	3.600 Pts
Cursos	
Duración octubre-mayo (2h.semanales)	6.200 Pts
Duración octubre-mayo (4h.semanales)	8.250 Pts
Duración enero-mayo (2h.semanales)	3.600 Pts
Duración enero-mayo (4h.semanales)	5.150 Pts
Gastronomía popular	8.250 Pts
Teatro	8.250 Pts
Seminarios monográficos	3.600 Pts

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LAS TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR SERVICIOS SOCIALES:

Artículo 4º.- La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa, pudiendo ser incrementada por los impuestos y recargos estatales que procedan.

INFANCIA

Talleres, Cursos y Ludoteca:

1º hijo	2.600 Pts
2º hijo	1.550 Pts
3º hijo	1.050 Pts
Familia numerosa	1.550 Pts
Escuela de verano:	
-1ª fase (inscripción)	1.550 Pts
-2ª fase Convivencia fuera del medio familiar	
1º hijo	10.300 Pts
2º hijo	8.250 Pts
▪ Familia numerosa	7.250 Pts

MUJER Y PERSONAS MAYORES

Cursos específicos:

Corte y confección	4.100 Pts
Gimnasia de mantenimiento personas mayores	2.050 Pts
Cursos de pintura, Manualidades	4.100 Pts

Otros cursos, según duración:

De 0 a 30 horas	1.550 Pts
De 31 a 60 horas	2.600 Pts
De 61 a 90 horas	3.600 Pts
De 91 a 120 horas	4.600 Pts
De más de 120 horas	5.150 Pts

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA :

Artículo 4º: La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa, pudiendo ser incrementada por los impuestos y recargos estatales que procedan:

Motoniveladora	6.460 Pts/hora
Tractor Pala	3.765 Pts/hora
Cuchilla niveladora, sin tractor	2.155 Pts/día
Rulo con vibro	6.460 Pts/hora
Rulo sin vibro	2.155 Pts/día
Topos	2.155 Pts/día

ORDENANZAS DEROGADAS:

- Tasa de Mercado y Matadero Municipal.
- Tasa de Publicidad en Televisión Local.
- Precio Público por Utilización de las Cámaras Frigoríficas.
- Precio Público por Publicidad en Radio Local.

En Socuéllamos a 26 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Sebastián García Martínez.

Número 7.274

TOMELLOSO

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días y adoptados los acuerdos definitivos establecidos en la legislación vigente, queda definitivamente aprobado el texto íntegro de las Ordenanzas que se incorporan:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento conforme a lo autoriza-

do por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de los documentos que expidan o de que entienda la administración o autoridad local, a instancia de parte.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artº.33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los documentos que expidan o de que entienda la administración o autoridad local.

RESPONSABLES

Artículo 4º 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 10/85 de 26 de abril.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 10/85 de 26 de abril.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- La cuota tributaria de los servicios sujetos a gravamen se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS	EUROS
A) Emisión de Certificaciones	300	1,8
B) Por cada copia de Plano emitidos por los servicios de Urbanismo:		
1.- Tamaño doble folio (unidad):	300	1,8
2. Tamaño superior a doble folio (unidad):	1.000	6,01
3. Obtención de Cédula Urbanística:	2.000	12,02
C) Licencia de Parcelación (unidad) :	2.000	12,02
D) Por cada fotocopia de documento emitida por el Archivo Municipal:	10	0,06

DEVENGO

Artículo 7º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

GESTIÓN

Artículo 8º. 1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración-liquidación correspondiente por la tasa en el momento de solicitud de los servicios de que se trate, realizando el depósito previo, de conformidad con el artº 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste detalle de la solicitud, datos identificativos completos del solicitante y cuantos otros sean precisos.

2.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe que de la misma resulte. Esta liquidación tendrá la consideración de provisional a todos los efectos y se realizará sin perjuicio de las potestades liquidatorias, de revisión o de inspección de la administración.

3.- En concordancia con lo prevenido en el Artículo 156 del RD 2.568/1.986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a los efectos de gestión y control

interno, no se tramitará solicitud alguna en tanto no obre en el expediente copia del ingreso correspondiente.

Artículo 9º.- Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en entidad bancaria habilitada al efecto.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.001 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1.999 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 16 de diciembre del actual, el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2000 habiéndose aprobado definitivamente con fecha 21 de Diciembre del actual y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Número 7.246

VALDEPEÑAS

Don Manuel Jesús Villajos García, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).

Certifico:

Que en sesión plenaria celebrada por esta Corporación Municipal el día 21 de noviembre del corriente año, se ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobación, si procede, del Acuerdo Marco y Convenio-Colectivo del Personal Laboral.

00PL107.- Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Concejalía de Personal, dictaminada favorablemente por mayoría absoluta (3 votos a favor del Grupo Popular y 2 abstenciones del Grupo Socialista-Progresistas), por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior, Seguridad y Transportes:

Dada cuenta del texto del Acuerdo Marco de Personal Funcionario, así como del Convenio Colectivo que afecta al Personal Laboral, cuyos efectos económicos se retrotraen a 1 de enero de 2000, cuyos textos han sido sometidos a negociación en la Mesa General de Negociación; se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar el Acuerdo Marco de Personal Funcionario y el Convenio Colectivo de Personal Laboral, con efectos económicos de 1 de enero de 2000, continuándose con la tramitación preceptiva.

El Pleno de la Corporación Municipal por unanimidad acuerda: Aprobar la Propuesta que antecede.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde-Presidente en Valdepeñas, a veintitrés de noviembre de dos mil. Vº. B.º, el Alcalde, (ilegible).

ACUERDO MARCO DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACIÓN Y DENUNCIA.

Artículo 1.- Ámbito Territorial y Capacidad Negociadora. Determinación de las partes que conciertan el presente Acuerdo Marco:

Representación.- Las partes que han concertado el presente Acuerdo Marco, son las siguientes:

1.- Representación del Ayuntamiento.- Constituida por representantes del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

2.- Representación de los funcionarios.- Constituida por representantes de la Federación Provincial de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, Federación Sindical de Administración Pública de Comisiones Obreras, y CSI - CSIF.

3.- Ámbito Territorial.- El presente Acuerdo Marco establece y regula las condiciones de trabajo en todos y cada uno de los centros dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas y los que en un futuro pudieran crearse. Están incluidos los Patronatos, las Empresas Municipales, Fundaciones, Institutos o cuantos organismos autónomos existan o puedan existir.

Artículo 2.- Ámbito personal.

Las condiciones pactadas, contenidas en el presente Acuerdo Marco, serán de aplicación para todo el Personal funcionario tanto fijo como interinos que presten sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

Artículo 3.- Ámbito temporal de denuncia del Acuerdo.

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien sus efectos económicos serán de aplicación desde el día 1 de enero de 2000, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002; de no ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, excepto los Anexos que por normativa superior sean revisados, siempre que mejoren las prestaciones previstas, éste quedaría tácitamente prorrogado por períodos sucesivos de un año. Permaneciendo este en aplicación hasta la firma del nuevo Acuerdo Marco.

Si no media denuncia o si mediando, no se hace en tiempo y forma, el presente Acuerdo Marco se prorrogará por tácita reconducción, por el plazo de un año. Denunciado el presente Acuerdo Marco, las partes se obligan a iniciar las negociaciones correspondientes en el plazo de un mes.

En todo caso, se garantizará como mínimo la subida marcada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico.

Artículo 4.- Unidad de Acuerdo Marco.

El presente Acuerdo Marco, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría. Las condiciones que se establecen en este Acuerdo Marco, tendrán la consideración de obligatorias para todos los afectados por el mismo.

Artículo 5.- Principio de igualdad de oportunidades y trato.

Ningún trabajador /a podrá ser discriminado en razón de su sexo. Todos los funcionarios /as tienen derecho al respeto a su dignidad y a la protección de su intimidad. Por tanto, en consecuencia con la Legislación Vigente, los representantes de los funcionarios /as vigilarán el cumplimiento de las siguientes normas:

- Que no figure en las condiciones de contratación ningún requisito que suponga discriminación de sexo.
- Que no se produzcan diferencias en las denominaciones de los puestos de trabajo, en función del sexo.
- Ningún trabajador /a podrá ser discriminado o sancionado por cuestiones a su derecho a la intimidad.
- Se evitará en la redacción de convenios el lenguaje sexista.
- La Comisión de Seguimiento entenderá e intervendrá sobre todas aquellas cuestiones o situaciones de trabajo que puedan afectar desfavorablemente al principio de igualdad de oportunidad y trato.

Artículo 6.- Comisión Paritaria.

Entre las partes firmantes se crea una Comisión Paritaria, que será la encargada de la interpretación y vigilancia de los principios y contenidos del presente Acuerdo. Esta Comisión estará compuesta por tres miembros de la Corporación y tres miembros de los representantes de los trabajadores, uno por cada Sindicato.

Cada una de las partes que la compongan podrán designar la asistencia a dicha Comisión de un asesor, con voz pero sin voto.

Será Presidente de la Comisión el Concejal Delegado de Personal, que será el encargado de ordenar los debates y convocar las reuniones directamente o a petición del 50% de sus componentes.

La Comisión Paritaria contará con un Secretario (funcionario o personal laboral fijo), con voz pero sin voto, que será encargado de redactar las actas, enviar la documentación a sus componentes, preparar las reuniones y proveer la documentación de cada una de las sesiones.

Funciones de la Comisión Paritaria:

a) Interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del presente Acuerdo.

b) Actualización de las normas del Acuerdo, cuando vengan determinada por disposiciones legales o Acuerdos entre el Gobierno y las Centrales Sindicales.

c) Informar, con carácter previo a la negociación, los criterios que hayan de regir los procesos de la Oferta de Empleo Público.

d) Entender con carácter previo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, de cualquier Conflicto Colectivo que pueda plantearse por el personal laboral, debiendo emitir informe en el plazo de 15 días.

e) Seguimiento de lo pactado en el presente Acuerdo y control de su aplicación.

f) Informar la propuesta y creación de nuevas categorías profesionales, incluyéndolas en el Grupo y Nivel correspondiente.

g) En las pruebas de aptitud, informará y debatirá para su aprobación los criterios sobre las distintas pruebas a realizar, así como los porcentajes que cada prueba presente sobre el total de la puntuación.

h) Cualquier otra que expresamente se le atribuya a este Acuerdo.

i) Todo trabajador afectado por el contenido del presente Acuerdo, podrá trasladar a la Comisión Paritaria para su conocimiento, copia de las reclamaciones que formule ante la Administración, comunicando aquélla a la Concejalía de Personal las conclusiones y acuerdos tomados.

Reglamento de la Comisión:

- La Comisión paritaria se constituirá en el plazo máximo de 15 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Las decisiones que se pacten tendrán carácter vinculante para las partes firmantes, quedando reflejadas como tales en el acta de la correspondiente reunión, que suscribirán ambas partes y se integran como parte del Acuerdo Marco, dándole su correspondiente publicidad.

- Las reuniones se convocarán al menos, trimestralmente, con 5 días de antelación; la convocatoria será remitida a todos sus miembros incluyendo en ella el orden del día, con el fin de que sea estudiada por todos sus miembros.

- La Corporación estará obligada a facilitar la información que la Comisión estime necesaria para los asuntos a tratar en cada reunión.

- Cualquiera de las partes podrá solicitar reunión extraordinaria, la cual deberá celebrarse como máximo a las 96 horas de su solicitud.

CAPITULO II.- ACCESO Y PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Artículo 7.- Promoción Profesional.

La Promoción Profesional será regulada en todos los casos conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (R.D. 364/1995 de 10 de marzo). Y acuerdo entre la Administración del Estado y las Centrales Sindicales años 1995-1997 de 15/9/1994.

Así mismo serán de aplicación los acuerdos que se adopten en el marco de la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha tanto para funcionarios como para laborales.

Artículo 8.- Sistema de acceso y provisión de puestos de trabajo.

8.1.- Sistema de acceso.- El ingreso en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas se realizará mediante convocatoria anual de la Oferta de Empleo Público.

No obstante, si las necesidades del servicio lo requie-

ren, podrán ser convocadas y cubiertas por interinos aquellas plazas dotadas presupuestariamente y no cubiertas en la O.E.P. anterior, con la obligación de incluirlas en la siguiente O.E.P.

Toda selección de personal laboral fijo, deberá realizarse conforme a O.E.P. y a través de un sistema de oposición o concurso-oposición en los que se garanticen los principios de Igualdad, Mérito y Capacidad, así como de publicidad.

La O.E.P. deberá contener necesariamente todas las plazas vacantes, así como las que se produzcan a lo largo del ejercicio por jubilaciones o cualquier otra circunstancia.

8.2.- Oferta de Empleo Público.- Anualmente, dentro del primer trimestre, se procederá a publicar la Oferta de Empleo Público.

A través de la Oferta de Empleo Público se tenderá a consolidar el empleo temporal convirtiéndolo en fijo en la medida que atienda necesidades o cometidos de carácter permanente y no coyuntural, mediante el procedimiento de oposición o concurso-oposición, de conformidad con las previsiones presupuestarias y lo dispuesto por la normativa de aplicación.

8.3.- Negociación de la Oferta de Empleo Público.- A lo largo de los meses de noviembre y diciembre de cada año, el Ayuntamiento negociará con los representantes sindicales los planes de Oferta de Empleo Público para el siguiente ejercicio.

Dicha negociación comprenderá, al menos, el número de plazas, bases de la convocatoria, temarios, desarrollo de las pruebas, tribunales y, en su caso, la bolsa de trabajo.

8.4.- Plazos.- El proceso de la Oferta de Empleo Público deberá comenzar el día Uno de abril, produciéndose la resolución final el Treinta y Uno de octubre del mismo año, siempre que ello sea posible, salvo aquellos casos que previa a la citada resolución se deba realizar un curso selectivo de formación que establezca la legislación vigente.

La toma de posesión de los nuevos empleados públicos se producirá al mes siguiente al de la resolución del proceso, con un plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la Resolución por la que se nombra Funcionario Público.

8.5.- Bolsas de Trabajo.- La Bolsa de Trabajo tendrá la regulación prevista en las Bases Generales para la contratación de Funcionarios Interinos.

8.6.- Comisión de Selección.- Los Tribunales de selección tendrán la composición y se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 364/1995.

8.7.- Tipos de contratación.- La relación Jurídico con la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Valdepeñas vinculada al estatuto funcional.

8.8.- Formas de contratación.- Carecerán de validez y serán Nulos aquellos contratos que sean formalizados por quienes carezcan de competencia para ello, según la Normativa Vigente en el ámbito de la Administración Local.

8.9.- Control de contratación.- Este control será el establecido en los acuerdos adoptados en la negociación de la Propuesta Sindical Prioritaria, en la legislación que les sea de aplicación y en el articulado del presente acuerdo.

8.10.- Situaciones Administrativas.- Los funcionarios serán declarados en la situación administrativa correspondiente en los casos que a continuación se especifican, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Situaciones Administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado:

1.- Cumplimiento del servicio militar, Obligatorio o Voluntario, Servicio Social sustitutorio o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo de un mes, a partir de la terminación del servicio.

2.- Ejercicio de cargo político representativo o funciones sindicales de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior, supuesto en que se da aplicación a la situación de excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo o función sindical.

3.- Privación de libertad del trabajador, mientras no

exista sentencia condenatoria firme, incluido tanto la detención como la prisión provisional.

4.- Cuando sean autorizados por el Comisión de Gobierno para realizar una misión por un período superior a seis meses en Organismo Internacional, Entidades Públicas o Gobiernos Extranjeros, o en programas de cooperación internacional.

5.- Incapacidad laboral transitoria.

6.- Sanción derivada de expediente disciplinario.

7.- Fuerza mayor temporal, previo expediente.

8.- Durante el ejercicio del derecho de huelga.

9.- Por excedencia forzosa.

Al cesar las causas legales de suspensión, el trabajador tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado.

8.11.- Extinción de la relación Funcionarial. La extinción de la relación funcionarial tendrá lugar de conformidad con lo previsto legalmente.

8.12.- Provisión de vacantes.- Las vacantes que sé produzcan en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas se proveerán de acuerdo con la O.E.P. y por el siguiente orden:

1.- Reingreso de excedente.

2.- Promoción interna.

3.- Turno libre.

8.13.- Reingreso de excedentes.- El personal en situación de excedencia, podrá reingresar al servicio activo en la primera vacante que se produzca de igual o semejante categoría, estando obligado a solicitar por escrito el reingreso, así como a la presentación de declaración jurada de que no desempeña otro trabajo incompatible con el que pretende ocupar.

8.14.- Promoción interna.- La Corporación reservará, al menos, el 50 % de las plazas vacantes para cubrirías mediante promoción interna, a través del sistema de Concurso-Oposición, todo ello sin perjuicio de las particularidades establecidas legalmente en cada caso.

8.15.- Turno libre.- Cerrado el proceso de reincorporación de excedentes y promoción interna, se procederá a convocar el turno libre, para lo cual se convocará a la Comisión Paritaria, al objeto de proceder a la negociación de todos sus extremos, de acuerdo con lo previsto en este Acuerdo Marco.

8.16.- Garantía en el Empleo.- El cambio de puesto de trabajo en su caso, por problemas físicos o psíquicos se deberá producir previo informe elaborado por un Centro Base del Inerso o el Gabinete de Higiene y Seguridad dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

Para los funcionarios que conducen vehículos municipales, a los que por sanción administrativa les fuera retirado ese Permiso de Conducir y/o licencia federativa, el Ayuntamiento lo destinará a otro puesto de trabajo, en tanto dure esa circunstancia, todo ello sin merma en sus retribuciones.

8.17.- Atribución temporal de funciones.- Los funcionarios que realicen funciones de categoría superior, siempre por tiempo superior a siete días, a las que correspondan realizar habitualmente (se entenderán incluidas como funciones de categoría superior las de los Jefes de Negociado cuando sustituyan al Jefe del Servicio), ordenado por escrito por la Corporación, percibirán la diferencia existente entre las retribuciones complementarias, Complemento Específico y de Destino de ambos puestos de trabajo desde el primer día, en concepto de complemento de productividad, sin que puedan exceder del nivel máximo de Complemento de Destino que le corresponda al grupo del funcionario o trabajador que realice la sustitución.

En caso de que las sustituciones se produzcan entre categorías o grupos superiores a un grado o grupo de titulación, la cuantía del Complemento Específico será del 80 por ciento de la diferencia entre el Complemento Específico de ambos puestos de trabajo.

8.18.- Redistribución de efectivos.- Los funcionarios que ocupan con carácter definitivo puestos no singularizados podrán ser adscritos, por necesidades del servicio, a otros de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y complemento específico, siempre que para la

provisión de los referidos puestos esté previsto el mismo procedimiento y sin que ello suponga cambio de municipio.

Son puestos no singularizados aquellos que no se individualizan o distinguen de los restantes puestos de trabajo en las correspondientes relaciones.

El puesto de trabajo al que se acceda a través de la redistribución de efectivos, tendrá así mismo, carácter definitivo, iniciándose el cómputo de los dos años a que se refiere el art. 41.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado, desde la fecha en que se accedió con tal carácter al puesto que se desempeñaba en el momento de la redistribución.

Artículo 9.- Garantía de estabilidad en la contratación. Limitación de la temporalidad.

9.1.- Para favorecer la consecución del principio de estabilidad en el empleo, se acuerdan las siguientes medidas:

Se establece una indemnización, 15 días de salario bruto por año de servicio prorrateable, en el caso de finalización de contrato laboral, siendo exigible un mínimo de un año ininterrumpido de servicios prestados y estableciendo un máximo de tres años.

9.2.- Por situaciones de cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio o Voluntario o Prestación Social Sustitutiva, en su caso, maternidad o incapacidad temporal que de lugar a hospitalización o cuya duración previsible sea superior a un mes, o en los casos de vacantes por jubilación, excedencia, así como los puestos de nueva creación, dotados presupuestariamente con nivel de complemento de destino 13 o superior, podrán ser cubiertos de manera temporal mediante personal de la correspondiente Bolsa de Trabajo.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO.

9.3.- Relación de puestos de trabajo.- La relación de puestos de trabajo (RPT) será un documento unitario y homogéneo que reflejará en todo momento la totalidad de los puestos de trabajo existentes en el Ayuntamiento de Valdepeñas y entes autónomos relacionados en el artículo 1, sin que puedan ser excluidos de la misma puestos algunos en orden a la relación jurídica contractual o cualquier otra circunstancia por la que estén cubiertos.

9.4.- Unidad Jurídica.- LRPT será un instrumento técnico a través del cual se realizará la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisarán los requisitos para el desempeño de cada puesto.

En ningún caso podrán desprenderse de la RPT tratos diferenciados ni valoraciones particulares que puedan suponer el predominio de algún departamento por encima de otro de los que conforman el conjunto de la Corporación.

9.5.- Revisión de la RPT.- Anualmente la RPT será revisada parcialmente como consecuencia de ser un documento del que dependen en gran medida el avance y el progreso de la Corporación en todo lo concerniente a los servicios que presta y a los empleados públicos y a sus condiciones de trabajo. Dicha revisión se llevará a cabo durante el último trimestre de cada año.

9.6.- Creación, modificación o supresión de puestos.- La creación, supresión o modificación de todos o algunos elementos que puedan tener o tengan relación con los puestos o condiciones de trabajo, deberán realizarse a través de la RPT previa negociación con las Centrales Sindicales firmantes del presente Acuerdo.

9.7.- Funciones y perfiles de los puestos de trabajo.- Las funciones y perfiles de los puestos de trabajo serán las que figuren en la relación de puestos de trabajo.

9.8.- Conceptos de que consta la RPT.- La RPT constará como mínimo de los siguientes conceptos:

- Codificación de cada uno de los puestos.

- Denominación clara y concreta del puesto, así como de sus funciones.

- Grupo o grupos de titulación por los que pueden ser ocupados los puestos.

- Formas de provisión.

- Nivel de complemento de destino.

- Complemento específico.

- Tipo de puesto.

- Titulaciones Académicas o equivalencias.

- Formación específica.
- Tipo de jornada.

9.9.- Complemento Específico.- El complemento Específico es el concepto en el que se encuentran valoradas las condiciones particulares de los puestos de trabajo en orden a los siguientes factores:

- Especial dificultad técnica.
- Dedicación.
- Disponibilidad.
- Responsabilidad.
- Incompatibilidad.
- Peligrosidad.
- Penosidad.
- Toxicidad, especiales condiciones de trabajo, trabajo a la intemperie y especialmente penosos.
- Festividad.
- Nocturnidad.
- Turnicidad.
- Jornada partida, jornada especial.

CAPITULO III.- JORNADA, HORARIO Y TIEMPO DE TRABAJO.

Artículo 10.- Jornada laboral.

La jornada laboral de los funcionarios acogidos a este Acuerdo Marco será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes, sin perjuicio de los colectivos sometidos a turnos. Se disfrutará una pausa en la jornada de trabajo, por un período de veinte minutos.

Por necesidades del servicio, algunos puestos de trabajo claramente delimitados (Mercado, Casa Juventud, Museos, Instalaciones Deportivas) tendrán jornada laboral los sábados, garantizándose en todo caso el descanso semanal reglamentario, consistente en dos días de descanso continuado.- De cualquier modificación, deberá existir acuerdo previo en la Mesa General de Negociación. Si las necesidades del servicio y disponibilidad de personal lo permiten, se negociará los descansos en sábados de este personal.

El tiempo de descanso se considerará siempre como de trabajo efectivo; igualmente, los tiempos muertos no imputables al trabajador, así como los permisos retribuidos que legal o convencionalmente procedan.

Se incluye en el Anexo correspondiente, a título informativo, los horarios de cada uno de los servicios de este Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

Artículo 11.- Calendario de trabajo.

Será el legalmente establecido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Son laborales todos los días del año excepto los relacionados a continuación:

- Domingos.
- Los días que incluye el calendario oficial de Castilla-La Mancha.
- Las Fiestas Locales.
- El día 24 y 31 de diciembre.

Cuando alguno de los dos últimos días referidos coincida con sábados o domingos, se incrementará en un día, por cada uno de ellos, la licencia por asuntos propios.

Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o algún disminuido físico o psíquico tendrán derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, pudiéndose estudiar por parte de la Comisión Paritaria el incremento de la edad del menor.

CAPITULO IV.- VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS.

Artículo 13.- Vacaciones.

1.- Los funcionarios del Ayuntamiento de Valdepeñas a quienes afectan este Acuerdo Marco tendrán derecho a un mes natural de vacaciones o de los días que en proporción correspondan si el tiempo de prestación de servicios fuese menor.- A estos efectos, el mes se entenderá equivalente a 23 días laborales para aquellos funcionarios que realicen su jornada semanal ordinaria en régimen de lunes a viernes.- Quienes realicen su jornada semanal de otra forma se les efectuará la correspondiente adecuación.

2.- El período de disfrute de las vacaciones se ajustará al siguiente régimen:

a) Si se opta por disfrutar de un mes, éste se computará de fecha a fecha.

b) Si se opta por elegir 23 días laborales, al menos 10 de ellos se disfrutarán en periodos mínimos de 5 días laborales seguidos, en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.

c) Las vacaciones deberán disfrutarse dentro del correspondiente año natural.- No obstante, en los supuestos de suspensión o aplazamiento por incapacidad temporal o maternidad, así como cuando concurren circunstancias excepcionales, el Alcalde podrá autorizar su disfrute hasta el 31 de enero siguiente.

d) En el caso de incapacidad temporal, las vacaciones anuales quedarán interrumpidas y se disfrutarán terminada dicha incapacidad si es compatible con lo establecido en la letra anterior.

3.- La solicitud para el disfrute de vacaciones en un periodo determinado deberán efectuarse con una antelación mínima de un mes y su concesión solo podrá denegarse por necesidades del servicio o por no tener derecho a su disfrute.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Excepcionalmente por necesidades del servicio, se podrán disfrutar las vacaciones fuera de los meses anteriormente citados, con derecho a ser gratificados con la cantidad de veinticinco mil pesetas/ quincena, para el año 2000, veintisiete mil pesetas/ quincena, para el año 2001, y para el año 2002 se incrementará el IPC de la cantidad anterior, garantizándose al trabajador una quincena en los meses anteriormente citados. El disfrute de vacaciones fuera de los meses citados será siempre voluntario.

En el caso de que durante el periodo vacacional por cualquier circunstancia, se produzca I.L.T., se interrumpirá el disfrute de las vacaciones hasta el Alta Médica.

A 30 de abril del año en curso deberá estar elaborado el calendario de vacaciones de los distintos servicios, y en todo caso el trabajador conocerá la fecha de sus vacaciones con dos meses de antelación.

La retribución en los días de vacaciones consistirá en el cien por cien de la retribución salarial formalmente establecida.

Artículo 14.- Licencias y Permisos Retribuidos.

Podrán concederse licencias a petición del trabajador. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna y su duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de tres meses, cada dos años.

Los funcionarios, previa justificación, tendrán derecho a licencia retribuida en los siguientes supuestos:

a) En caso de matrimonio y/o pareja de hecho, se disfrutará de 15 días laborales.

b) En el supuesto de parto, la trabajadora gestante tendrán derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpibles, y por parto múltiple, hasta 18 semanas percibiendo el 100 % de su Salario Real. El período de permiso por Gestación, así como el disfrute de sus vacaciones, se distribuirá a opción de la interesada, siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de ellas el padre para el cuidado de su hijo. Según Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras

c) En los permisos por adopción tanto nacional como internacional se aplicará lo establecido en la legislación vigente.

d) Asimismo podrá concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna y su duración acumulada no podrá exceder de tres meses cada dos años.

e) Tres días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluyéndose la pareja de hecho. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento superior a 25 Kilómetros, el plazo será de cuatro días. Será un día más para los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de familiares de primer grado o consanguinidad o afinidad.

f) Un día por traslado del domicilio habitual y dos días si es por cambio de localidad.

g) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

h) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales durante los días de su celebración.

i) Un día por celebración de comunión, bautizo o boda de familia hasta segundo grado de consanguinidad, siempre que coincida con el de la celebración y previa justificación.

j) El trabajador por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia en el trabajo.

Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en media hora.

k) Previo aviso y posterior justificación, los funcionarios tendrán derecho al tiempo indispensable para asistencia a consulta médica propia y de familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.

l) Para asistencia a Congresos, reuniones o cursos de carácter profesional o sindical, según necesidades del servicio.

ll) Siete días de cada año natural por Asuntos Particulares, no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días siempre que las necesidades del servicio lo permitan, solicitándolo con cuarenta y ocho horas de antelación y sin justificación alguna.

Artículo 15.- Excedencias.

Las situaciones administrativas se regirán por lo previsto en la legislación vigente, que actualmente viene regulado en el R.D. 365/95.

CAPITULO V.- ACCIÓN SOCIAL.

Artículo 16.- Fondo de Acción Social.

Anualmente la Corporación asignará en sus presupuestos, el 0,8 de la masa salarial correspondiente a gastos de personal del Ayuntamiento, el cual será destinado a mejoras sociales del conjunto de sus empleados públicos. El reparto de dicha cantidad corresponderá a la Comisión creada al efecto.

Será la Comisión constituida para la administración del fondo social, la que determine la cuantía para ayuda por estudios.

Artículo 17.- Carnet de Empleado Municipal.

El Carnet de Empleado Municipal dará derecho una reducción del 30% de los precios para poder acceder a todas las instalaciones municipales y actos culturales y deportivos que se celebren en las mismas, siendo extensivo a toda la unidad familiar.

Artículo 18.- Jubilación.

1.- De conformidad con el Decreto Ley 14/81 dictado al amparo de A:N:E. Y para el caso de que los funcionarios con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de sus derechos, el Ayuntamiento podrá sustituir al trabajador jubilado al amparo de mencionado Decreto-Ley, por otro trabajador preceptor por prestaciones por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de trabajo de las modalidades vigentes, excepto las contrataciones a tiempo parcial y con un periodo mínimo de contratación de un año, o hasta la convocatoria pública definitiva.

2.- La jubilación forzosa se declarara de oficio al cumplir el trabajador los 65 años de edad, cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentre.

Sin perjuicio de asumir en materia de jubilación anticipada, la legislación que se promulgue durante la vigencia de este acuerdo, aquellos funcionarios que tengan una antigüedad mínima de 20 años de servicio en el Ayuntamiento y 60 años de edad a la entrada en vigor del presente acuerdo, podrán optar por la jubilación voluntaria anticipada a las siguientes edades y con los siguientes derechos, previo acuerdo de la Comisión Paritaria:

- A los 64 años: Complementar hasta el 100 % de sus derechos.
- A los 63 años: el 95 % de sus derechos.
- A los 62 años: el 90 % de sus derechos.
- A los 61 años: el 85 % de sus derechos.
- A los 60 años: el 80 % de sus derechos.

Hasta cumplir los 65 años, percibiendo en este supuesto un premio de jubilación, cuya cuantía vendrá determinada de

conformidad con la siguiente escala, calculada sobre el total de retribuciones salariales ordinarias del trabajador solicitante:

- A los 60 años: 2.500.000 pesetas
- A los 61 años: 2.000.000 pesetas
- A los 62 años: 1.500.000 pesetas
- A los 63 años: 1.000.000 pesetas
- A los 64 años: 500.000 pesetas

- Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, a los funcionarios que sean declarados en la situación de jubilación forzosa por edad, les será abonada una mensualidad adicional de sus retribuciones salariales brutas, en el mes que pasen a la referida situación.

Artículo 19.- Ayuda por sepelio.

La prestación por sepelio recaerá en las personas incluidas en el documento de asistencia sanitaria, siendo su importe de 35.000 pts., en entrega única.

Por parte del Ayuntamiento se le concederá una sepultura a la muerte del trabajador o su pareja.

Artículo 20.- Asistencia jurídica.

La Corporación prestara asistencia jurídica a sus funcionarios, en los casos de conflicto surgidos como consecuencia de la prestación de sus servicios, y contratara una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil de cualquier contingencia que surgiera en acto de servicio, siempre que no se demuestre por resolución judicial negligencia o mala fe por parte del trabajador.

Artículo 21.- Póliza de seguros.

El Ayuntamiento mantendrá suscrita una póliza de seguros contra toda clase de accidentes corporales, con vigencia durante las veinticuatro horas del día, y una indemnización de diez millones de pesetas en caso de muerte o invalidez permanente.

Se entregará una copia de esta póliza a los sindicatos firmantes de este Acuerdo.

Artículo 22.- Anticipos reintegrables.

Los funcionarios fijos afectados por el presente Acuerdo Marco tendrán derecho, previa solicitud motivada, a anticipos reintegrables de las siguientes cuantías y finalidades:

Hasta tres mensualidades de sus retribuciones brutas con un límite máximo de 500.000 ptas. Serán reintegradas en el plazo máximo de 24 meses, no pudiéndose repetir la solicitud hasta transcurridos 2 años desde su concesión. Excepcionalmente se podrán conceder con el siguiente orden de prioridades:

- Gastos de enfermedad grave o siniestro.
- Adquisición de primera vivienda del trabajador.
- Adquisición de mobiliario de hogar o vehículo del trabajador.
- Estudios del trabajador o familiar hasta primer grado.
- Gastos de celebraciones familiares.

Artículo 23.- Ayudas a disminuidos físicos.

Las prestaciones familiares por hijo a cargo, disminuido físico o psíquicos, aplicables a partir de 1 de enero del 2000 serán de 25.000 pesetas por mes e hijo, con una discapacidad igual o mayor al 65% y menores de dieciocho años.

CAPITULO VI.- CONDICIONES ECONOMICAS.

Artículo 24.- Retribuciones.

1) Los conceptos retributivos de los funcionarios afectados por el presente Acuerdo Marco son los siguientes: sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad y gratificaciones. Estas últimas se concederán excepcionalmente, previa información a los representantes sindicales. Serán abonados dentro del complemento de productividad los servicios festivos y nocturnos de aquellos empleados que los realicen, y que para el año dos mil se fijan en 2.500 pts por servicio en nocturno y 3.000 pts por servicio en festivo, abonándose el mayor complemento en caso de coincidencia, con la revisión del IPC anual, y sin que puedan acumularse ambos complementos. Así mismo se fija en 10.000 pts la productividad especial para aquellos funcionarios que presten servicio durante el turno de noche de los días 24 y 31 de diciembre.

2) Estos conceptos retributivos se verán incrementados en la forma y cuantía que para cada caso recoja como consecuencia de la negociación colectiva y/o de la aplicación de la Ley General de Presupuestos del Estado.

3) En caso de accidente el funcionario que pase a la situación de I.L.T., percibirá el 100% desde el primer día que se dé la circunstancia y hasta el final de la misma.

En caso de enfermedad común, el personal acogido al presente Acuerdo Marco, tendrá derecho, desde la fecha de inicio de la situación de I.L.T. a que el Ayuntamiento le abone el 100% de sus haberes por todos sus conceptos durante tres meses. Los casos excepcionales que puedan producirse, que superen los 3 meses, serán objeto de estudio por parte de la Comisión Paritaria.

4) Horas extras: Tendrá la consideración de hora extraordinaria toda aquella que se realice, con carácter excepcional, sobre la jornada diaria establecida. Tendrán carácter estructural las que vinieran exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de la Empresa y/o materia almacenadas, las derivadas de averías que requieran reparación inmediata, así como las necesarias para mantenimiento o trabajo extraordinarios.

Voluntariamente, el trabajador podrá optar por una compensación en descanso horario, o bien por una de tipo económico en las cuantías que a continuación se determinan:

Día	En tiempo de descanso	Compensac. Económ.
Laborable	1 horas y 45 minutos	175% de hora normal
Laborable nocturno		
O festivo	2 horas	200% de hora normal
Festivo y nocturno	2 horas	225% de hora normal

Se considera nocturno de las 22,00 horas a las 8,00 horas.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando una copia a las partes firmantes de este Acuerdo.

Cuando se realicen servicios extraordinarios serán computables como mínimas tres horas extraordinarias, excepto cuando se efectúen como prolongación de jornada.

5) Las indemnizaciones por razón del servicio a que tiene derecho el personal al servicio del Ayuntamiento de Valdepeñas, son las establecidas con carácter general en el R.D. 236/88 de 4 de marzo y posteriores modificaciones, aplicando a cualquier caso las dietas correspondientes al Grupo A.

6) Revisión salarial. La instrumentación de la cláusula de revisión salarial derivada del I.P.C. registrado anualmente se efectuará en los términos establecidos legal o convencionalmente para los funcionarios de las distintas Administraciones Públicas, a cuyo fin se contemplará el Capítulo correspondiente en los Presupuestos del año siguiente.

La desviación del I.P.C., fijada en el 1,1 por ciento para el año 2000, será abonada para todos los funcionarios municipales en una paga única.

CAPITULO VII.- SALUD LABORAL Y CONDICIONES DE TRABAJO.

Artículo 25.- Salud Laboral.

La salud laboral es un derecho irrenunciable que tienen todos los funcionarios sin exclusión alguna, de forma que se garantice el ejercicio del derecho al trabajo, de una forma digna, seria y segura, que no podrá subordinarse a consideraciones puramente económicas. En todo caso será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/95 de 18 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 26.- Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo.

Se creará un Comité de Salud, con competencias para el conjunto de los empleados del Ayuntamiento y sus organismos autónomos y empresas públicas, el cual estará integrado por tres representantes de la Corporación y tres de los empleados públicos a designar por las centrales sindicales en función de su representatividad.

Los representantes de los empleados públicos tendrán la consideración de Delegados de Salud y gozarán de los mismos derechos, garantías y créditos horarios que los miembros del Comité de Empresa, delegados de Personal o Delegados Sindicales, sin que su crédito horario pueda acumularse en ningún caso a ningún otro órgano de representación.

Artículo 27.- Reconocimientos médicos.

Se establece la obligatoriedad de realizar, para todo el personal acogido a este Acuerdo, un reconocimiento médico

general anual, adaptado en todo caso a los riesgos profesionales de cada uno de los puestos de trabajo.

Dicho reconocimiento se realizará en el primer trimestre de cada año.

El trabajador recibirá copia de cada uno de los informes médicos.

Si como consecuencia de dicho reconocimiento se descubriese en algún trabajador una enfermedad que le incapacitara para el desarrollo normal de la actividad que viene desempeñando, la Corporación, de mutuo acuerdo con el trabajador y previa información a los representantes de los funcionarios, será destinado a otro puesto de trabajo de similar nivel profesional para el que estuviera dotado, que no fuera inconveniente para la dolencia que padeciera, sin que en ningún caso se vean disminuidas las retribuciones que percibiera en su puesto de trabajo, excepto el complemento específico, que será el que corresponda al nuevo puesto de trabajo. Igualmente se considerará cuando la citada incapacidad se produzca como consecuencia de accidente sufrido por el trabajador.

Artículo 28.- Ropa de Trabajo.

El Ayuntamiento de Valdepeñas, dotará del equipo necesario y adecuado para el desarrollo de sus funciones. La dotación será la de un equipo de Verano y otro de Invierno y su entrega será en septiembre para el de Invierno y abril para el de Verano, según los Anexos.

La Comisión Paritaria acordará para cada servicio el equipo necesario tanto de invierno como de verano y su periodicidad, ateniendo a lo ya legislado en algunos casos.

CAPITULO VIII.- FORMACIÓN.

Artículo 29.- Formación Profesional.

La Formación Profesional debe ser considerada como un instrumento válido para la adecuación y conexión necesarias entre las cualificaciones de los funcionarios/as y los requerimientos necesarios del empleo.

Las partes firmantes reconocen que la formación profesional de los funcionarios del Ayuntamiento de Valdepeñas constituye un objetivo prioritario y fundamental, tanto en su dimensión humana en cuanto sirve de cauce de superación individual y profesional, como en su aspecto técnico que posibilita la adaptación de la estructura organizativa de la empresa al proceso de modernización que el propio concepto de servicio público exige y la sociedad demanda.

Para facilitar su formación y profesionalidad, los funcionarios del Ayuntamiento de Valdepeñas, tendrán derecho a que se facilite la realización de cursos de reconversión, capacitación y perfeccionamiento profesional o sindical que redunden en beneficio del trabajador y del servicio.

Artículo 30.- Apoyo a la formación.

Para facilitar el derecho a la formación, aquellos funcionarios que cursen estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional tendrán las siguientes garantías:

- Preferencia en su caso para elegir turno de trabajo.
- Derecho a elegir turno de vacaciones, solo para hacerlas coincidir con periodos anteriores a exámenes.
- Podrán solicitar permisos retribuidos para concurrencia a exámenes.

No obstante para poder ejercitar estos derechos será condición indispensable la debida acreditación tanto de estar matriculado como de su regular asistencia.

Artículo 31.- Formación continuada.

Con el fin de actualizar o perfeccionar los conocimientos de sus empleados públicos y para que redunde en mejoras profesionales y retributivas, la Corporación podrá enviar a sus funcionarios a Seminarios, Mesas Redondas y Cursos de Reciclaje referentes a su especialidad y a cursos de formación específicos.

La asistencia y el acceso a esta formación será obligatoria y con cargo a los Presupuestos Generales de la Corporación.

Los participantes en esta formación disfrutarán de lo siguiente:

- Una reducción en su jornada de trabajo en un número de horas igual al tiempo que se dedica a la asistencia a dichas clases.

Cuando el curso se realice en plena dedicación, la Corporación concederá el consiguiente permiso retribuido por el tiempo de duración justificada que tenga el curso.

Artículo 32.- Formación concertada.

La Corporación directamente o a través de conciertos y convenios con otras Administraciones Públicas o Centros Oficiales reconocidos, organizará cursos de perfeccionamiento y reciclaje que permitan la adaptación de los funcionarios a las modificaciones técnicas sufridas por los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional que aseguren la estabilidad en el empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios. El tiempo de asistencia a estos cursos será considerado como de trabajo.

Artículo 33.- Planes de formación.

Anualmente y previa negociación con los sindicatos firmantes del presente Acuerdo Marco, se elaborará planes de formación en los que al menos se contemple:

- Elaboración de objetivos de los planes de formación.
- Definición de prioridades para las distintas categorías o colectivos, tanto de especialización, reciclaje o reconversión.
- Los criterios de selección.
- Elaboración de baremos y tipos de cursos.
- La distribución y control de los recursos.
- Programación de cursos específicos.
- Introducción de nuevas tecnologías.
- Programa de formación continuada, reciclaje y perfeccionamiento.
- La determinación de los cursos que han de valorar para la promoción interna y la promoción profesional, teniendo en cuenta el nivel del curso, su contenido y las horas lectivas del mismo.
- Proponer la formación de Convenios de colaboración con otras Administraciones o Entidades Públicas o Privadas, cuando sea necesario para el plan formativo o desarrollo de los cursos.

Artículo 34.- Dotación presupuestaria.

Para que el derecho a la formación sea un hecho, la Corporación incluirá en sus Presupuestos Generales, una dotación presupuestaria específica dedicada a este fin.

CAPITULO IX.- DERECHOS SINDICALES.

Artículo 35.- Derecho de reunión.

Están legitimados para convocar una reunión:

- a) Las Organizaciones sindicales, directamente o a través de los delegados sindicales.
- b) El delegado de personal o representantes electos.
- c) El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrán lugar, preferentemente, fuera de la jornada de trabajo. Cuando se solicite en jornada laboral, se hará con tiempo suficiente, garantizando un mínimo de 30 horas anuales, siendo siempre al inicio o fin de la jornada laboral.

Artículo 36.- Crédito horario sindical.

Los miembros de la Junta de Personal dispondrán de un crédito horario de 28 horas mensuales para el desarrollo de sus funciones sindicales, con la única obligación de comunicarlo a su jefe de servicio antes de su utilización. Tendrá derecho al libre acceso por todas las dependencias municipales para el desarrollo de sus funciones sindicales, así como todos los demás derechos recogidos por la Ley.

La Organizaciones Sindicales representativas en el Ayuntamiento podrán crear una bolsa de horas sindicales con el crédito horario de todos sus representantes (Delegados de Personal, Delegados Sindicales, Miembros de Juntas de personal, delegados de Salud, etc.), siendo el órgano sindical correspondiente el responsable de la comunicación al Ayuntamiento, de la distribución y uso de dicho crédito horario.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

En lo referente al articulado del presente acuerdo, en su capítulo de Acción Social, la dotación anual presupuestaria para esta ayuda será del 0,8 de la masa retribuida del personal fijo del Ayuntamiento, que esté consignada con el presupuesto de cada año.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Renovación del permiso de conducir y/o licencia federativa.

A aquellos funcionarios que tuvieran que conducir vehículos municipales de forma habitual el Ayuntamiento les abonará el coste total de la renovación de su permiso de conducir y/o licencia federativa.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

En el supuesto de la entrada en vigor del Estatuto Básico de

la Función Pública y de la nueve Ley de Coordinación de Policía Local de Castilla-La Mancha, la MESA GENERAL DE NEGOCIACION adaptará cuantos artículos de este Acuerdo se vean afectados por dicha norma.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.

El Ayuntamiento editará el número necesario de ejemplares para su distribución entre funcionarios y sindicatos firmantes

DISPOSICION FINAL.

En lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto para Funcionarios en lo establecido en la Legislación vigente en materia de régimen local y demás normativa complementaria en la materia que sea aprobada para los funcionarios de la Administración General del Estado y/o para los funcionarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Valdepeñas, a 12 de septiembre de 2000.- Firmas ilegibles.

ANEXO I

DIETAS Y GASTOS DE VIAJE, INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO.

Las indemnizaciones por razón de servicio a que tiene derecho el personal al servicio del Ayuntamiento de Valdepeñas son las establecidas con carácter general, en el Real Decreto 236/88 de 4 de marzo y posteriores modificaciones, aplicando en cualquier caso, las dietas correspondientes al Grupo A.

En los casos de asistencia por participar en los Tribunales de selección las cantidades a percibir serán las establecidas en la legislación vigente.

ANEXO II

VESTUARIO Y PERIODICIDAD DE LAS PRENDAS.

A los trabajadores del Ayuntamiento de Valdepeñas, les será entregado vestuario de trabajo en la cantidad y periodicidad que a continuación se establece:

A.- PERSONAL UNIFORMADO.

A.1.- CONSERJES Y ORDENANZAS.

Prenda	Duración
Anorak	4 años
Chaqueta	2 años
Corbata	2 años
Pantalón	1 año
Camisa manga larga	1 año
Camisa manga corta	1 año
Zapatos	1 año

A.2.- POLICIAS LOCALES.

Prenda	Duración
Gorra	2 años
Casco motorista	6 años
Cazadora	2 años
Anorak	4 años
Pantalón invierno	1 año
Pantalón verano	1 año
Falda pantalón	1 año
Pantalón motorista	1 año
Cinto negro	Indefinida
Jersey	2 años
Camisa manga larga	1 año
Camisa manga corta	1 año
Camisa blanca	Indefinida
Corbata	2 años
Pasador corbata	Indefinida
Zapatos	1 año
Botas de media caña	2 años
Guante corto negro	2 años
Guante corto blanco	Indefinida
Guante motorista	3 años
Placa Policía metálica	Indefinida
Placa Policía tela	1 año
Emblema de brazo	3 años
Distintivo numerado	Indefinida

B.- PERSONAL FUNCIONARIOS Y LABORALES SERVICIOS VARIOS.

B.1.- OBRAS, ALUMBRADO, PARQUES Y JARDINES.

Prenda	Duración
Traje de agua	4 años
Botas	1 año
Buzo (2)	1 año

Camisa manga corta (2)	1 año
Pantalón verano	1 año
Guantes trabajo	3 meses
Anorak	4 años
Botas agua	2 años
B.2.- CEMENTERIO.	
<i>Prendas</i>	<i>Duración</i>
Traje de agua	4 años
Botas	1 año
Buzo (2)	1 año
Guantes trabajo	3 meses
B.3.- INSTALACIONES DEPORTIVAS.	
B.3.1.- PERSONAL EN GENERAL.	
<i>Prendas</i>	<i>Duración</i>
Traje de agua	4 años
Chandal	1 año
Camiseta de verano	6 meses
Pantalón corto	6 meses
Zapatillas	1 año
B.3.2.- SOCORRISTAS.	
<i>Prendas</i>	<i>Duración</i>
Albornoz	4 años
Camisetas manga corta (3)	1 año
Bañadores (2)	1 año
Chanclas (2 pares)	1 año
Un chandal	1 año
B.4.- CONDUCTORES SERVICIOS DIVERSOS.	
<i>Prendas</i>	<i>Duración</i>
Anorak	4 años
Botas	1 año
Chaquetilla invierno	1 año
Pantalón invierno	1 año
Camisa manga corta (2)	1 año
Pantalón verano	1 año
B.5.- AUXILIAR ADMINISTRACION DE TRIBUTOS.	
<i>Prendas</i>	<i>Duración</i>
Anorak	4 años
Zapatos	1 año

A todo el personal le serán entregados los correspondientes equipos antes del 31 de mayo de cada año, según corresponda.

ANEXO III

BASES PARA LA DISTRIBUCION DEL 0,8% DEL FONDO SOCIAL CONTEMPLADO EN LA P.S.P. (BASE IX) DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS.

Conceptos	Grupos		
	A y B	C	D y E
PLANTILLAS	2.750	3.300	3.850
CORSE ORTOPEDICO (*)			
CALZADO ORTOPEDICO	6.435	7.150	7.865
VEHICULOS PARA INVALIDOS (**)			
Andador	13.860	15.400	16.940
Silla	49.500	55.000	60.500
Bastones	100%	100%	100%
PROTESIS DENTARIAS			
Dentadura completa	49.500	55.000	60.500
Dentadura superior o inferior	24.750	27.500	30.250
Piezas	4.950	5.500	6.050
Empastes (cada uno)	3.960	4.400	4.840
Ortodoncia (***)	49.500	55.000	60.500
Endodoncia	5.940	6.600	7.260
Pulpectomía	5.940	6.600	7.260
Reconstrucción (por pieza)	3.960	4.400	4.840
Reconstrucción con corona (por pieza)	6.930	7.700	8.740
Funda (cada una)	4.950	5.500	6.050
LIMPIEZA BUCAL	4.400	4.950	5.500
PROTESIS OCULARES			
Gafas completas	14.850	16.500	18.150
Gafas bifocales completas	18.900	22.000	24.200
Renovación de uno o dos cristales (para dos, el doble)	2.970	3.300	3.630
Renovación cristales bifocales (para dos, el doble)	4.950	5.500	6.050
Lentillas	14.850	16.500	18.150
Renovación de lentillas (para dos, el doble)	3.960	4.400	4.840

PROTESIS AUDITIVAS, DE FONACION Y RESTANTES ESPECIALES

Audífono	49.500	55.000	60.500
Aparato de fonación (****)	75%	75%	75%

* Corsé ortopédico. Por prescripción médica y justificando no recibir ayuda de la Seguridad Social u otros organismos. Se abonará la diferencia de lo que no cubra la Seguridad Social.

** Vehículos para inválidos. En los supuestos de inválidos que justifiquen la necesidad del servicio. Las ayudas se considerará por una sola vez.

*** Ortodoncia. Las ayudas por ortodoncia se entienden por ortodoncia completa, esto es dentadura superior e inferior.

**** Aparato de fonación. Se reintegrará el 75% del importe de la factura.

Los plazos para las prestaciones por renovación de las prótesis anteriores, serán los que se indican a continuación, salvo circunstancias particulares justificadas médicamente:

- Las prótesis quirúrgicas, siempre.
- Las prótesis y el calzado ortopédico, a los dos años, excepto prescripción facultativa.
- Los vehículos de inválidos, nunca.

Las cantidades indicadas anteriormente se entenderán como cantidades máximas, sin que en ningún caso puedan rebasar el importe de la factura.

ESTUDIOS.

PRIMERO.- MODALIDAD.

Se concederán ayudas del Fondo Social para estudios universitarios para primera matrícula de cada curso completo o asignaturas sueltas de carreras de nivel superior o medio, por cada hijo o hija de peticionario que curse estos estudios, así como cuando sea el funcionario o trabajador solicitante el que curse los estudios citados, siempre que se cumplan los requisitos específicos consignados en estas Bases.

Las cuantías se concederán con arreglo a la renta familiar con el siguiente baremo:

- Hasta 4.000.000 pesetas: 60.000 pesetas por curso completo y 12.000 ptas por asignatura suelta.
- De 4.000.000 a 6.000.000 pesetas: 45.000 pesetas por curso completo y 9.000 pesetas por asignatura suelta.
- Más de 6.000.000 pesetas: 25.000 pesetas por curso completo y 5.000 pesetas por asignatura suelta.

También se concederán ayudas por estudios al personal de aplicación de este Convenio y sus hijos matriculados en la Escuela de Idiomas, siendo la cuantía de esta ayuda igual al importe de la matrícula.

Las peticiones de estas ayudas se formularán entre el 1 y el 15 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- SOLICITUDES.

Podrán solicitar ayudas:

- 1.- Los funcionarios de carrera.
- 2.- El personal de aplicación de este Convenio.
- 3.- Personal de esta Corporación disfrutando de licencia de baja por enfermedad, accidente o prestando el servicio militar, para su cónyuge e hijos.

Los peticionarios podrán solicitar la ayuda para sí mismos y/o para sus hijos, según la modalidad de que se trate, si éstos se encuentran bajo la tutela familiar, pero todas las ayudas de la misma unidad familiar se solicitarán en la misma instancia.

Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas mediante instancia que se facilitará en la Unidad de Personal, y deberá presentarse en el Registro General de la Corporación.

Deberán adjuntarse a las solicitudes los siguientes documentos:

- Libro de Escolaridad o Certificación Académica Oficial de los estudios por los que se solicita la ayuda.
- En todos los casos, justificación documental de haber formalizado la matrícula de los estudios por los que se solicita la ayuda.
- En el supuesto de que el cónyuge del solicitante trabaje, deberá presentarse certificación de la empresa donde trabaje éste, donde debe constar que no percibe ayuda por el mismo concepto.
- Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta referida a la unidad familiar.

- Documentos acreditativos de gastos relacionados con los estudios universitarios tales como los de matrícula, libros, estancia, etc.

TERCERO.- REQUISITOS.

Para optar a las ayudas convocadas se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Que se encuentre el peticionario incluido en alguno de los apartados de la Base II.
- 2.- En ningún caso, se concederá ayuda para estudios correspondientes al mismo curso para el que ya anteriormente se ha obtenido la ayuda.
- 3.- En el caso de los estudios universitarios, se requiere que la persona para la que se solicite la ayuda, haya aprobado entre las convocatorias de junio y septiembre, todas las asignaturas que integran los estudios realizados en el curso anterior a aquél para el que pretende la ayuda. En el supuesto de que el funcionario o contratado sea el beneficiario, éste requisito no es imprescindible, pero en ningún caso se concederá ayuda para las asignaturas suspendidas que anteriormente fueron acreedores de una ayuda de la Corporación.

4.- La concesión de la ayuda para estudios obliga al beneficiario de la misma a cursar sus estudios como alumno oficial o libre, en centro oficial o reconocido oficialmente.

CUARTO.- CRITERIOS DE ADJUDICACION.

Comisión Calificadora: Estará integrada por los componentes de la Comisión Paritaria formada por un representante de cada Grupo y dos representantes de Personal. Esta Comisión será la encargada de estudiar las solicitudes de ayudas y deberá, una vez estudiadas las mismas, proponer a la Comisión Municipal de Gobierno la adjudicación de las ayudas referenciadas.

Valoración:

- a).- En los supuestos de separación judicial, nulidad matrimonial o divorcio, será beneficiario el cónyuge al que se le haya concedido la custodia de los hijos.
- b).- En los supuestos de que exista separación de hecho, pero no exista sentencia judicial, será beneficiario el cónyuge del que dependan los hijos económicamente.

QUINTO.- LIMITACIONES E INCOMPATIBILIDADES.

Las ayudas reguladas por estas Bases, estarán sujetas a las siguientes limitaciones e incompatibilidades:

- a).- Cuando el beneficiario sea el propio funcionario, no podrá percibir más de una ayuda aunque éste acredite realizar simultáneamente dos o más clases de estudios.
- b).- Los funcionarios y contratados laborales en activo, podrán acceder a ayudas de cuantía proporcional a las asignaturas en las que estén matriculados.
- c).- Cuando se trate de matrimonio en el que ambos cónyuges reúnan todos los requisitos para solicitar las ayudas para sus hijos, deberá considerarse sólo uno de ellos con exclusión del otro.

SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA COMISION CALIFICADORA.

- 1.- Elaborar la lista provisional de ayudas concedidas.
- 2.- Elevar a la Comisión Municipal de Gobierno la lista definitiva de beneficiarios.

SEPTIMO.- CONCESION DE AYUDAS.

Una vez elaborada la lista provisional de ayudas concedidas, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, disponiéndose de un plazo de 10 días hábiles para, si las hubiere, efectuar las alegaciones oportunas. Estes se harán a través de instancia oficial, presentándola en el Registro General de la Corporación, y dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente.

Expirado el plazo de subsanación de errores y resueltas las alegaciones presentadas, la Comisión Paritaria elevará a la Comisión Municipal de Gobierno la relación de ayudas concedidas para su aprobación definitiva, a la que se adjuntará el Acta de la última sesión.

ANEXO IV

BASES DE CONTRATACIÓN TEMPORAL PERSONAL LABORAL.

BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y FUNCIONARIOS INTERINOS.

PRIMERA.- OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto la regulación de los procedimientos selectivos para la contratación de personal

laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos, mediante los sistemas de Concurso o Concurso-Oposición.

SEGUNDA.- CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS/ NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS.

En la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos se especifican las siguientes circunstancias:

- a) Puesto de trabajo a cubrir, describiéndose las funciones a realizar.
- b) Sistema selectivo y valoración si se prevén aspectos no contemplados en la Base 6ª.
- c) Nivel de titulación exigido en cada caso.
- d) Salario.
- e) Duración del contrato, en caso de laborales.- Los nombramientos interinos seguirán el régimen previsto legalmente.

TERCERA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

- Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:
- a) Tener nacionalidad española, salvo en aquellos casos previstos legalmente (a este respecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, modificada por la Ley 55/1999 de 29 de diciembre -Artº.37-).
 - b) Tener 18 años cumplidos, salvo cuando la legislación laboral permita una inferior.
 - c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
 - d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.
 - e) No encontrarse afectado por ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la normativa vigente en la materia.

CUARTA.- DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS ASPIRANTES.

- a) Instancia solicitando la admisión al Concurso o Concurso-Oposición.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social, si ya estuviese afiliado.
- d) Declaración responsable de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo del puesto de trabajo.
- e) Declaración responsable de no haber sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.
- f) Declaración responsable de no encontrarse afectado por ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la legislación vigente en la materia.
- g) Currículum vitae y cualquier otro documento que considere oportuno; para poder valorar en la Fase de Concurso los méritos alegados, los interesados habrán de justificarlos mediante copia certificada de los documentos correspondientes, que habrán de presentarse ineludiblemente con la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

QUINTA.- CONVOCATORIA DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.-

1º.- La competencia para la convocatoria de los puestos de trabajo a que se contraen estas Bases se realizará por Decreto de Alcaldía o acuerdo de la Comisión de Gobierno, siempre dentro del importe de los créditos presupuestarios existentes o de las subvenciones recibidas.

2º.- La convocatoria contendrá los datos a que se refiere la Base 2ª. y el plazo de presentación de solicitudes que será de 15 días naturales, a contar desde el siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3º.- La convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

4º.- El plazo de presentación de solicitudes a que se refiere el párrafo 2 anterior podrá ampliarse o reducirse por circunstancias especiales, de libre consideración por la Comisión de Gobierno.

SEXTA.- SISTEMA SELECTIVO.

El sistema selectivo de cada plaza será el de Concurso o Concurso-Oposición, con las siguientes características:

1.- Concurso:

Se valorarán como mínimo los siguientes méritos:

- a) Trabajos realizados para cualquier Administración Pública en puestos de trabajo similares, así como en la empresa privada, valorándose en este caso con una puntuación del 50%

con respecto a los servicios prestados en la Administración Pública.

Por la experiencia se otorgará una puntuación máxima total de 3 puntos.

b) Cursillos directamente relacionados con las funciones a desarrollar, exigiéndose una duración mínima de 20 horas.

c) En caso de que por circunstancias específicas de la plaza se considere necesario la celebración de entrevista, esta se valorará como máximo hasta 2 puntos; la duración de la entrevista estará supeditada al criterio que marque el Tribunal.

La Fase de Concurso será valorada con 10 puntos.

2.- Oposición:

Constará de un ejercicio teórico y otro práctico adecuado a las funciones a desarrollar, ambos ejercicios podrán refundirse en un solo.- Ambos ejercicios se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 para superar cada prueba.

SEPTIMA.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

1.- La instancia solicitando la admisión al Concurso o Concurso-Oposición y el resto de la documentación exigida en la Base 4ª. deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo indicado en la Base 5ª.

2.- Los méritos alegados por los aspirantes en Base de Concurso habrán de ser documentados en el momento de la presentación de la instancia para tomar parte en el proceso selectivo, para que se les puedan computar.

OCTAVA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador de cada proceso selectivo estará compuesto como sigue:

Presidente: El de la Corporación o miembro en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario que le sustituya.

Vocales: Un Técnico nombrado por la Alcaldía con titulación igual o superior al de la plaza convocada.

Un Representante de la Junta de Personal-Comité de Empresa.

Un Representante de cada Grupo Político Municipal que no ostente la Presidencia.

Esta composición se entenderá de mínimos, pudiendo ampliarse si las circunstancias del puesto de trabajo lo aconsejaren.

NOVENA.- CONSTITUCION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL SELECCIONADOR.

1.- El Tribunal Seleccionador se regirá por lo dispuesto en la normativa sobre la Función Pública.

2.- El Tribunal examinará todas las solicitudes presentadas y su documentación complementaria, determinando cuales son admitidas y cuales son excluidas, procediendo a valorar las admitidas de acuerdo con el Baremo de cada convocatoria y procederá, en su caso, a la práctica de las pruebas oportunas.

3.- El Tribunal formulará propuesta de contratación o de nombramiento interino de aquellos aspirantes que mayor puntuación hayan obtenido en cada proceso selectivo.

4.- De cada sesión del Tribunal se levantará el correspondiente Acta.

DECIMA.- CONTRATACION/NOMBRAMIENTO INTERINO DE LOS ASPIRANTES PROPUESTOS.

1.- La contratación/nombramiento interino de los aspirantes propuestos se realizará por la Comisión de Gobierno en la primera sesión posterior a la de finalización del correspondiente proceso selectivo.

2.- En caso de que renunciase al contrato o nombramiento interino cualquiera de los aspirantes propuestos, por la Comisión de Gobierno se procederá a la contratación/nombramiento interino del siguiente aspirante por orden de puntuación, siempre que ésta superase el mínimo establecido en la Base 6ª. punto 2 y así sucesivamente en caso de reiterarse las renunciaciones.

3.- En caso de que una vez procedido de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, no hubiese más aspirantes presentados con los que celebrar contrato o efectuar nombramiento interino, se procederá a efectuar la contratación directa o nombramiento interino.

UNDECIMA.- PRORROGA DE LOS CONTRATOS LABORALES.

Los contratos laborales celebrados de acuerdo con las

presentes Bases podrán ser prorrogados por acuerdo de la Comisión de Gobierno, respetándose en todo caso la normativa laboral y las previsiones presupuestarias, supeditándose dicha prórroga a las necesidades del servicio y con conocimiento previo de los representantes de personal.

DUODECIMA.- BOLSA DE TRABAJO.

Con el primer proceso selectivo convocado para cada puesto de trabajo, se constituirá una Bolsa de Trabajo que tendrá las siguientes características:

1.- La Bolsa de Trabajo para cada puesto de trabajo tendrá una vigencia de un año.- Las Bolsas actualmente constituidas continuarán vigentes hasta que se cumpla el plazo para el que fueran convocadas.

2.- Para poder integrarse a la Bolsa de cada tipo de puestos de trabajo, los aspirantes habrán de superar la fase de oposición y/u ostentar la puntuación mínima en la fase de concurso que se señale en la convocatoria de cada proceso.- A estos efectos, el Tribunal de cada proceso selectivo propondrá la composición y orden de cada Bolsa.

3.- El funcionamiento de cada Bolsa será el siguiente:

a) La primera contratación se efectuará a favor del primero o primeros clasificados.

b) En aquellos puestos de trabajo en que tenga importancia para su desempeño la experiencia concreta en el Ayuntamiento de Valdepeñas, como por ejemplo Auxiliares Administrativos o cualquier puestos de trabajo que requiera conocimientos previos sobre el funcionamiento de la Administración Local, se procederá a contratar en sucesivas ocasiones a quienes hayan obtenido los primeros lugares en la primera prueba de constitución de la Bolsa, no pasando a los siguientes clasificados sino porque a quien corresponda por su turno se halle trabajando en otra Institución o Empresa.

c) En aquellos puestos de trabajo que no concurren las circunstancias especificadas en el apartado anterior, se procederá a contratar sucesivamente a los aspirantes que no hayan trabajado en el periodo de vigencia de cada Bolsa y por su orden de colocación.

4.- Se excluirán de la Bolsa de Trabajo aquellos que siendo llamados para ser contratados no acepten el puesto de trabajo.

ANEXO V

BASES QUE REGIRAN LA CONVOCATORIA DE CREACION DE BOLSAS DE TRABAJO DE PROMOCION INTERNA PARA SUSTITUCIONES TEMPORALES EN LA PLANTILLA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es crear una bolsa de trabajo interna para cada una de las plazas, para sustituciones temporales de las vacantes que se produzcan en el Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

La vigencia de esta bolsa será anual y se creará conforme a las necesidades del servicio correspondiente.

La bolsa de trabajo estará formada por todos/as los/as candidatos/as, relacionados/as por orden de puntuación. Se creará una bolsa para cada puesto de trabajo en el que exista vacante.

SEGUNDA.- FUNCIONES DE LAS PLAZAS QUE RESULTEN CON MOTIVO DE LA CONVOCATORIA.

Serán las propias de las vacantes que se produzcan.

TERCERA.- CONDICIONES DE LOS/AS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el proceso selectivo será necesario:

- Ser trabajador del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas, acogido al Acuerdo Marco o al Convenio Colectivo.

- Desempeñar puesto de trabajo en grupo de categoría inmediata inferior.

- Tener una antigüedad mínima de dos años en el grupo inmediatamente inferior en el momento de la convocatoria.

- Estar en posesión de la titulación exigida para la plaza a cubrir, o tener un mínimo de diez años de servicio en la Administración.

CUARTA.- PRESENTACION DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Tercera, siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y dirigidas al Sr. Alcalde de la Corporación, se presentarán en el Registro General del Ayun-

tamiento en horas de oficina, en el plazo que se fije al efecto.
QUINTA.- ADMISION DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, previo dictamen de la comisión paritaria, el Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento, se indicará la causa de la exclusión y se concederá un plazo de cinco días naturales para la subsanación de defectos en su caso.

Finalizado el plazo de subsanación, el Sr. Alcalde dictará resolución aprobando definitivamente la lista de admitidos.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal estará compuesto por:

- Presidente, el Alcalde o Concejal en quien delegue.
- Secretario, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

- Vocales, dos Concejales a designar por la Corporación, dos representantes sindicales de cada uno de los Sindicatos con representación en la Junta de Personal o Comité de Empresa a designar por los Sindicatos.

- Técnico o Asesor necesario para la prueba práctica.

SEPTIMA.- VALORACION DEL CONCURSO.

Se tendrá en cuenta el siguiente:

- Antigüedad. Por cada año de servicio en puesto de igual categoría en la Administración, 0,2 puntos hasta un máximo de 3 puntos. Por cada año de servicio en puesto de inferior categoría en la Administración, 0,1 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

- Titulación. Por titulación superior a la exigida 1 punto.

- Méritos. Por cursos relacionados con la vacante a ocupar y realizados en centros y organismos oficiales, hasta un máximo de 3 puntos:

- De 10 a 20 horas: 0,20 puntos
- De 21 a 40 horas: 0,40 puntos
- De 41 a 60 horas: 0,60 puntos
- De 61 a 100 horas: 0,80 puntos
- Más de 101 horas: 1,50 puntos

OCTAVA.- FASE DE OPOSICIÓN.

Se realizará una prueba práctica o trabajo a determinar por el Tribunal y se valorará de 0 a 8 puntos.

NOVENA.- OTRAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

- En el Servicio de Policía se aplicarán las mismas condiciones generales de estas Bases y se tendrán en cuenta la forma de cubrir los servicios en las vacantes que se produzcan en la categoría inferior (al no ser legal la contratación de este servicio).

- Las plazas que queden vacantes mediante esa promoción por Bolsa interna, serán cubiertas por las bolsas generales establecidas y relacionadas con la vacante, primando las bolsas resultantes de las pruebas realizadas mediante el sistema de concurso oposición u oposición libre, tomando como bolsas las ya existentes en los procesos realizados en los últimos ocho meses anteriores a la firma de este acuerdo.

DECIMA.- EXCLUSION DE LA BOLSA.

Se considera que un aspirante queda excluido de su posición en la bolsa y pasa al final de la misma (excepto e sustituciones a Jefes de Servicio) en los siguientes casos:

- Cuando ha renunciado a realizar una sustitución temporal (excepto en periodo vacacional).
- Cuando la sustitución temporal realizada ha sido superior a seis meses.
- Cuando ha perdido la condición para la que entró en la Bolsa (por cambio de situación laboral, cambio de grupo, nivel, etc).

ANEXO VI

HORARIO DE TRABAJOS ESPECIALES ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA Y DANZA.

Durante el curso académico:

Lunes a Viernes: 9 a 13 horas. 16 a 22 horas.

Además, Jueves: 15 a 16 horas.

Viernes: 13 a 14 horas. 15 a 16 horas.

Sábados: 17 a 19 horas para ensayos de actividades extraescolares.

RELACIÓN DE HORARIOS DEL SERVICIO DE DEPOR-

TES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS.

· POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (C/. MOLINETA, S/N).

1.- COORDINADOR, MONITOR DE DEPORTES Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

LUNES A VIERNES MAÑANA Y TARDE (8,30-14,00 Y DE 17,00 A 20,00 H.) LIBRA 2 TARDES.

TEMPORADA DE VERANO DE LUNES A VIERNES DE 8,00 A 15,00 H.

2.- OPERARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS. SISTEMA ROTATORIO POR SEMANAS.

TURNO 1 Y 2: LUNES A VIERNES DE 8,00 A 14,00 H. SÁBADO DE 9,00 A 14,00 H.

TURNO 3: LUNES A VIERNES DE 16,30 A 23,30 H.

TURNO 4: LUNES A MIERCOLES DE 8,00 A 14,00 H. (eventual) SÁBADO: 15,00 A 22,00 H.

DOMINGO: 8,00 A 14,00 H. Y

DE 16,00 A 20,00 H. (POR ACUERDO).

· COMPLEJO DE PISCINAS «CIUDAD DE VALDEPEÑAS».

1.- OPERARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

TURNO 1: LUNES A SÁBADO DE 7,00 A 13,00 H.

TURNO 2: LUNES A VIERNES DE 16,00 A 23,00 H.

TURNO 3: LUNES A SÁBADO DE 8,00 A 14,00 H.

TURNO 4: SÁBADO DE 16 A 20,00 H.

(REPARTIDO ENTRE LOS TURNOS ANTERIORES MEDIANTE COMPENSACIÓN EN DIAS LIBRES POR ACUERDO).

2.- SOCORRISTAS.

TURNO 1: LUNES A VIERNES DE 9,00 A 14,00 H.

SÁBADO DE 9,00 A 14,00 Y 17,00 A 20,00 H.

TURNO 2: LUNES A VIERNES DE 16,00 A 23,00 H.

3.- MONITORES DE NATACIÓN (eventuales): SEGUN DEMANDA DE CURSILLOS.

4.- MONITORES DE GIMNASIA Y MUSCULACIÓN (eventuales a ½ JORNADA).

TURNO 1: LUNES A VIERNES DE MAÑANA (9 HORAS) LUNES A VIERNES DE TARDE (RESTO DE HORAS)

TURNO 2: LUNES A VIERNES DE TARDE

· INSTALACIONES DEPORTIVAS AVDA. DEL SUR.

1.- OPERARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (EVENTUALES HASTA CONVOCATORIA DE AÑO 2000).

TURNO 1: (eventual) LUNES A VIERNES DE 16,30 A 23,30 H.

TURNO 2: (eventual) LUNES A MIERCOLES DE 8,00 A 14,00 H. SÁBADO: 15'00 A 22'00 H.

DOMINGO: 8'00 A 14'00 H. Y DE

16,00 A 20,00 H. (POR ACUERDO).

Nota: Todos los puestos están sujetos a las actividades que se realizan durante los días festivos de todo el año.

ANEXO VII

ACUERDO SECTORIAL QUE AFECTA A LA POLICIA LOCAL.

ACUERDO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS Y FUNCIONARIOS DE POLICIA (Sección Sindical) SOBRE DESARROLLO DE LOS CAPITULOS III Y IV DEL ACUERDO MARCO DE PERSONAL FUNCIONARIO.

1.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de enero del año dos mil, hasta que por las partes firmantes de forma negociada adopten otro que derogue el presente.

2.- A partir de la entrada de este acuerdo queda derogado el aprobado en 1997.

3.- El cómputo de horas trabajadas anualmente por los funcionarios de policía será el mismo que el del resto de los trabajadores del Ayuntamiento.

Son circunstancias especiales, que se derivan del desarrollo de este cuadrante de trabajo, las siguientes:

NECESIDADES DEL SERVICIO:

4.- Se consideran necesidades del servicio, todo aquello que no se pueda prever con una antelación de cuarenta y ocho horas.

SERVICIOS Y CUADRANTE:

5.- Jefe y Unidad Administrativa: El mismo horario que para el resto del personal del Ayuntamiento.

6.- El resto será en ciclos de cinco días, tres trabajados y dos descansados.

La rotación será de tres días de mañana de 07,00 a 15,00, dos descansos, tres de noche de 23,00 a 07,00, dos descansos, tres de tarde de 15,00 a 23,00, dos descansos. Figurando

todos los funcionarios de este C.P.L. en el cuadrante del servicio.

Excepcionalmente el servicio de vigilancia de edificios, como se viene prestando en la Casa Consistorial, tendrán preferencia para realizarlos según este orden:

1.- Agentes con algún daño físico o secuela a consecuencia de accidente o enfermedad.

2.- Mayor edad del turno.

7.- Se prestarán los servicios en cinco grupos, habiendo en cada grupo un cabo y cinco Policías para el año 2000, incrementándose los grupos de forma equitativa conforme se vaya aumentando la plantilla.

8.- Cualquier modificación al servicio y cuadrante a lo establecido en los puntos 5, 6 y 7 o servicios de nueva creación, serán establecidos previa negociación con las Centrales Sindicales.

9.- El número mínimo de policías para cubrir el servicio será de cuatro (un cabo, o Jefe de Servicio y tres policías), pudiendo ser de tres en los siguientes casos:

1º Sábados tarde.

2º Domingos y festivos, mañana y tarde.

3º Domingos a jueves, noche, excepto víspera de fiesta.

10.- En algunos casos se podrán quedar tres policías de servicio cuando haya que conceder días de asuntos propios, si las necesidades del servicio lo permiten.

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

11.- Refuerzos de Servicio: Serán voluntarios y retribuidos conforme a lo establecido en el Acuerdo Marco para el resto de funcionarios. Todos aquellos servicios extraordinarios que deban ser cubiertos con funcionarios libres de servicio, se solicitará mediante lista de voluntarios, con la suficiente antelación para poder acceder a ellos todos los miembros de la plantilla. Cuando sea agotado el plazo para que se presente personal voluntario, y no se reúnan suficientes funcionarios voluntarios para cubrir las necesidades del servicio, éste será cogido de una relación de funcionarios conforme a lo relacionado en el apartado final de este Acuerdo.

12.- Horas de Juicio: Fuera de la jornada laboral serán considerados servicios extraordinarios. En los juicios se podrá asistir de paisano. La asistencia a juicios en Valdepeñas se retribuirán con media hora extraordinaria más el tiempo real de duración desde la hora de señalamiento del juicio hasta la terminación del mismo. Cuando el juicio se celebre en Ciudad Real la asistencia se retribuirá con dos horas extraordinarias, una para el viaje de ida y otra para el de vuelta más el tiempo real de duración desde la hora de señalamiento del juicio hasta la terminación del mismo. La duración de los juicios se acreditará mediante certificación expedida por el Secretario Judicial.

13.- Prolongación de jornada: También se considera servicio extraordinario.

PLUS DE SERVICIO ADMINISTRATIVO.

14.- Los funcionarios de la Policía Local que realizan su trabajo en servicios administrativos percibirán un plus de 4000 ptas., mensuales.

CAMBIOS DE SERVICIO:

15.- Los cambios de servicio que se soliciten los funcionarios serán comunicados verbalmente a la Jefatura del C.P.L. por el cauce reglamentario.

PETICIÓN DE DESCANSOS Y SU CONCESIÓN:

16.- Será conforme a lo establecido en el Acuerdo Marco del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas. Habrá preferencia entre un día de Asunto propio y un día de compensación de festivos. Únicamente no se concederá un día de asunto propio, cuando no se cumpla el mínimo de policías de servicio establecido en este Acuerdo.

VACACIONES:

17.- El periodo vacacional será el establecido para el resto de los funcionarios en el Acuerdo Marco. El disfrute de vacaciones será de forma rotativa entre los meses establecidos, siguiendo el sorteo que se establezca en cada grupo para el año 2001, siguiendo la rotación en años sucesivos.

18.- En los meses de junio a septiembre, de forma voluntaria, se podrán establecer tres jornadas laborales por funcionario, siendo compensado este aumento de horas con cuarenta y cinco mil pesetas por mes.

RELACION DE FUNCIONARIOS DEL C.P.L. PARA CUBRIR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS:

19.- Estará formada por todos los funcionarios de esta plantilla, que se anoten voluntariamente. El orden será el establecido por las claves profesionales de los funcionarios. Cuando ocurra lo señalado en el apartado de Servicios Extraordinarios que no se hayan cubierto, se cogerá personal de esta bolsa de trabajadores, con el siguiente criterio:

· El inicio de dicha relación se podrá realizar por sorteo.

· Se seguirá el orden por claves profesionales.

· Solo se podrá saltar a los funcionarios que estén trabajando en el turno del servicio extraordinario o que este de descanso natural o vacaciones, volviendo a éstos en el siguiente servicio extraordinario.

· La relación de funcionarios se hará pública para todos los miembros del C.P.L., en la cual deberá figurar la fecha del último servicio realizado.

20.- Del día uno al ocho de septiembre, todos los servicios extraordinarios, se realizarán conforme a lo estipulado en el apartado 14 de este Acuerdo y serán retribuidos como horas extraordinarias al 225 % de la hora normal. Además los servicios extraordinarios realizados en este periodo y en nocturno serán compensados con el descanso horario igual al trabajado.- Firmas ilegibles.

Número 7.140

VILLAMAYOR DE CALATRAVA

ANUNCIO

Elevado automáticamente a definitivo el Acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos que se relacionan a continuación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación el texto integrado de las modificaciones de dichas Ordenanzas Fiscales.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante órgano competente de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del texto integrado de las Ordenanzas modificadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villamayor de Calatrava, a 27 de diciembre de 2000.- El Alcalde, Manuel Muñoz Hervás.

TEXTO INTEGRADO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5, REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe	Pesetas
A) INHUMACIONES	
1.- Sepulturas	
a) Sepultura sin construir	10.000,-
b) Sepultura construida 2 cuerpos	80.000,-
c) Sepultura construida 3 cuerpos	100.000,-
2.- Nichos	
a) Nicho construido 2 cuerpos	100.000,-
b) Nicho construido 3 cuerpos	120.000,-
B) EXHUMACIONES	
Por cada exhumación	20.000,-
C) RENOVACIONES	
Por cada renovación	20.000,-
Disposición Final	

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 6, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:
- a) Por cada vivienda 5.500,- ptas.
 - b) Por Oficina o Local Comercial 7.300,- ptas.
 - c) Por Tienda de Alimentación, Carnicería, etc. 10.000,- ptas.
 - d) Por Bares, Pubs, Discotecas, etc. 10.000,- ptas.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año natural.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº. 11, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 6º.- Cuotas tributarias.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- A) Viviendas, Tiendas de Venta Menor, Cocheras, Despachos de Pan, Estancos, Peluquerías y Oficinas Bancarias.

- a) Cuota fija del servicio semestral 700,- ptas.
- b) Por cada m³ de agua consumido, al semestre:
 - Bloque 1º. De 0 m³ a 15 m³ 35,- ptas.
 - Bloque 2º. De 16 m³ a 40 m³ 40,- ptas.
 - Bloque 3º. De 41 m³ a 80 m³ 100,- ptas.
 - Bloque 4º. De 81 m³ en adelante 510,- ptas.

B) Bares, Carnicerías, Bodegas, Panaderías y Naves Industriales.

- Bloque 1º. De 0 m³ a 40 m³ 35,- ptas.
- Bloque 2º. De 41 m³ a 80 m³ 50,- ptas.
- Bloque 3º. De 81 m³ en adelante 100,- ptas.

3. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 5.000 pesetas por cada vivienda o local de los señalados en el apartado 2 anterior.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Número 7.277

administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NUMERO TRES

N.I.G.: 13034 4 0300470/2000.

Nº. Autos: Demanda 426/2000.CR.

Materia: Despido.

Demandantes: Sergio Rubio de Haro y otros.

Demandados: Tourline, Transportes Manchegos José Martín, S.L.

Diligencia.- En Ciudad Real, a veinte de diciembre de dos mil.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a Transportes Manchegos José Martín, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al Boletín Oficial de la Provincia. Doy fe.

EDICTO

CEDULA DE CITACION

Doña Pilar Alonso González-Alegre, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Ciudad Real, hago saber:

Que en autos número 426/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Sergio Rubio de Haro, Víctor Manuel Gómez Nieto, Juan Félix Dondara Coello contra la empresa Tourline, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.

S. Sª., la Secretaria Judicial, doña Pilar Alonso González Alegre, en Ciudad Real, a veintiocho de noviembre de dos mil.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Ciudad Real, calle del Río, número 8, el día 16 de enero de 2001 a las 12,15 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspen-

sión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se admiten las propuestas, y se citan a las partes a juicio.

Hágase saber al demandado, a los efectos del artículo 21.2 de la L.P.L., que en el plazo de dos días siguientes a la notificación de la presente, deberá manifestar por escrito si va a comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se le tendrá por renunciado al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S. Sª., para su conformidad.

Conforme.- Ilmo. Sr. Magistrado.- La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Transportes Manchegos José Martín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Ciudad Real, a 20 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La Secretaria Judicial, (ilegible).

Número 7.212

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALCAZAR DE SAN JUAN - NUMERO DOS

N. I. G.: 13005 1 0202514/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 234/2000.

Sobre otras materias.

De D. Jesús Palomino Mínguez, Josefina Palomino Sánchez, María Teresa Palomino Sánchez, María Carmen Palomino Sánchez.

Procurador Sr. José Leal Fernández de Quero.

EDICTO

Doña María del Carmen Pedraza Cabiedas, Juez titular

del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Alcázar de San Juan.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 234/2000, a instancia de Jesús Palomino Mínguez, Josefina, María Teresa y María Carmen Palomino Sánchez, para la inmatriculación de las siguientes fincas: «Séptima parte indivisa de edificio, cuarto pajar, destinado a bodega el bajo sin maquinaria y granero arriba en Campo de Criptana, en la calle de García Morato, número treinta y dos, antes veinte. Mide una superficie de sesenta metros. Linda por la derecha entrando y espalda, casa de los solicitantes, antes de Antonio Muñoz; izquierda, la de Joaquín García Iniesta, antes José Antonio Iniesta y frente, la calle de su situación. Inscrita en el Registro de la Propiedad. Tomo 607, libro 142, folio 225, finca 9.873, inscripción 11ª».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a doña Paula Manzaneque Casero, como titular registral, o a sus ignorados herederos, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Alcázar de San Juan, a 28 de noviembre de 2000.-La Juez (ilegible).
Número 7.027

CIUDAD REAL - NUMERO DOS

N. I. G.: 13034 1 0200099/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 348/1999. Sección PE. Sobre otras materias.

De UNICAJA.

Procurador Sr. Juan Villalón Caballero.

Contra don José Angel Casero Linares, doña Elisa Osorio, Casero Osorio, S.L.

EDICTO

Doña Carmen María López Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Ciudad Real.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 348/1999, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de UNICAJA, contra José Angel Casero Linares, Elisa Osorio Román Casero Osorio, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de febrero de 2001, a las once horas con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de veinte millones doscientas veinte mil pesetas.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el BBV, número 1378000017034899, una cantidad igual,

por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio, del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día veintidós de marzo de 2001, a las once horas, sirviendo el tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día diecisiete de abril de 2001, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Asimismo, sirva el presente de notificación en legal forma a los demandados de dichos señalamientos de subasta a fin de que antes de verificarse el remate puedan librar sus bienes pagando las sumas adeudadas.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

Urbana.- Seis. Piso segundo B, situado en la planta segunda a la derecha subiendo por la escalera y mirando desde la calle, de la casa sita en Ciudad Real y su Ronda de Alarcos o Santa María, número cuatro. Se compone de: vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, cocina, despensa, dormitorio de servicio, pasillo y dos terrazas, una de ellas a la calle y otra al patio central. Tiene dos puertas de entrada, una principal y otra de servicio. Tiene una superficie construida de 174,20 metros cuadrados y útil de 139,45 metros cuadrados. Linda Norte, piso A de esta planta, vestíbulo de distribución de pisos, caja de escalera y patio central; Sur, patio derecha y finca de Pedro Ruiz; Este, caja de escalera y patio central derecha y fondo, y Oeste, patios central, derecha, vestíbulo de distribución de pisos y Ronda de Alarcos o Santa María. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de los de Ciudad Real, al tomo 1.827, libro 1.023, folio 54, finca 18.831.

Dado en Ciudad Real, a 14 de diciembre de 2000.-La Magistrado-Juez (ilegible).-El/la Secretario (ilegible).

Número 7.126

BOLETÍN OFICIAL

de la provincia de Ciudad Real

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real

Imprime: Imprenta Provincial. Depósito legal: C.R. -1- 1958

Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, exts. 238 y 243; Fax: 926 25 02 53

E-mail: bop@dipucr.es.

Este ejemplar lo puede encontrar en: <http://www.dipucr.es>

TARIFA

	Pesetas (IVA incluida)	Euros (IVA incluida)
Al semestre	6.600	39,66
Al año	12.700	76,32
Núm. suelto, mes corriente	110	0,66
Núm. suelto, mes atrasado	160	0,96
Por cada línea o fracción	467	2,80

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES